RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA 76001310500220200025500 PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Maren Hisel Serna Valencia <marenhisels@gmail.com>

Mié 10/07/2024 11:00 AM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)

Sustitución de poder 76001310500220200025500 Paola Andrea Toro Garcia.pdf; Contestación de demanda 76001310500220200025500 Paola Andrea Toro Garcia.pdf;

Buenos días.

DOCTORA
ANGELA MARIA BETANCUR RODRIGUEZ
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial Saludo, en calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el acostumbrado respeto, me permito radicar CONTESTACIÓN DE DE DEMANDA ORDINARIA, del proceso que detallaré a continuación, con sus respectivas pruebas y anexos en los términos estipulados por la ley.

- **76001310500220200025500 PAOLA ANDREA TORO GARCIA**
- Contestación de demanda ordinaria
- Poder de sustitución
- Pruebas
- Anexos

Gracias por la atención prestada.

Expediente Administrativo Paola Andrea Toro Garcia 76001310500220200025500.pdf

CALI,22 de diciembre de 2017 BZ2017_13505926-3371806

Señor (a)
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CALLE 36 NORTE # 3N-60
CALI-VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2017_13505926 del 22 de diciembre de 2017
Ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 66825016
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP	1
Documento de identidad del tercero	1
Carta de autorización con las facultades específicas	1

Atentamente,

FREDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Master 8
Con asignación de funciones de
Director de Atención y Servicio (A)

GÓMEZ PAZ ABOGADOS

COLPENSIONES
2020 6245659
30/06/2020 11:39:52 a. m.
RADICACION WEB
BOGOTA D.C
CORRESPONDENCIA
No Folios: 4
20206245659

Santiago de Cali, junio de 2020

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

REF. AGOTAMIENTO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS LABORALES.

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderado del señor **PAOLA ANDREA TORO GARCIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 expedida en Cali, por medio del presente escrito solicito el reconocimiento de la nulidad y/o ineficiencia absoluta de la afiliación y/o del traslado a la RAIS que se le efectuó a mi poderdante hacia **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y como consecuencia trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentra en ese fondo, toda vez que su deseo es que **COLPENSIONES** sea la entidad que administre su pensión.

Este escrito tiene como objeto agotar la reclamación administrativa reglada en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Recibiré Notificaciones en la Avenida 4 Norte # 8N – 67, Oficina 103, Edificio Don Sebas, Barrio Centenario en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.284.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

www.gomezpazabogados.com

Av. 4 Norte No. 8N - 67, Of. 102
Edificio Don Sebas - Cali

Tel. (2) 896 4378
Cel. 312 2446168

kevin.gomez@gomezpazbogados.com

GÓMEZ PAZ ABOGADOS

Señores:
COLPENSIONES
Cali-Valle

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 expedida en Cali/Valle, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR.CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.299 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 305861 del C. S. J., para que en mi nombre y representación adelante ante **COLPENSIONES AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin de obtener **LA NULIDAD O INEFICACIA ABSOLUTA DE LA AFILIACIÒN Y/O DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL** efectuada hacia **PROTECCIÓN S.A.**

Mi apoderado queda facultado para elaborar la correspondiente reclamación administrativa, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA.
C.C. No. 66.825.016. Cali/Valle

Acepto,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2020-06-04 10:12:22
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
TORO GARCIA PAOLA ANDREA
Identificado con C.C. 66825016
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: 5xvso

X

Firma Compareciente

notaria 5

163-4b3d8654

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

www.gomezpazabogados.com

Av. 4 Norte No. 8N - 67, Of. 102
Edificio Don Sebas - Cali

Tel. (2) 896 4378
Cel. 312 2446168

kevin.gomez@gomezpazbogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
CRISTIAN KEVIN

APELLIDOS
GOMEZ PAZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
26/02/2018

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1118284299

FECHA DE EXPEDICION
23/03/2018

TARJETA Nº
305861

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.284.299

GOMEZ PAZ

APELLIDOS

CRISTIAN KEVIN

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1986

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-2004 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 0100150-00712109-M-1118284299-20150602 0044387913A 1 7534129

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: HOTEL LA TORRE DE CALI

34. Número patronal: 04018406954

35. Nombre propietario/Representante legal:

36. Número de NIT:

37. Dirección donde laboró o Sucursal:

38. Ciudad/Municipio: CALI

39. Departamento: VALLE

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			07 1988	07 1989	

43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: GILLETE DE COLOMBIA S.A.

47. Número patronal: 04013500209

48. Nombre propietario/Representante legal:

49. Número de NIT:

50. Dirección donde laboró o Sucursal:

51. Ciudad/Municipio: CALI

52. Departamento: VALLE

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			01 1993	04 1994	

56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:

60. Número patronal:

61. Nombre propietario/Representante legal:

62. Número de NIT:

63. Dirección donde laboró o Sucursal:

64. Ciudad/Municipio:

65. Departamento:

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
	/	/						
	/	/						
	/	/						

76. Firma del Solicitante

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

No. 19404203 de Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE TRABAJO BOGOTÁ COLOMBIA

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 66.825.016

TORO GARCIA

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

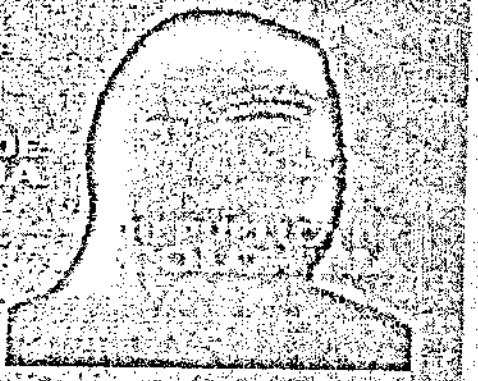

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1971

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3100150-00887200-F-0066825016-20170304 0054090877A 1 2754317103

CALI, 15 de enero de 2018 BZ2017_13205104-0117766

Señor (a)
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CALLE 36 NORTE # 3N-60
CALI VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2017_13205104 del 14 de diciembre de 2017
Ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía-66825016
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos para la(s) siguiente(s) novedade(s):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado
Actualización de fecha y/o lugar de nacimiento

radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniendo el siguiente resultado:

Nos permitimos informar que su solicitud fue debidamente tramitada, aplicándose las correcciones respectivas en sus datos básicos y de ubicación. Con fundamento en los soportes documentales allegados por el solicitante y partiendo del principio de la buena fe de las actuaciones de los particulares frente a las entidades públicas.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2017_13205184
14/12/2017 10:47:18 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
ACTUALIZACIONES
IMAGENES=4
D2017132051040RD

AFILIADO (X) EMPLEADOR ( )

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR — Marque con una X la información que desea actualizar y diríjase al módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. (X) DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. (X) FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ( ) OCUPACIÓN U OFICIO	D. ( ) NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ( ) TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ( ) FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ( ) BENEFICIARIOS	H. ( ) NACIONALIDAD
I. ( ) FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ( ) ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )
NÚMERO DE DOCUMENTO: 66825016

PRIMER APELLIDO: TORO
PRIMER NOMBRE: PAOLA
SEGUNDO APELLIDO: GARCIA
SEGUNDO NOMBRE: ANDREA

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CALLE 36 NORTE # 3N -60
MUNICIPIO: CALI
DEPARTAMENTO: VALLE
BARRIO / VEREDA: PRADOS DEL NORTE
TELÉFONO: 6534467
CELULAR: 3164780910
CORREO ELECTRÓNICO: ptoro@live.com

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

MUNICIPIO DE NACIMIENTO: CALI
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: D 1971 M 02 A 25

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO:
ALTO RIESGO: SÍ ( ) NO ( )

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO ANTERIOR:
PRIMER NOMBRE ANTERIOR:
SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR:
SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR:
SEXO: M ( ) F ( )

E. TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR:
TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ( ) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA

D M A

G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )
NÚMERO DE DOCUMENTO:
FECHA DE NACIMIENTO: D M A
SEXO: M ( ) F ( )
PRIMER APELLIDO:
PRIMER NOMBRE:
SEGUNDO APELLIDO:
SEGUNDO NOMBRE:
PARENTESCO: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )
TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ( ) ACTUALIZACIÓN ( ) RETIRO ( )
NACIONALIDAD:
DIRECCIÓN RESIDENCIA:
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
BARRIO / VEREDA:
TELÉFONO:
CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN: D M A
FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO: D M A

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO:
DV:
TIPO DE DOCUMENTO: CC ( ) NIT ( ) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )
NATURALEZA: PÚBLICA ( ) PRIVADA ( )
CÓDIGO CRU:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:
DIRECCIÓN:
BARRIO / VEREDA:
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
TELÉFONO:
CELULAR:
SUCURSAL:
CORREO ELECTRÓNICO:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil). SÍ ( ) NO ( )

FIRMA DEL AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

BOGOTÁ, 3 de febrero de 2018 BZ2018_393358-0331416

Señor (a)
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CL 34 A NORTE#2 BN-120 PRADOS DEL NORTE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2018_393358 del 15 de enero de 2018
Ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía- 66825016
Tipo de Trámite: DOBLE ASESORÍA ENTRE REGÍMENES

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1748 de 2014, 3 del Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las administradoras del Sistema General de Pensiones deben, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, brindar una doble asesoría a los afiliados que quieran adelantar el trámite de traslado. Por lo anterior, a continuación le presentamos el resumen de la asesoría realizada.

Si usted considera que existen inconsistencias en la historia laboral que reposa en Colpensiones, le sugerimos solicitar la corrección de la misma por medio de los formatos correspondientes y radicarlos en un Punto de Atención Colpensiones (PAC).

En caso de requerir información adicional, por favor acérquese a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comuníquese con la línea de servicio al ciudadano. El número de contacto en Bogotá es 4890909; en Medellín 2836090; o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES

Anexo: Brochure – Información RPM

INFORMACIÓN BÁSICA CIUDADANO

ASESORÍA RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

Nombre del ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Tipo y Número de documento ciudadano: Cédula de ciudadanía: 66825016
Dirección de correspondencia: CL 34 A NORTE#2 BN-120 PRADOS DEL NORTE, CALI - VALLE DEL CAUCA
No. Teléfono: 6534467 - **No. Teléfono Oficina:** - **Celular:** 3164780910
Correo electrónico: ptoro@live.com

INFORMACIÓN DE HISTORIA LABORAL DEL CIUDADANO PARA SIMULACIÓN

Semanas Historia Laboral Colpensiones	239.57
Semanas reportadas por el ciudadano	102.86
TOTAL SEMANAS RPM	**342.43**
Semanas Historia Laboral RAIS	785.71
Semanas reportadas por el ciudadano	54.57
TOTAL SEMANAS RAIS	**840.28**
Semanas Tiempos Públicos	0
Semanas reportadas por el ciudadano	0
TOTAL SEMANAS TIEMPOS PÚBLICOS	**0**
(IBC) Ingreso Base de Cotización para simulación	1562484

SIMULACIÓN DE PENSIÓN

	Si cotiza 12 meses al año	Si cotiza 9 meses al año	Si cotiza 6 meses al año	Si no continúa cotizando
Proyección de la edad en la cual se pensionaría en el RPM (*).	57.04	57.04	57.04	NO APLICA
Valor proyectado de la pensión al cumplir la edad indicada en la fila anterior.	$ 2.246.718,00	$ 2.192.593,00	$ 2.142.125,00	NO APLICA
Proyección del número de semanas cotizadas al cumplir 57 o 62 años (**).	1.700,14 Semanas	1.571,43 Semanas	1.442,00 Semanas	1.182,71 Semanas
Con base en las proyecciones, si al cumplir 57 años (mujer) o 62 años (hombre) no tiene las 1300 semanas indispensables para tener el derecho a pensión, podrá seguir cotizando hasta alcanzar el mínimo de semanas o si prefiere, tendrá la alternativa de recibir una indemnización que sustituye la pensión de vejez, correspondiente a los siguientes valores	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	$ 99.882.555,00

*Los tiempos públicos no cotizados al ISS o a Colpensiones no hacen parte de la indemnización sustitutiva que se proyecta.
La proyección realizada en el marco de la asesoría se trata de un cálculo provisional que no se debe entender como una situación jurídica concreta o como un derecho adquirido en favor del afiliado, teniendo en cuenta que los cálculos son hechos con la información disponible al momento de evaluar la posibilidad de traslado y que algunos parámetros técnicos, como el cambio en el ingreso base de cotización y la fidelidad de cotización pueden implicar variaciones en la probabilidad de acceder a alguna prestación dentro del régimen o el monto de la misma.

El afiliado es responsable por la veracidad de los datos que suministre para efectos de la preparación de la información de la asesoría por parte de las administradoras, cuando la administradora no dispone o no ha conocido dichos datos y, por ende, los pudo solicitar.

Por favor responder SI o NO, a las siguientes preguntas:

	SI/NO
1. ¿Conoce los tiempos de permanencia que debe cumplir para solicitar el Traslado de Régimen?	Si
2. ¿Tiene claro el número de las semanas y la edad que requiere para poder acceder a la pensión?	Si
3. ¿Está enterado del derecho que tiene para retractarse de su decisión de traslado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de traslado?	Si
4. ¿Tiene conocimiento de las semanas cotizadas con las que usted cuenta en su Historia Laboral actualmente?	Si
5. ¿Se le ha comunicado que desde la fecha que se solicita la primera asesoría las administradoras del SGP, tienen un máximo de 20 días hábiles para brindarla?	Si
6. ¿Ha comprendido la información acerca de los diferentes tipos de prestación en el Régimen de Prima Media (Pensión de Vejez, Indemnización Sustitutiva, Pensión de Invalidez y Pensión de Sobreviviente)?	Si
7. ¿Se le ha proporcionado la proyección de pensión y el asesor se la ha explicado?	Si
8. ¿Tiene claro que no puede solicitar el traslado de régimen sin antes recibir la doble asesoría por parte de Colpensiones y los fondos de pensiones privados?	Si
9. ¿Se le ha suministrado la información sobre los mecanismos de protección a la vejez – Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y Pensión Familiar?	Si
10. ¿Se le ha informado que la proyección de pensión que ha recibido es un cálculo provisional y que no debe ser entendida como una situación jurídica concreta o como un derecho adquirido?	Si

Yo, PAOLA ANDREA TORO GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía- 66825016, declaro que he recibido asesoría por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, acerca de los requisitos y condiciones para realizar el traslado al Régimen de Prima Media RPM, y la simulación de pensión bajo los requisitos del parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

_____

Firma ciudadano

Atentamente,

KAREN DANIELA TOVAR CAMPOS
Agente Contact Center

Santiago de Cali, Diciembre 22 de 2017

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

REF: Formularios de Corrección tiempos faltantes en mi historia laboral formas 1, y 2

Anexo al presente remito formularios de la referencia para que por favor COLPENSIONES corrija mi historia laboral, por cuanto en ese documento están faltando algunos periodos.

Para esta diligencia autorizo al Sr. **JORGE ENRIQUE MONTEJO HERNANDEZ con CC. 19404203** de Bogotá, para que en mi nombre haga esta radicación.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CC. 66825016 de Cali

ANEXOS: Copia de mi cédula – Copia Cédula tercero autorizado

CALI,14 de diciembre de 2017 BZ2017_13205104-3300607

Señor (a)
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CALLE 36 NORTE # 3N-60
CALI-VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2017_13205104 del 14 de diciembre de 2017
Ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 66825016
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado
Actualización de fecha y/o lugar de nacimiento

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	**Cantidad folios**
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,

FREDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Master 8
Con asignación de funciones de
Director de Atención y Servicio (A)

Lic: (lfz)
Licencia Capigono Ltda

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Colpensiones

Carrera 9 No. 59-43
Codigo Postal: 100221
Tel. (57)(1) 2170100
NIT: 900.336.004-7
Bogota Colombia

DOMINA
ENTREGA TOTAL
www.domina.com.co
Licencia No 001772
Linea de Servicio al Cliente Nacional
Direccion CRA 76 No. 43-27
Tel. (4) 4302020 - 4161
reclamos@domina.com.co

Marque el dia con una "X"

TIPO DE PRIORIDAD: N [X] U [ ]

2016

25 Ene 2018	26 Ene 2018	27 Ene 2018	28 Ene 2018	29 Ene 2018	30 Ene 2018	31 Ene 2018	01 Feb 2018	02 Feb 2018	03 Feb 2018	04 Feb 2018	05 Feb 2018	06 Feb 2018	07 Feb 2018	08 Feb 2018
					X									

87000113510

V1	V2	V3	
X			ENTREGADO
			RETENCION
			CERRADO
			NADIE PARA REC
			DIR. DEFICIENTE
			DIR. ERRADA
			DESCONOCIDO
			NO RESIDE - ST
			REHUSADO
			FALLECIDO

DOCUMENTOS

RADICADO SEM2018-004017

Fecha Máx Entrega: **09/02/2018**

DESTINATARIO **87000113510**

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CALLE NORTE # 3N-60
CALI - VALLE
Cod. Postal 000000 **ZONA: 47**
GUIA N°: GA87000113510 **00201801231731**

Paola
890215

RAMPEL
30 ENE 2018

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
[X] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera
[ ] Edificio	[X] 2	[X] Crema	[X] Metal
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio
[ ] Conjunto	[ ] 4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio
	[ ] +	[ ] Otros	[ ] Otros

Contador
N°.
FIRMA RECIBIDO:

MEDIO DE ENVIO: M [X] T [ ]

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA Y HORA 25-01-2018 / 14:26:33 VALOR $597.65 PESO 200 gr

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, Enero 15 de 2018 SEM2018-004017

Señor (a)
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CALLE 36 NORTE # 3N-60
CALI VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2017_13505926 del 22 de diciembre de 2017
Ciudadano: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
Identificación: CC 66825016
Tipo Trámite: Actualización de datos Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante: GILLETE DE COLOMBIA S A identificado con número patronal 04013500209, HOTEL LA TORRE DE CALI LTDA identificado con numero de patronal 04018406954 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en los períodos 1988/07 a 1989/07, 1993/01 a 1993/09 para proceder a la corrección a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA
Dirección de Historia Laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

COLPENSIONES
2017_13505926
22/12/2017 03:35:00 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5
D201713505926P'D

Tipo de solicitante: Afiliado ( ) Apoderado ( ) Tercero Autorizado (X) Familiar del Afiliado Fallecido ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2. Segundo nombre	3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
PAOLA	ANDREA	TORO	GARCIA	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC X CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	66825016	CALLE 36 NORTE # 3N -60

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
PRADOS DEL NORTE	CALI	VALLE

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
	6534467			3164780910

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	SÍ (X) NO ( )	17. Correo electrónico ptoro@live.com

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento (CC CE TI NIT PA CD)	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre: JORGE ENRIQUE MONTEJO HERNANDEZ

23. Tipo de documento	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia
CC X CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	19404203	CALLE 6a A # 60-47

26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento
JOAQUIN BORRERO SINISTERRA	CALI	VALLE

29. Teléfono fijo	Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto
3077092		3117675605	jemh00@yahoo.com

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

cadena s.a.

Santiago de Cali, Diciembre de 2017

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

RF: CORRECCION DE FECHA DE NACIMIENTO EN HISTORIA LABORAL

Solicito comedidamente se atienda lo solicitado en la referencia.

Para la presentación de estos documentos, autorizo al Señor **JORGE ENRIQUE MONTEJO HERNANDEZ con CC. 19404203** de Bogotá, para que a nombre mío actúe en esta diligencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CC. 66825016

ANEXO: Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.404.203**

MONTEJO HERNANDEZ
APELLIDOS

JORGE ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

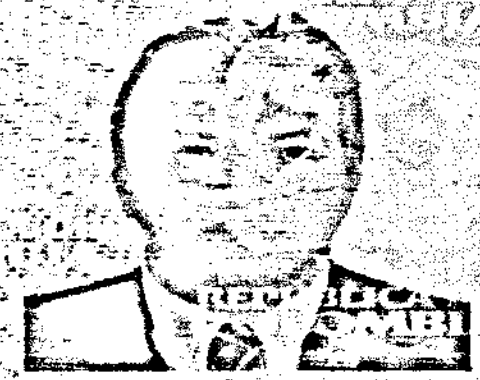

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1959**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

11-DIC-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100102-65164465-M-0019404203-20080704 0018808186A 01 242883244

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 03/ago/2020 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	380511	03/ago/2020

JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
66825016	PAOLA ANDREA TORO GARCIA		01	*
1118284299	CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ		03	*

C27001-CS01BAD6 CUADERNOS 01

eordoñel FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Lun 08/07/2024 9:41

Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA°

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali** <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 8 jul 2024 a las 8:25
Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00
To: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Angela Maria Celis Llanos <amcelis@procuraduria.gov.co>, notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

DOCTORA

ANGELA MARIA CELIS LLANOS

Procuradora

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 76001310500220200025500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procede a efectuar la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia, enviando para un mejor proveer, el expediente digital completo.

76001310500220200025500 OK

CORDIALMENTE,

Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Cali
(572) 898-68-68 ext. 3023
j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 10 No. 12-15
Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Torre B Piso 8
Cali-Valle del Cauca.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	POLA ANDREA TORO GARCIA
APODERADO	DR. CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO
FECHA	03 DE AGOSTO DE 2020

76001-31-05-002-2020-00255-00

ARCHIVADO_____

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – NULIDAD DE AFILIACIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS.

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.118.284.299 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.305861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA**, mayor de edad, identificado con C.C. 66.825.016 de Cali Valle, conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, me permito interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada por **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** mayor de edad, identificado con C.C. 12.435.765 o por quien haga sus veces al momento de contestación de la demanda y contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, mayor de edad, identificado con C.C. **98.542.022** o por quien haga sus veces al momento de contestación de la demanda, **HORIZONTE** ahora **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con C.C. 79.156.394 o por quien haga sus veces al momento de contestación de la demanda, **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL** ahora **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada por **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con CC 79945537 o por quien haga sus veces al momento de contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO** mayor de edad identificado con C.C. **80504783** o por quien haga sus veces al momento de contestación de la demanda, entidades con domicilio y representación legal en Cali al tenor del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

1. La señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA,** nació el 25 de febrero de 1971 por lo que a la fecha cuenta con 49 años de edad.

2. Inició su vinculación laboral en el mes de agosto de 1989 cotizando en pensión para el Régimen de Prima Media administrado en dicha fecha por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** hoy **COLPENSIONES**

3. Posteriormente se vinculó con diversos empleadores continuando cotizando para el Régimen de Prima Media hasta su vinculación a la **AFP PROTECCION** en el mes de febrero de 1994, siendo esta su primera vinculación a un fondo privado de pensiones.

4. Dentro del proceso de afiliación, mi cliente fue abordado en su sitio de trabajo por un promotor de la **AFP PROTECCION,** quien la convenció de realizar el traslado, aduciendo que tendría una pensión de valor superior a la que recibiría en el **ISS,** hoy **COLPENSIONES,** quedando vinculado con la **AFP PROTECCION** desde entonces.

5. En el proceso de afiliación nunca se le explicó a la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA** de las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas, por lo que incumplieron su deber legal que tenían de proporcionar información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa que tendría con el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

6. La **AFP PROTECCION,** nunca le informó a mi mandante de manera clara y por escrito sobre el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

7. La **AFP PROTECCION,** nunca le informó por escrito a mi mandante que podía retornar al Régimen de Prima Media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

8. La **AFP PROTECCION,** no cumplió con las obligaciones legales correspondientes en materia de asesoría, por lo que impidió que mi poderdante tuviese elementos de juicio suficientes para sopesar las condiciones desfavorables que tenía al cambiarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, amén de las grandes bondades y superiores ventajas que le ofrecieron los funcionarios de dicha administradora privada de pensiones.

9. La **AFP PROTECCION,** indujo en un **ERROR EN EL CONSENTIMIENTO** a mi mandante, al no brindarle la asesoría adecuada.

10. Una vez en el **RAIS,** la señora **PAOLA ANDREA TORO** estuvo vinculada a las AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS. hasta que retorno a la **AFP PROTECCIÓN**

11. Luego de solicitar una asesoría sobre su estado pensional a su **AFP** actual, **PROTECCION**, y con la densidad de semanas y salario cotizado se estiman que a los 57 años de edad su mesada pensional será de $981.007.

12. En la actualidad mi cliente tiene 1169,71 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, divididas en 239,57 en el Régimen de Prima Media (RPM) Y 930,14 en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

13. Cuando mi cliente solicitó el traslado nuevamente, este no se pudo realizar por estar en los 10 últimos años para pensionarse y a través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa a **COLPENSIONES**, para solicitar la nulidad de este traslado, siendo resuelto en forma negativa.

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a la **AFP PROTECCION,** la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habérsele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

2. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

3. Se **ORDENE** a la **AFP PROTECCION,** que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar.

4. Se **CONDENE** a la parte demanda en este proceso a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

A la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA**, jamás se le informó por parte de la **AFP PROTECCION**, sobre las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las diferencias con la que obtendría en el Régimen de Prima Media, y la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Según se desprende del artículo 13 del Decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

El artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, caso en el cual *"deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".*

El eje central de la afiliación, la vinculación y traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento. Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza o dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."[1]

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho[2], esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito[3].

[1]Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006
[2] Artículos 1509,1510, 1511 del Código Civil
[3] Artículo 1509 ibid.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer las ventajas y desventajas de cada uno de ellos, el cual proviene de la información que brinda la administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad son entidades de carácter financiero especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y ex magistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.[4]

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del Decreto 656 de 1994 y el 48 de la Ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones se encuentra la gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

> *"(...) la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses*
>
> *Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado*

[4] LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."[5]

En sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la sentencia del 22 de noviembre de 2011, radicado 33083, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las obligaciones especiales de las AFP y concretamente sobre su deber de información a sus potenciales afiliados y quienes ya lo son expuso:

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la

[5] Ibid. pág. 277, 278

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

De igual forma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán Radicación 07 2013 00776 01 en Sentencia del 01 de octubre de 2014, manifestó:

> *"... las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoseles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*
>
> *Se recuerda además en el referido pronunciamiento, que de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y de emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, donde a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*
>
> *De tal manera, al tenor de los lineamientos previstos por la Corte Suprema de Justicia, la entidad además, debía cumplir con el deber de informar las diferentes alternativas e inconvenientes del Régimen de Ahorro Individual, en palabras de la Alta Corporación,"...y aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica", situaciones que, al tenor de los parámetros fijados por la Sala de Casación Laboral en el proveído antes citado líneas atrás, trae como consecuencia la*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de Ahorro Individual..."

En el caso de mi cliente, nunca se le informó por parte de **PROTECCION S.A**, sobre las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el Régimen de Prima Media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que, como lo han dicho los altos tribunales, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

De acuerdo a todo lo anterior tenemos entonces que:

1.- Nunca se le hizo entrega del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de **PROTECCION S.A.,** tal cómo se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que reza:

"Artículo 15º.- Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;

b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y

c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Parágrafo. -Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo Transitorio. - A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá serles entregado a más tardar al vencimiento de dicho término":

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de **PROTECCION S.A.** se le privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

2.- Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que el asesor de **PROTECCION S.A.**, no se las indicó, ni tampoco posteriormente le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que **PROTECCION S.A.**, en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994 así:

> *Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*
>
> *Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:*
>
> *a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*
> *b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.*
>
> *En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.*
>
> *Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.*

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a

ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 expresó:

> *"Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la a quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PORVENIR S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Segundad Social.*
>
> *Siendo, así las cosas, se ha de revocar la decisión adoptada por la a quo, y en consecuencia se declara la nulidad de la vinculación de la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA DE OROZCO al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y en virtud de ello, se declara que la accionante nunca se trasladó de régimen pensional, entendiéndose entonces que la demandante siempre estuvo vinculada al régimen de prima media administrado por el ISS".*[6]

Es evidente que la labor de PROTECCION S.A., en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha

[6] *sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a dicho fondo pensional y al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste, pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

Sobre la responsabilidad profesional de las AFP, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008 ya referida precisó:

> *"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*
>
> *Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual".*[7]

2. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

PROTECCION S.A., tiene el imperativo de demostrar que brindó la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

El artículo 167 del Código General del Proceso señala el principio de la carga de la prueba en los siguientes términos *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen…"*. En otras palabras, si las partes pretenden sacar avante sus pretensiones y excepciones, tienen que aportar las pruebas necesarias que demuestren los hechos y efectos jurídicos que contempla una norma.

[7] *la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla"[8]. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica:

> *"Artículo 167. Carga de la prueba.*
>
> *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*
>
> *Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código".*

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

[8]BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín: El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. No 11, 1995, Pág. 16.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

En este caso, es **PROTECCION S.A.**, quien está en mejores condiciones de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de mi poderdante afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para regresar al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es **PROTECCION S.A.**, pues es más fácil para él demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Sobre la carga de la prueba tratándose del deber de información de las AFP, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 indicó:

> *"Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la A quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social".*

Así mismo en la sentencia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014, antes mencionada, refiriéndose a la carga de la prueba manifestó:

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

" En este punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de Pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, la carga de la prueba en el asunto de autos, se encuentra en cabeza del Fondo Privado, no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación del demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina " la carga dinámica de prueba" asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la Administradora de Fondo de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces, acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones, y que la información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios, fue proporcionada de manera inequívoca.."[9]

Por último, ajustando esta demanda a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali en sentencia de Radicado 009-2013-00510-01, en proceso ordinario laboral que promovió la señora **ANA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2015, con ponencia del Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE** dijo lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3° de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos Pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto Pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles

[9]Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".[10]

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizó, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13, literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y debes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto. De igual manera, le son

[10]TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información en los siguientes términos:

El artículo 72 literal F del Decreto 663 de 1993, prescribe:

> *ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:*
>
> *f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.*

El artículo 97.1 del Decreto 663 de 1993, señala:

> *ARTICULO 97. INFORMACION.*
>
> *1. Información a los usuarios. <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

El artículo 98.4 del Decreto 663 de 1993, consagra:

> *4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor. <Numeral modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>*
>
> *4.1 Deber general. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Dentro de las funciones de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, el artículo 325 literales c y e, precisan lo siguiente:

ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. <Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Naturaleza y objetivos. <Inciso 1o. modificado por el artículo 35 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

c) Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

Las posturas jurisprudenciales se resumen de en lo manifestado en sentencia del Tribunal Superior de Cali, sentencia 248 de 2016 proceso 76001131050042014005030 1.

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*
3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
4. *La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.

5. *Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
6. *La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
7. *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
8. *Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferencias las prestaciones que otorga uno u otro".

Sobre todo lo aquí fundamentado, en reciente jurisprudencia, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 1452-2019, Radicación No. 68852, del 3 de abril de 2019 estipuló:

> *"En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica;* ***de allí que desde el inicio*** *haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*
> *(...)*

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

(...)

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado»

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

(...)

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características,

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

(...)

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

(...)

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

(...)

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

(...)

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada – cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está

obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

(...)

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse."

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del traslado de régimen Pensional y no el reconocimiento de una pensión.

CUANTIA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, cuya cuantía supera los Veinte (20) salarios Minimos legales vigentes de la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado acompaño las siguientes.

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Reporte de semanas cotizadas en pensiones de PROTECCION S.A.
3. Simulación pensional.
4. Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
5. Respuesta a la misma por parte de COLPENSIONES.
6. Certificado de Existencia y representación legal de PROTECCION S.A.

ANEXOS

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

- Poder para actuar.
- Los medios de prueba que se enunciaron.
- Dos copias de ella para el traslado a las partes demandas y para el archivo y copia en medio magnético CD con el fin de dar traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Avenida 4 Norte No. 8N-67, oficina 103, Edificio Don Sebas, en la ciudad de Santiago de Cali, teléfono (2) 896-4358 celular 302 2953438 y correo electrónico notificaciones@gomezpazabogados.com

La demandante las recibirá en Avenida 5 norte # 16N – 18 Apto 401, en la ciudad de Cali, teléfono 3164780910, correo electrónico gomezpazabogado@gmail.com

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, las recibirá en avenida Roosevelt # 34-06, en la ciudad de Cali, teléfono (051)2307500 correo electrónico clientes@proteccion.com.co

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las recibirá en Carrera 10 No.72-33, Torre B, Piso 11, Bogotá D.C, teléfono 018000410909, correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las recibirá en Carrera 13 No. 26 A-65 Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** las recibirá en Avenida 6A Norte No 37N-25, Centro Comercial Chipichape, Oficina 614 – 615.

Atentamente,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. 1.118.284.299 DE YUMBO
T.P. 305.861 DEL C.S. DE LA J.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

NOTARÍA PRIMERA DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
ELIZABETH VARGAS VELÁSQUEZ
NOTARIA
RESOL. 11621 DIC 22/10
SUPER. NOTARIADO Y REGISTRO

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 de Cali Valle, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ,** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.299 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 305861 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, adelante **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien la remplace o haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. 98.542.022** o quien lo remplace o haga sus veces, **HORIZONTE** ahora **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con C.C. 79.156.394 o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL** ahora **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada por **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con CC 79945537 o por quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO** mayor de edad identificado con C.C. **80504783** o por quien haga sus veces; a fin de solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a la **AFP PROTECCION,** la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habérsele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

2. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retomo de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

3. Se **ORDENE** a la **AFP PROTECCION,** que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar.

4. Se **CONDENE** a la parte demanda en este proceso a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.
Respetuosamente solicito reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos aquí indicados.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
C.C. 66.825.016 de Cali Valle

Acepto,

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL
Compareció al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali
TORO GARCIA PAOLA ANDREA
y exhibió la C.C. 66825016
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod. 65nq0
Para constancia se firma Fecha: 2020-07-28 10:10:33
PODER A CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ PARA TRAMITES ANTE JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 425 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora PAOLA ANDREA POLO GARCIA por medio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., observa el Juzgado las siguientes irregularidades teniendo en cuenta el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y el Instructivo de Reparto publicado por la página de la Rama Judicial con relación a la presentación de las demanda de manera virtual:

a) En las PRETENSIONES no se indicaron los nombres de los actuales representantes legales de las entidades a demandar LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, debiéndose corregir esta omisión en las pretensiones.
b) En el PODER y en el ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA, se indicó como representante legal de la entidad a demandar "LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A." al doctor "MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ" quién no ostenta la calidad de representante legal actual de la misma, debiéndose indicar en el poder y en el encabezamiento de la demanda el nombre del actual representante legal de la entidad a demandar.
c) En el PODER y en el ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA, se indicó como representante legal de la entidad a demandar "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS" al doctor "ALAIN ENRIQUE ALFONSO" quién no ostenta la calidad de representante legal actual de la misma, debiéndose indicar en el poder y en el encabezamiento de la demanda el nombre del actual representante legal de la entidad a demandar.
d) En el PODER, ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA, se menciona como

Escaneado con CamScanner

sociedad demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, y en los HECHOS y PRETENSIONES DE LA DEMANDA se menciona como sociedad a demandar a "AFP PROTECCION", debiéndose corregir el nombre de la misma, toda vez que en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, el nombre correcto de la sociedad a demandar es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A, debiéndose corregir el nombre de la misma en el poder, encabezamiento de la demanda, hechos, pretensiones y notificaciones de la demanda.

e) En la dirección que se indicó como de la entidad a demandar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, no se ubica la sede administrativa de la misma, a efecto de que su representante legal reciba notificaciones personales, debiéndose indicar la dirección actual en las notificaciones de la demanda.

Por lo expuestó anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las omisiones anotadas anteriormente, so pena de devolución de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcdr

2020-255

JUZGADO 2° LABORAL DEL CTO – CALI

El auto anterior se notifica por ESTADO N° 101, fijado en la Secretaría del Despacho hoy DICIEMBRE 10 DE 2020 a las 7:00 a.m.

JESUS MARIA PRADO DERAUDIT
Secretario

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 66.825.016

TORO GARCIA

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1971
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

31-JUL-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100150-00887200-F-0066825016-20170304 0054090877A 1 2754317103

Historia Laboral

Fecha de generación: 07/07/2020

Protección

Nombre del afiliado: **Paola Andrea Toro Garcia** | Identificación: **CC . 66825016**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
239.57	+	75.0	+	855.14	=	1169.71
Valor de bono a 01/05/1994 $3,422,732 Fecha Redención del Bono 25/02/2031		Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.		Saldo cuenta individual [2] $293,353,904		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] 145.71

Total Semanas cotizadas: 1169.71

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 49

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1989/08 Ultima cotización: 2020/05

1989

CONAVI 4016200553

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/08	$39,310	---	10	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

HOTEL LA TORRE DE CALI LTDA 4018406954

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/08	$47,370	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

CONAVI 4016200553

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	$41,040	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/03	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/11	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/12	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991

CONAVI 4016200553

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/02	$41,040	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991/03	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/04	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/05	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/06	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/07	$79,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/08	$79,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/09	$79,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/10	$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/11	$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/12	$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992

CONAVI 4016200553

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	$150,270	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/02	$150,270	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/03	$150,270	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/04	$150,270	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/05	$150,270	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	$150,270	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/07	$215,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	$215,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	$215,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	$165,180	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	$165,180	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	$165,180	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

CONAVI 4016200553

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$234,720	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	$234,720	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$234,720	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/04	$215,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/05	$215,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/06	$215,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993/07	$234,720	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	$234,720	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/09	$234,720	---	12	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

GILLETE DE COLOMBIA S A 4013500209

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/10	$321,540	---	11	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/11	$321,540	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/12	$321,540	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/05	$381,150	$30,491	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	$381,150	$30,491	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	$412,913	$33,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/08	$412,913	$38,566	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/09	$412,913	$38,814	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/10	$412,913	$33,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	—	$20,975	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	$412,913	$18,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	$412,913	$31,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

GILLETE DE COLOMBIA S A 4013500209

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	$321,540	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/02	$362,250	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/03	$362,250	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	$362,250	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	$527,386	$47,145	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	$540,571	$48,907	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/03	$492,256	$44,359	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	$492,256	$42,146	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1995/04	---	$822	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/05	$492,256	$44,373	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/06	$492,256	$44,741	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	$515,816	$40,996	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	$492,256	$44,503	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	$492,256	$44,372	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	$615,320	$55,368	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	$732,231	$66,756	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	$2,193,104	$198,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1996

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$732,231	$74,202	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/02	$732,231	$74,037	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	$732,231	$74,036	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/04	$915,289	$91,460	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/05	$915,289	$91,556	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/06	$915,289	$91,556	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	$915,289	$91,556	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	$915,289	$91,556	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	$915,289	$91,556	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/10	$1,052,582	$105,259	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/11	$1,242,047	$124,310	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	$2,842,500	$275,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1997

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/02	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/03	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1997/08	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$1,242,047	$124,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$1,242,047	$124,204	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$1,453,195	$145,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$1,889,155	$188,915	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$1,540,387	$154,038	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$1,540,387	$154,074	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/08	$1,540,387	$154,074	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$1,540,387	$154,074	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$1,540,387	$154,038	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$1,540,387	$154,038	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	$1,540,387	$154,038	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$1,540,387	$154,038	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	$1,910,080	$191,008	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	$2,351,308	$235,130	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	$2,181,530	$218,152	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	$1,551,413	$155,141	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	$2,351,308	$235,130	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	$2,010,649	$201,064	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	$2,351,308	$235,130	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	$2,351,308	$235,183	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	$2,351,308	$235,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999/11	$2,351,308	$235,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	$2,351,308	$235,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2000

PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA 800000946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$2,351,000	$235,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	$2,351,308	$235,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	$2,562,926	$256,292	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	$2,562,926	$256,292	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

GILLETTE DE COLOMBIA S A 890301928

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/05	$2,562,926	$256,293	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	$2,750,000	$274,698	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	$2,750,000	$275,000	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
2000/08	$2,750,000	$275,000	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	$2,750,000	$275,000	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	$733,334	$73,334	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	$2,750,000	$275,000	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	$2,750,000	$275,000	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐

2001

GILLETTE DE COLOMBIA S A 890301928

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	$2,750,000	$275,000	30	HORIZONTE	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	$2,750,000	$275,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	$2,750,000	$274,963	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	$2,750,000	$274,963	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/05	$2,750,000	$274,963	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	$2,841,000	$284,074	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/07	$2,860,000	$286,000	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2004

INVERSIONES MARTINEZ BENITEZ LTDA 805027236

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/11	$558,000	$55,891	30	OLD MUTUAL	Necesita tu aprobación	☐

2004/12	$558,000	$55,953	30	OLD MUTUAL	Necesita tu aprobación	☐

2005

LISTOS S.A.S. 890311341

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/11	$1,872,000	$196,560	29	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

INVERSIONES MARTINEZ BENITEZ LTDA 805027236

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$1,000,000	$104,934	30	OLD MUTUAL	Necesita tu aprobación	☐

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/12	$3,745,000	$393,186	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$3,745,000	$411,969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	$3,745,000	$411,969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	$3,970,000	$436,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$4,487,000	$493,582	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	$3,970,000	$436,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	$3,970,000	$436,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	$4,254,000	$467,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	$3,970,000	$436,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	$4,358,000	$479,388	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	$5,746,000	$632,037	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	$4,189,000	$460,794	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	$4,013,000	$441,418	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$10,842,000	$1,192,612	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	$3,970,000	$436,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	$6,270,000	$689,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007/04	$4,442,000	$488,612	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$4,370,000	$480,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	$4,344,000	$477,824	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	$4,208,000	$462,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$5,722,000	$658,014	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	$5,767,000	$663,189	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	$4,633,000	$532,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	$6,566,000	$755,122	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	$4,633,000	$532,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	$4,633,000	$532,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$5,273,000	$606,411	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$4,633,000	$532,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$4,867,000	$559,689	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	$5,062,000	$582,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$4,784,000	$550,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$4,633,000	$532,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$12,133,000	$1,395,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$5,513,000	$634,011	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$4,944,000	$568,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$5,873,000	$675,411	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$4,944,000	$568,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$4,944,000	$568,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$5,459,000	$627,753	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009/08	$5,482,000	$630,414	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$5,203,000	$598,361	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$6,156,000	$707,972	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	$5,084,000	$584,628	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$4,944,000	$568,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

LABORATORIOS BAXTER S A 890300292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$8,314,000	$956,079	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	$6,241,000	$717,746	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/03	$5,042,000	$579,814	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	$1,849,000	$212,604	11	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

FUNDACION ACRES ACCIONES CON RESPONSABILIDAD SOCIAL 900228887

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/11	$4,686,000	$538,922	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	$4,686,000	$541,276	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

FUNDACION ACRES ACCIONES CON RESPONSABILIDAD SOCIAL 900228887

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$4,686,000	$538,922	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	$4,874,000	$562,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	$4,874,000	$560,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	$4,874,000	$560,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/09	$123,200	$14,224	6	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$616,000	$70,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$616,000	$71,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Historia Laboral

Fecha de generación: 07/07/2020

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$644,350	$74,184	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$644,350	$74,324	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$644,350	$74,637	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$689,455	$79,363	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$689,455	$79,363	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$689,455	$79,538	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	$689,455	$79,563	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$689,455	$80,063	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$738,000	$85,241	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$737,800	$85,263	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017/03	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$737,800	$85,338	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$737,800	$84,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$737,800	$85,568	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$781,242	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Historia Laboral

Fecha de generación: 07/07/2020

Protección

2019/07	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$4,000,000	$462,490	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA. LTDA 805025111

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$4,000,000	$460,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$878,000	$101,259	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$878,000	$100,986	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$878,000	$100,986	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Cálculo de pensión en el RAI a los 57 años

	Cálculo con salario base
Valor Cuenta Individual a fecha de pensión	$470,375,113
Valor Bono Pensional Capitalizado a fecha de pensión	$75,209,659
Tasa estimada de negociación	8.00
Valor Cupón principal negociado	$67,160,517
Valor Mesada	**$2,153,589**
Valor de la Devolución de Saldos	N/A
Porcentaje IBL	107.68 %
Número de mesadas al año	13
Edad en la que se pensionaría en el RAIS	47
Valor de mesada a hoy	$981,007

Pensión en Colpensiones

	Sin régimen de transición
Edad de pensión	57
Valor de la pensión	**$1,434,400**
I.B.L	$2,000,000
%I.B.L	71.72 %
Fecha de pensión	25/02/2028
Número de mesadas al año	13
Semanas Cotizadas a Fecha de Pensión	1565
Semanas Faltantes para la Pensión	0
Edad en la que se pensionaría en RPM	57
Valor de la pensión en el RAIS al cumplir la edad en RPM	$2,153,589

Fidelidad de cotización al 75%

Si usted cotiza el 75% desde hoy hasta su fecha de pensión.

1300

Protección
Pensiones y Cesantías

ASPEN | simulador pensional

Lunes 15 de enero de 2018, 10:05 AM

Proyección de su pensión en el régimen de ahorro individual y régimen de prima media

Resultados de pensión en el régimen de ahorro individual y régimen de prima media

Datos Básicos

Tipo documento: CC

Número documento: 66,825,016

Nombre: PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Fecha de Nacimiento: 25/02/1971

Edad beneficiario 1: 45.0

Sexo: Femenino

Semanas Totales cotizadas: 1041.57

Semanas cotizadas a la fecha de traslado: 240.0

Semanas cotizadas a otras AFP: 75.0

Semanas cotizadas a Protección: 726.57

Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/1994

Salario Actual: $2,000,000

Fecha Base: 29/06/1992

Salario Base: $150,270

Fecha de primera cotización al sistema: 16/08/1989

Bono Pensional

Valor Bono 1 a la fecha de corte: $3,422,732

Fecha de corte del Bono 1: 01/05/1994

Valor Bono 2 a la fecha de corte: $ 0

Fecha de corte del Bono 2:

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: $256,404,990

Fecha Cuenta Individual: 15/01/2018

Fidelidad de cotización al 100%

Si usted cotiza el 100% desde hoy hasta su fecha de pensión.

GÓMEZ PAZ ABOGADOS

Santiago de Cali, junio de 2020

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

REF. AGOTAMIENTO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS LABORALES.

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderado del señor **PAOLA ANDREA TORO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 expedida en Cali, por medio del presente escrito solicito el reconocimiento de la nulidad y/o ineficiencia absoluta de la afiliación y/o del traslado a la RAIS que se le efectuó a mi poderdante hacia **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y como consecuencia trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentra en ese fondo, toda vez que su deseo es que **COLPENSIONES** sea la entidad que administre su pensión.

Este escrito tiene como objeto agotar la reclamación administrativa reglada en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Recibiré Notificaciones en la Avenida 4 Norte # 8N – 67, Oficina 103, Edificio Don Sebas, Barrio Centenario en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.284.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

www.gomezpazabogados.com

Av. 4 Norte No. 8N - 67, Of. 102
Edificio Don Sebas - Cali

Tel. (2) 896 4378
Cel. 312 2446168

kevin.gomez@gomezpazbogados.com

GÓMEZ PAZ ABOGADOS

Señores:
COLPENSIONES
Cali-Valle

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 expedida en Cali/Valle, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR.CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.299 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 305861 del C. S. J., para que en mi nombre y representación adelante ante **COLPENSIONES AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin de obtener **LA NULIDAD O INEFICACIA ABSOLUTA DE LA AFILIACIÒN Y/O DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL** efectuada hacia **PROTECCIÓN S.A.**

Mi apoderado queda facultado para elaborar la correspondiente reclamación administrativa, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA.
C.C. No. 66.825.016. Cali/Valle

Acepto,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2020-06-04 10:12:22
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
TORO GARCIA PAOLA ANDREA
Identificado con C.C. 66825016
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: 5xvso

Firma compareciente

notaria 5

163-4b3d8654

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

www.gomezpazabogados.com

Av. 4 Norte No. 8N - 67, Of. 102
Edificio Don Sebas - Cali

Tel. (2) 896 4378
Cel. 312 2446168

kevin.gomez@gomezpazbogados.com

4476

Colpensiones

BOGOTÁ,1 de julio de 2020 BZ2020_6245659-1336992

4476

Señor (a):
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
AV 4 NORTE # 8 N- 67 OFI 103 EDI DON SEBAS BR CENTENARIO
CALI_VALLE DEL CAUCA

Referencia: Comunicación recibida 30 de junio de 2020.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición radicada bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos de Colpensiones y la del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP y se encuentra lo siguiente:

1. Confrontado con la base de datos de Colpensiones se evidencia que usted figura válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS en cabeza de la AFP PROTECCION.

Así las cosas, es necesario que tenga en cuenta que podrá solicitar la anulación del traslado efectuado hacia la Administradora de Fondos de Pensiones AFP PROTECCION y su retorno al Régimen de prima media, si:

a) **Su firma ha sido falsificada en el contrato de afiliación,** situación en la cual debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie con el documento mediante el cual indique a que AFP debe quedar asignado el ciudadano, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del **fallo emitido por la Fiscalía General de la Nación en el cual se da lugar al reestablecimiento de derechos**, por lo anterior le sugerimos acercarse a la AFP para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación

b) **El empleador lo afilió sin su consentimiento:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.

c) **Traslado de Régimen por sentencia SU 062 de 2010:** Situación que aplica a aquellas personas que se encuentran a menos de 10 años para pensionarse y que reúnen las condiciones del

Colpensiones

Continuación Respuesta BZ2020_6245659-1336992 Comunicación recibida 30 de junio de 2020 régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad requieran retornar al régimen de prima media con prestación definida, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Para efectuar el proceso del traslado de régimen a través de la sentencia SU 062 de 2010 deberá diligenciar el formulario de "Afiliación al Sistema General de Pensiones", el cual puede ser obtenido en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC o en el portal web de la entidad www.colpensiones.gov.co.

Una vez diligenciado completamente el formulario, deberá acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC y radicarlo junto con los siguientes documentos:

1. Documento de identificación ampliado al 150% cuando el ciudadano no se presente personalmente.

2. Carta manifestando que se acoge a la Sentencia Unificada 062 de 2010.

Debe tener en cuenta que una vez radicada la documentación, Colpensiones realizará el trámite solicitado bajo los parámetros y requisitos de cumplimiento señalados en la Sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional y de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 006 de 2011.

Por otro lado de acuerdo a las afirmaciones expuestas en su escrito mediante las cuales indica que el Fondo Privado nunca le informó las Desventajas o Ventajas del Traslado de Régimen, tiene relación directa con lo que se ha denominado jurisprudencialmente como -decisión informada- y que para el caso particular constituye un argumento de la ciudadana en lo que concierne al deber de información, sin embargo cabe aclarar que al respecto no existe material probatorio que demuestre las afirmaciones que hace la peticionaria frente al desconocimiento de los beneficios o desventajas del traslado de régimen y de la presunta negligencia de la administración para brindar la información necesaria para la toma de decisión que conllevo al traslado de régimen.

Es así como, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Continuación Respuesta BZ2020_6245659-1336992 Comunicación recibida 30 de junio de 2020
Lo anterior teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría:

- A partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de enero de 2018 para mujeres que tengan 37 o más años de edad y hombres que tengan 42 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de octubre de 2018 para todos los afiliados sin importar su edad.

A partir de dichas fechas los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, *por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Por lo tanto, usted figura válidamente afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, y de esta forma se absuelve su petición de fondo.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Dirección de Afiliaciones
Proyectó: jacortesc

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6614446581142697

Generado el 08 de julio de 2020 a las 09:02:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6614446581142697

Generado el 08 de julio de 2020 a las 09:02:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6614446581142697

Generado el 08 de julio de 2020 a las 09:02:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

NOTARÍA PRIMERA DE CALI
POLIO RUBRICADO
Y SELLADO
ELIZABETH VARGAS FERNÁNDEZ
NOTARIA
RESOL. 11621 DIC 22/10
SUPER. NOTARIADO Y REGISTRO

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 66.825.016 de Cali Valle, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.299 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 305861 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, adelante **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien la remplace o haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. 98.542.022** o quien lo remplace o haga sus veces, **HORIZONTE** ahora **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con C.C. 79.156.394 o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL** ahora **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada por **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con CC 79945537 o por quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO** mayor de edad identificado con C.C. **80504783** o por quien haga sus veces; a fin de solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a la **AFP PROTECCION,** la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habérsele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

2. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

3. Se **ORDENE** a la **AFP PROTECCION,** que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar.

4. Se **CONDENE** a la parte demanda en este proceso a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.
Respetuosamente solicito reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos aquí indicados.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
C.C. 66.825.016 de Cali Valle

Acepto,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. No. 1.118.299 de Yumbo (Valle)
T.P. 305861 C.S.J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL
Comparecio al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali
TORO GARCIA PAOLA ANDREA
y exhibió la C.C. 66825016
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod. 6Snq9
Para constancia se firma Fecha: 2020-07-28 10:10:33
PODER A CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ PARA TRAMITES ANTE JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

DOCTORA
MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	SUBSANACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A.
RADICADO:	2020-00255-00

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.118.284.299 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.305861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**, mayor de edad, identificada con C.C. 66.825.016 de Cali, de acuerdo a las facultades conferidas, por medio del presente documento me permito **SUBSANAR LA DEMANDA** que fue inadmitida por medio de Auto Interlocutorio No. 425 del 9 de diciembre de 2020, notificado por Estado No. 101 del 10 de diciembre de 2020. Lo anterior en los siguientes términos:

Indicó el despacho en su providencia como causales de inadmisión las siguientes razones:

> *"a) En las PRETENSIONES no se indicaros los nombres de los actuales representantes legales de las entidades a demandar LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, debiéndose corregir esta omisión en las pretensiones".*

Respecto de esto, su señoría, me permito manifestar que, adecuaremos las pretensiones de la demanda tal y como se solicita por parte del despacho, no sin antes manifestar que, los nombres de los representantes legales actuales de las administradoras de fondos de pensiones son los siguientes, tal y como se puede evidenciar en los certificados emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia son los siguientes para efectos de que sea tenido en cuenta a lo largo del presente documento de subsanación:

AFP	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	900.336.004-7	Juan Miguel	Villa Lora
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	800.138.188-1	Juan David	Correa Solórzano
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.	800.144.331-3	Miguel	Largacha Martínez
Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	800.148.514-2	Santiago	García Martínez
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	800.149.496-2	Alain Enrique Alfonso	Foucrier Viana

Una vez mencionado lo anterior, me permito indicar que las pretensiones de la presente demanda quedarán de la siguiente manera:

"PRETENSIONES

1. *Que se* ***DECLARE*** *la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a la* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.****, representada legalmente por* ***JUAN DAVID CORREA SOLORZANO****, mayor de edad, identificado con C.C. 98.542.022 o por quien haga sus veces, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habérsele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.*

*2. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, identificado con C.C. 12.435.765 o por quien haga sus veces, entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

*3. Se **ORDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, mayor de edad, identificado con C.C. 98.542.022 o por quien haga sus veces, que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, identificado con C.C. 12.435.765 o por quien haga sus veces, y asumir las diferencias que haya lugar.*

*4. Se **CONDENE** a la parte demanda **ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** mayor de edad, identificado con C.C. 12.435.765 o por quien haga sus veces, **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** mayor de edad, identificado con C.C. 98.542.022 o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con C.C. 79.156.394 o por quien haga sus veces, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 79.945.537 o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA,** mayor de edad identificado con C.C. 80.504.783 o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.*

Otra causal de inadmisión invocada por el despacho fue:

> *"b) En el PODER y en el ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA, se indicó como represente legal de la entidad a demandar "LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A." al doctor "MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ" quien no ostenta la calidad de representante legal actual de la misma, debiéndose indicar en el poder y en el encabezamiento de la demanda el nombre del actual represente legal de la entidad a demandar".*

Al respecto, su señoría, me permito manifestar que, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que vigila a los fondos de pensiones, documento actualizado al 14 de diciembre de 2020, referencia que el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.156.394, ostenta en estos momentos la calidad de representante legal de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por lo que, me permito manifestar que así se establecerá en el poder y encabezamiento de la demanda, manifestando, que so pena de lo anterior, en el mismo se indica la frase *"o quien haga sus veces"* para que, en caso de no estar dicha persona actuando como representante legal de dicho fondo pensional, se entienda que está representada actualmente por quien ostente dicho cargo.

Otra de las causales de inadmisión versó en:

> *"c) En el PODER y en el ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA, se indicó como representante legal de la entidad a demandar "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al doctor "ALAÍN ENRIQUE ALFONSO" quien no ostenta la calidad de representante legal actual de la misma, debiéndose indicar en el poder y en el encabezamiento de la demanda el nombre del actual representante legal de la entidad a demandar".*

Frente a esta causal, su señoría, me permito subsanar la misma, manifestando que, por un error en el tipeo de la demanda, se omitió colocar los apellidos del señor **ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA,** mayor de edad identificado con C.C. 80.504.783, quien en estos momentos ostenta el cargo de representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. Dicha corrección se evidenciará en el nuevo poder y en el encabezamiento de la demanda.

Otra de las causales de inadmisión versó en:

> *"d) En el PODER, ENCABEZAMIENTO DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA, se menciona como sociedad demandad a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en los HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA se menciona como sociedad a demandar a "AFP PROTECCIÓN", debiéndose corregir el nombre de la misma, toda vez que en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, el nombre correcto de la sociedad a demandar es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., debiéndose corregir el nombre de la misma en el poder, encabezamiento de la demanda, hechos, poder, encabezamiento de la demanda, hechos, pretensiones y notificaciones de la demanda".*

Frente a ello, su señoría, me permito manifestar que se realizarán las adecuaciones pertinentes para que, a lo largo de todo el documento de demanda y del poder, se evidencie el nombre **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el cual es el que se encuentra como razón social en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que vigila a los fondos de pensiones, documento actualizado al 14 de diciembre de 2020.

Finalmente, la última razón de inadmisión entregada por el despacho giró en que:

> *"e) En la dirección que se indicó como de la entidad a demandar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no se ubica la sede administrativa de la misma, a efecto de que su representante legal reciba notificaciones personales, debiéndose indicar la dirección actual en las notificaciones de la demanda"*

Frente a esta última causal, me permito indicar que la dirección administrativa de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se encuentra en la Carrera 10 No. 72-33, torre B, piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C. y como correos electrónicos las siguientes direcciones contacto@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Dichas direcciones, tanto físicas, como digitales, su señoría, se encuentra obrante en el escrito de demanda.

Su señoría, bajo estas claridades referenciadas, enmiendo la demanda ordinaria laboral de primera instancia que fue inadmitida por su honorable despacho, y, por consiguiente, solicito que se declaren subsanados los yerros manifestados en el Auto de referencia, y por consiguiente solicito que se admita la demanda y se le dé el trámite procesal que corresponda proseguir.

Se anexa junto a este escrito:

- Nuevo escrito de demanda subsanado.
- Nuevo poder de representación subsanado.
- Certificados de existencia y representación legal de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.

Atentamente,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. 1.118.284.299 DE YUMBO
T.P. 305.861 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 339 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el Articulo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto 806 del 4 de Julio de 2020 y el Instructivo de Reparto publicado por la página de la Rama Judicial, admítase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), por medio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por el Doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el articulo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Igualmente, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es

Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Articulos 610 y 612.

Notifíquese a la Procuraduría Provincial de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, con Tarjeta Profesional N° 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.284.299 expedida en Yumbo, como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA, en los términos que indica el poder y su adición conferidos y presentados en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcdr
2020-255

JUZGADO 2° LABORAL DEL CTO - CALI
El auto anterior se notifica por **ESTADO N° 29**, fijado en la Secretaría del Despacho hoy **12 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 a.m.**

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 65
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AUGUSTO CONTI
NIT 19.194.168-1

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00885
FECHA : 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

ACTO O CONTRATO
REVOCATORIA DE PODER-PODER ESPECIAL

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PEN
SABA SABA ANA MARIA
OTROS

AUGUSTO CONTI
NOTARIO

CARRERA 6 No. 67 - 18 TEL : 210 2323 - 310 3912 - 310 3918 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Aa058610716 Ca36984863

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0885

No. CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.---

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

REVOCATORIA PODER ESPECIAL ----------SIN CUANTIA

y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

DE: LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.----------NIT. 800.144.331-3**

REVOCA EL PODER CONFERIDO ----------

A: ----------

ANA MARIA SABA SABA----------63550167

ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALES ---------- 1037630521

ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA ----------10538447986

IVETH VALENCIA RIVERA----------32614643

JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ ----------94478973

JUAN SEBASTIAN YEPEZ MEJIA----------1042771894

LUIS GABRIEL ANDRADE ---------- 7733316

LUIS GABRIEL ANDRADE ---------- 7733316

MARCELA ALEJANDRA QUINTERO VELEZ ---------- 1088316341

PAULA ANDREA ROJAS CASTRILLON----------33966211

STEFANIA VALENCIA MANRIQUE---------- 1088315312

ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE ----------52969989

Y OTROS ----------

PODER ESPECIAL ----------

DE: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ----------NIT. 800.144.331-3**

A: ----------

NOMBRE	CEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	32752214

JUAN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena sa 03-04-20 08-07-20

ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	1098761066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43587033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51736639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40390335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43466540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1099210744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	1140869629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARIA BEDOYA	1112760798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43254993
ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	1098772440
ANIBAL QUINTANA GARCES	10109911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1067847456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	94230212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	32720992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BESSY MUÑOZ VARGAS	1214719636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1144131916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94325106
CARLA SANRAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1049632112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8286215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79487201
CARLOS VALEGA PUELLO	8752361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64866279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1098605031
CATALIAN OSPINA SALDARRIAGA	25179609

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa068610717 Ca369648630

CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32649145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43673751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30315133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63508106
DAISY KERGUELEN	41723937
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	1140862737
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1017219299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	1144057936
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA MATUTE CABEZAS	1140884540
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	1015460566
DEISY CUELLO DAZA	49764739
DIANA MARCELA ARENAS	1015431845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35513069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52313826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	55163026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	1039455022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1102844137
ERIKA GRANNOBLES	55302038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36559346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	91296514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79342919
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GERSAIN ANGRINO SERNA	94511871

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca369648630
Aa068610717
Cadena S.A. NI.890903049 08-07-20
08-04-20
1SS21BACASA7576
09T6CT07CA3MCAC

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52622936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19395114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64571136
HERNAN MEJÍA DIAGO	75070547
IDIDA SUAREZ GARNICA	63477839
IVAN ARCILA DUQUE	72205188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51808464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	53084543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32243789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	52230797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	1090450252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	1018427249
JESSICA DUQUE GARCÍA	1144026002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	1088319212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	38550445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN RAMÍREZ	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93386345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899
JULIANA BARONA MORALES	1015462399
JULIANA PRADO RESTREPO	38640916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22731988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24048978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	1104705755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1020768708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Aa068610718 Ca369648629

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	46451568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1054708752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1115072525
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	1095914455
LEONOR MAZENETH CABELLO	33278980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50916196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	22728619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55232969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GILBERTO HENAO	11318744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUZ AMPARO ANACONA	38875359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1018430499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1099963033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34540035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32633853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	60287103
MARIA PAULINA PERTUZ	57300395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30722759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12997240
MARISOL ARISTIZABAL	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22491442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	42005646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79230493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca369648629
Ae052610713
03-07-20 08-07-20
Cadena s.a. NIT 860.525.148
1087487C0bTCACTC

MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63432690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43732276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43744788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	1015426527
MONICA PAREJA OÑATE	40798354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37726368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73380125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46361670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1043010907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45556512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	1015429338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
SORAYA OBANDO DAES	32660446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52226008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	60391951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LUQUE	1129574402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80766811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	40043519
YESENIA TABARES CORREA	1037608320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	5819787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Papel natural para una excelente escritura

República de Colombia

Aa008610719 Ca369648628

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintiocho (28) ---------- de agosto del año dos mil veinte (2020), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ,** Notario sesenta y cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5839 del 23-07-2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

Con minuta enviada por correo electrónico: **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de San Gil - Santander, obrando como Vicepresidente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad Anónima vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución número 3970 emitida por el mismo organismo, el treinta (30) de octubre de 1991, a usted con todo respeto manifiesto: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número doscientos setenta y cinco (0275) del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. **SEGUNDO:** Por medio de este instrumento, CONFIERO **PODER ESPECIAL,** a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, para Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JOHN MARCEL BARRAGAN NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas — No tiene costo para el usuario

conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Porvenir sea parte. **TERCERO**: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

NOMBRE	CEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	32752214
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	1098761066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43587033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51736639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40390335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43466540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1099210744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	1140869629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARIA BEDOYA	1112760798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43254993
ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	1098772440
ANIBAL QUINTANA GARCES	10109911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1067847456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	94230212

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

República de Colombia

Aa058610720

Ca369648627

BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	32720992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BESSY MUÑOZ VARGAS	1214719636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1144131916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94325106
CARLA SANRAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1049632112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8286215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79487201
CARLOS VALEGA PUELLO	8752361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64866279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1098605031
CATALIAN OSPINA SALDARRIAGA	25179609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32649145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43673751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30315133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63508106
DAISY KERGUELEN	41723937
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	1140862737
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1017219299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	1144057936
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA MATUTE CABEZAS	1140884540
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	1015460566
DEISY CUELLO DAZA	49764739
DIANA MARCELA ARENAS	1015431845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35513069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52313826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	55163026

JOHN MARCEL BAR... NOTARIO SESENTA Y CINCO ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de la escrituración pública — No tiene costo para el usuario

Cadena S.C. 08-07-20

ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	1039455022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1102844137
ERIKA GRANNOBLES	55302038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36559346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	91296514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79342919
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GERSAIN ANGRINO SERNA	94511871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52622936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19395114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64571136
HERNAN MEJÍA DIAGO	75070547
IDIDA SUAREZ GARNICA	63477839
IVAN ARCILA DUQUE	72205188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51808464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	53084543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32243789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	52230797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	1090450252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	1018427249
JESSICA DUQUE GARCÍA	1144026002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	1088319212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	38550445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN RAMÍREZ	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – Sin costo para el usuario

República de Colombia

JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93386345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899
JULIANA BARONA MORALES	1015462399
JULIANA PRADO RESTREPO	38640916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22731988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24048978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	1104705755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1020768708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	46451568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1054708752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1115072525
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	1095914455
LEONOR MAZENETH CABELLO	33278980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50916196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	22728619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55232969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GILBERTO HENAO	11318744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUZ AMPARO ANACONA	38875359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1018430499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1099963033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34540035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32633853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554

JOHN MARCEL BARRAGAN CARVAJAL
NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO
Ca369648626
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadenissa

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	60287103
MARIA PAULINA PERTUZ	57300395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30722759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12997240
MARISOL ARISTIZABAL	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22491442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	42005646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79230493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63432690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43732276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43744788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	1015426527
MONICA PAREJA OÑATE	40798354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37726368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73380125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46361670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1043010907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45556512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	1015429338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
SORAYA OBANDO DAES	32660446

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa068610722 Ca369648625

STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52226008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	60391951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LUQUE	1129574402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80766811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	40043519
YESENIA TABARES CORREA	1037608320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	5819787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.----------

3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en todo el país, con la facultad para

JOHN MARCEL BARRERA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3** (ART. 12 DEC.2148/83).----------

PARAGRAFO. EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca369648623

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025983128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a). Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
JOHN MARCEL BARRIOS
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
NANCY GARZON
NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTÁ
Cadenas S.A. 06-07-20
10973CCaTCACTC78

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025983128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 08/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca369648622

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025983128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 79342919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucía Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49. Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
JOHN MARCEL BARCLAY
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Ca369648622
CONSTA DE SESENTA Y CINCO (65) HOJAS QUE SE ANEXAN AL ORIGINAL DE ESTA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 AGO 2020
NANCY GARCIA
06-07-20
10272aTCACTC70YC

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025083128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NANCY GARZÓN JIMÉNEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
Dr. ANTONIO AUGUSTO CORTES PARRA, NOTARIO
NIT 19.194.168-1
Código Super Notariado: 11001065
Carrera 9 No. 07 - 16 Tel.: 210 23529 - 147 0703
notariasdebogotagmail.com

Ca369648610

Fecha : 28 de AGOSTO de 2020 — FACTURA DE VENTA Nº 027580

Bogotá: AGOSTO 28 de 2020 — ESCRITURA No. 0008125

Cliente: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - NIT. 800,144,331-3

Cliente: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - NIT. 800,144,331-3
SARA SARA LEA MARIA - C.C. 63,550,167-
07103
Acto: REVOCATORIA DE PODER-PODER ESPECIAL
Tarifa: 9988-2020

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES		
Copia(s) Hoja	$	61,700
Poder	$	61,700
NOTARIALES RESOL. 1759/2020 SNR	$	173,200

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 8	$	49,600
2 Copia(s) de 12 hojas	$	91,200
Especial(es) hojas	$	0
1 Diligencias	$	2,600
5 Autenticaciones	$	11,900
1 Nota(s) de Referencia	$	1,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	$	156,800

IMPUESTOS A TERCEROS E INGRESOS

IVA	$	40,200
Super-Notariado y Registro	$	6,000
Cuenta Especial para el Notariado	$	6,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES $ 259,900 — TOTAL RECAUDOS A TERCEROS $ 62,4

TOTAL A PAGAR ESCRITURA $ 321,767

SON: TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO $ 0

SALDO Por COBRAR CUR - 60 - PODER DE COBRO $ 321,767

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio/

CEB095

Aceptada — Elaborada

PARA RECLAMOS LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
ICA: Regimen Comun - Actividad economica: 7011 - Tarifa: 0.966% - Factura expedida por Computador

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADO

Ca369648610

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A. Nit 890900946 08-07-20

19076CT87CAaCCAC

FEDERAL RESERVE
BANK OF
SAN FRANCISCO
(65)

FEDERAL RESERVE
BANK OF
SAN FRANCISCO
(65)

República de Colombia

Aa068610852 Ca369648508

presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el) (la) (los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

Aa068610716 Aa068610717 Aa068610718 Aa068610719
Aa068610720 Aa068610721 Aa068610722 Aa068610852

DERECHOS: $ 123.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ----------

IVA: $ 49.267 ----------

JOHS MARCEL BARRAGAN B
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10973C60YCACTC77

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO INDICE DERECHO

CC No. 37.893.544 de San Gil

TEL.3393000 extensión 75041

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, Carrera 13 No. 26 A – 65

Ciudad: Bogota, D.C.

E-MAIL: slreyesa@porvenir.com.co

Profesión u oficio: Abogada

Actividad económica: Funcionaria

Estado civil: Casado

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 si __ no_x_

Cargo: Vicepresidente Jurídica

En nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3**

NANCY CARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

YANETH/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca309648608

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0885 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN DOCE (12) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 31 AGO 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOHN MARCEL BARRAGAN P.
NOTARIO 65
ENCARGADO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

JOHN MARCEL BARRAGAN P.
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

Ca309648608

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit 890.900.946 08-07-20

10973C03YCACTC78

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216151596 42E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $152.683.000,00

No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;

H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron

inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Maria Alejandra Serrano Ceballos	C.C. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	C.C. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso

fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amarante Andrea	C.E. 527.443	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Infante Muñoz Juan José	C.C. 1.019.074.242	333069
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105
González Rodríguez Jorge Enrique	C.C. 1.072.704.741	331215

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de

septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617
Ochoa Gonzalez Esteban	C.C. 1.026.152.321	331.096

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Efrain Fernández Uribe	C.C. 73.213.659	287.996
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	280.688
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Veronica Diaz Del Castillo Roman	C.C. No. 000000052698501

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216151596 42E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Socorro Echeverry Perez	C.C. No. 000000031150288

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:

Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
NOMBRE: Sergio Andrés Campos Guzmán	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.015.433.588
NOMBRE: José David Ochoa Sanabria	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.010.214.095
NOMBRE: Johana Alexandra Duarte Herrera	IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.077.146
NOMBRE: Yat Sing Chía Muñoz	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.445.390
NOMBRE: Jennifer Lorena Molina Mesa	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.511.816
NOMBRE: Daniel Mauricio Contreras Jaimes	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.424.399
NOMBRE: Fabio Andrés Salazar Reslen	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.032.358.377
NOMBRE: Ricardo José Aguirre Bejarano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942
NOMBRE: Ernesto Rosales Jaramillo	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262
NOMBRE: Juan Sebastián Velandia Párraga	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre	01356856 del 27 de enero de

de 2009 de la Junta de Socios	2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

---

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 37.515.210.906
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.189.395

RESTREPO CAICEDO

APELLIDOS

GABRIELA

NOMBRES

Gabriela Restrepo

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1996**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-MAR-2014 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00575119-F-1144193395-20140519 **0038**719235A 3 42485060

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES

GABRIELA

APELLIDOS

RESTREPO CAICEDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

ICESI

FECHA DE GRADO

24/02/2018

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

1144193395

FECHA DE EXPEDICION

03/05/2018

TARJETA N°

307837

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señora
JUEZ SEGUNDA (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 76001310500220200025500.

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a través de escritura pública No. 00885 del 28 de agosto del 2020 a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	**Es cierto,** de acuerdo con el documento de identidad de la demandante que se encuentra en el expediente.
Al 2.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 3.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 4.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 5.	**No es cierto como se indica,** si bien mi representada no fue la entidad que realizó el traslado de régimen, debe decirse que la afiliación de la demandante se dio de forma libre y espontánea, completamente informada pues recibió asesoría de manera verbal por parte de mi representada, con la información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de régimen pensional.

Al 6.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 7.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 8.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 9.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 10.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.
Al 11.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con la órbita personal de la demandante y frente al cual no puedo emitir juicio alguno.
Al 12.	**No me consta,** se trata de un hecho relacionado con un tercero quien debe pronunciarse frente al mismo.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

A LA 1.	**Me opongo,** aunque es una pretensión dirigida en contra de entidades diferentes a las que represento, no hay lugar a acceder a la misma, en la medida que no es demostró la causal de nulidad y/o ineficacia que invalide la afiliación voluntaria de la demandante en el R.A.I.S.
A LA 2.	**Me opongo,** aunque es una pretensión dirigida en contra de entidades diferentes a las que represento, no hay lugar a acceder a la misma, en la medida que no es demostró la causal de nulidad y/o ineficacia que invalide la afiliación voluntaria de la demandante en el R.A.I.S.
A LA 3.	**Me opongo,** aunque es una pretensión dirigida en contra de entidades diferentes a las que represento, no hay lugar a acceder a la misma, en la medida que no es demostró la causal de nulidad y/o ineficacia que invalide la afiliación voluntaria de la demandante en el R.A.I.S.
A LA 4.	**Me opongo,** teniendo en cuenta lo infundado de esta demanda es la parte actora quien deberá ser condenada en costas y agencias en derecho.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

1. NO HAY RAZONES PARA DECRETAR LA INEFICACIA O LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

No existen razones fácticas o jurídicas que conduzcan a la ineficacia o a la nulidad del acto jurídico por medio del cual la demandante se trasladó de régimen pensional. La decisión tomada por el actor se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que se hallaban vigentes para la fecha en que se produjo, pues: (i) antes de adoptar la decisión recibió información suficiente y veraz sobre las implicaciones de su traslado y las características generales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; (ii) suscribió el formulario de solicitud de vinculación, el cual cumplía con los requisitos de ley y fue aprobado por la entonces Superintendencia Bancaria; (iii) en cumplimiento de las exigencias legales, al suscribir la solicitud de vinculación, con la cual se concretó su traslado de régimen, manifestó en forma expresa que lo hacía en forma voluntaria y libre.

Esta expresión no puede ser considerada como un mero requisito formal o una manifestación vacía sin ninguna consecuencia, en cuanto corresponde a una exigencia normativa que, por lo tanto, no puede ser ignorada, como tampoco pueden ser desconocidos los efectos que produce. La circunstancia de que conste en un formulario previamente impreso no le resta validez a lo manifestado, ya que corresponde a una expresión inequívoca de la voluntad del demandante.

Es claro, así las cosas, que el acto de traslado de régimen es completamente válido, pues cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad entonces vigente y no pesa sobre él ningún vicio u omisión que lo invalide.

2. LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMANDADA CUMPLIÓ CABALMENTE LA OBLIGACIÓN DE DAR INFORMACIÓN A LA DEMANDANTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ESA OBLIGACIÓN ESTABA ESTABLECIDA PARA LA FECHA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

Al momento en que la demandante tomó la decisión voluntaria de trasladarse de régimen pensional, la sociedad administradora de pensiones que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones que le correspondían en materia de información, atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, las cuales, debe aclararse, no exigían una información en los términos reclamados en la demanda, puesto que esa información tan rigurosa solo vino a ser determinada con mucha posterioridad, inicialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Un breve recuento de las normas que regulaban el deber de información respecto de entidades como la aquí demandada para la fecha en que se hizo el traslado cuya nulidad se demanda, revela lo siguiente:

- Si se entendiese que los afiliados al Sistema de Seguridad Social pueden ser considerados como consumidores, les sería aplicable el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, que solamente establecía la obligación de dar una información veraz y suficiente.
- Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 30 estableció para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías la obligación de *"Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

- En la Ley 100 de 1993 no se estableció ninguna obligación puntual para las administradoras del sistema de pensiones en materia de suministro de información, si se tiene en cuenta que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 se limitó a señalar que *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley"*. Esta disposición legal solamente aludió a la manifestación de la elección del régimen, pero no fijó en cabeza de las administradoras ninguna carga en materia de entrega de información al afiliado.
- Ninguna de las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993 exigió a las administradoras pensionales la obligación de entregar una información como la aquí demandada. El Decreto 656 de 1994 que en sus artículos 14 y 15 regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información dada a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

El ente gubernamental que vigila a las Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido enfático en señalar que la obligación de otorgar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación nace en el ordenamiento jurídico únicamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2241 de 2010. Así las cosas, en concepto 2017056668-001 del 12 de junio de 2017, la Superintendencia Financiera indicó:

> *"La obligatoriedad de ofrecer una asesoría, entendida como la "información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras (...)" se encuentra expresamente consagrada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2241 de 2010."*

Con la expedición del Decreto 2555 de 2010, del Decreto 2071 de 2015 y de la Ley 1748 de 2015 que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general.

Así lo estimó también la Superintendencia Financiera en concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

> *"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."*

De otro lado, solo a partir de la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera la obligación de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida.

Por lo tanto, para cuando se produjo el acto materia del proceso era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, transparentes, veraces y oportunas.

Cumple advertir, sin embargo, que aun en el caso de haberse efectuado una proyección pensional, que no era legalmente exigible, no estaría ella plenamente ajustada a la realidad pensional del afiliado, por cuanto en la mayoría de los casos, las variables laborales, de número de semanas cotizadas, de edad, de expectativa de vida, entre otras, modificarían de manera sustancial el contenido y exactitud de esa proyección.

En consecuencia, es forzoso concluir que en este caso esa obligación de información que debía darse al demandante se cumplió en forma estricta, como surge de las pruebas del proceso.

3. LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DEL RÉGIMEN PENSIONAL ESTÁ EN CABEZA DE LA AFILIADA POR DISPOSICIÓN LEGAL.

El Decreto 692 de 1994 indicó en su artículo 5 que las personas que cumplieran los requisitos para afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no podrían ser rechazadas por las entidades que administran el sistema. En tal sentido se advierte que, una vez elegido el régimen pensional por parte del afiliado, y llenado el formulario respectivo, cuyo contenido no es dispuesto por la administradora, ya que se encuentra descrito en el artículo 11 del decreto señalado antes señalado, no le era posible a mi representada negar o rechazar la solicitud de afiliación, por cuanto ante la decisión tomada por quien desea afiliarse, hay una restricción para desanimar esa opción si se cumple a cabalidad con los requisitos de afiliación y manifiesta su deseo de pertenecer al mismo.

Dicha libertad de elección se encontraba sujeta a un plazo, pues quien tuviese más de quince (15) años de cotizaciones a la entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, esto es, al 1 de abril de 1994, y se hubiese trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podía devolverse nuevamente al Régimen de Prima Media con prestación definida sin perder los beneficios del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Es claro que lo que se buscaba mediante dicha disposición era proteger un mejor derecho en los términos del Decreto 1642 de 1995.

Al margen de lo anteriormente expuesto, debe anotarse que no existe disposición diferente que permita al afiliado trasladarse nuevamente al Régimen de Prima Media, sin perder el régimen de transición.

Se concluye entonces que la evidente intención del legislador fue dejar en cabeza del afiliado la voluntad de elegir el régimen pensional al que quiera pertenecer, sin que se le pueda imponer o condicionar la escogencia de este; tanto así que el afiliado se podía retractar de su decisión hasta cinco (5) días después de firmar el formulario de afiliación, opción de la que no hizo uso el demandante, por lo que no puede alegar a su favor su propia omisión.

4. LA DEMANDANTE CONTABA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA DECIDIR EL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES.

Frente a la suscripción del formulario de afiliación impuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, se aprecia que la facultad que permitió al afiliado celebrar dicho negocio jurídico recayó en su capacidad para adquirir obligaciones como ciudadano colombiano mayor de 18 años, capacidad que está contemplada como una regla general en el artículo

1503 del Código Civil, cuando indica que *"toda persona es legalmente capaz, excepto que la ley declara incapaces".*

El artículo 1502 del Código Civil, establece los presupuestos para obligarse, al señalar:

> *"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
> *1o.) que sea legalmente capaz.*
> *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
> *3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
> *4o.) que tenga una causa lícita.*
> *La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*

A este respecto cabe preguntarse: Si la Ley 1996 de 2019 considera capaz a toda persona incluso quienes tienen hoy una discapacidad cognitiva, ¿Cómo es posible que se puede considerar incapaz de tomar libremente sus propias decisiones a los afiliados Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad?

No hay ninguna razón para considerar que en este caso el demandante no contara con la capacidad suficiente para dar su consentimiento en el acto de vinculación a la demandada por carecer del entendimiento suficiente para comprender las implicaciones del acto jurídico que estaba llevando a cabo, pues no cabe ninguna duda de que sus condiciones académicas, culturales y sociales le daban suficiente idoneidad y aptitud para entender las consecuencias del acto de traslado de régimen de pensiones:

<u>4.1. NO TODA OMISIÓN EN EL DEBER DE INFORMAR AFECTA EL CONSENTIMIENTO.</u>

A lo anterior cabe agregar que no toda omisión en la información en el acto de traslado puede afectar el consentimiento, puesto que, aparte de que debe establecerse la incidencia que tenga en el caso particular de cada afiliado, para que esa afectación se dé se requiere que efectivamente, que en realidad y no en abstracto o con base en meras especulaciones, la omisión produzca una daño claro, cierto y determinable en el afiliado. En este caso no hay ninguna prueba de ese perjuicio, el cual, como es apenas obvio, no puede determinarse con la sola diferencia eventual en los montos de las prestaciones que otorgan los dos regímenes pensionales, la cual, con todo, no está suficientemente determinada en el caso del demandante.

5. LA DEMANDANTE TAMBIÉN TENÍA EL DEBER DE INFORMARSE SOBRE EL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL Y SUS CONSECUENCIAS.

En la demanda se pretende hace recaer en cabeza de la sociedad demandada toda la responsabilidad sobre el deber de dar información acerca de las consecuencias del cambio en el régimen de pensiones. La circunstancia de que esa entidad administradora tuviera algunas responsabilidades profesionales no es excusa para que el demandante, por su cuenta, no haya debido indagar sobre las implicaciones que tendría el traslado de régimen pensional, pues, aún el hecho de ser lego en el asunto no la eximía de actuar con dedicación en un asunto con implicaciones tan importantes.

Resulta claro que no puede descargarse totalmente el deber de informar en la Administradora de Pensiones, pues en virtud del principio de igualdad dicha obligación también recae sobre el afiliado, quien es conocedor de su situación particular y concreta de sus expectativas laborales, que en ultimas son las que permitirán acceder a un mejor derecho pensional, situación que se escapa del conocimiento de la AFP.

Como todo consumidor financiero, el actor debía actuar con mediana diligencia, lo cual suponía, por lo menos, obtener una información suficiente sobre el acto jurídico que estaba adoptando, con mayor razón si los datos relevantes que permitían precisar las consecuencias de esa decisión estaban claramente determinados en normas legales de común conocimiento.

Que todos los afiliados al Sistema de Pensiones tenían y tienen obligaciones lo corrobora el Decreto 2241 de 2010, al señalar que, como consumidores financieros, deben: (a) informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos y de las diferentes modalidades de pensión; (b) aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden; (c) emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de multifondos, según sea el caso.

Por consiguiente, ese deber de obtener información le era exigible al actor, así para la época del traslado no estuviesen vigentes las normas legales que actualmente gobiernan las obligaciones de los consumidores financieros, pues se trata de una obligación que recae en toda persona que obre con responsabilidad en el manejo de sus asuntos personales, con mayor razón, si eventualmente involucra a su familia.

6. LA FINALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES SE CUMPLIÓ FRENTE A LA DEMANDANTE.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, dentro del cual se contempla el Sistema General de Pensiones, al respecto en el artículo 10 de la mencionada Ley se estableció como objeto del este sistema:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones."

Se colige de lo allí establecido que el demandante, se encontraba válidamente afiliada al Sistema General de Pensiones en el Régimen de Ahorro Individual, administrado por mi representada, afiliación durante la cual reunió los requisitos para asegurar la cobertura de la contingencia de la vejez, es decir que la finalidad que predica la norma se cumplió cabalmente en su caso.

7. AUN DE CONSIDERARSE, EN GRACIA DE DISCUSIÓN, QUE NO HUBO DEBIDA INFORMACIÓN NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL.

Como todo acto jurídico, el de traslado de régimen pensional puede adolecer de algunas deficiencias. Pero no todas ellas conducen necesariamente a la ineficacia o pérdida de efectos del acto, pues ello dependerá de la incidencia que tenga en la debida conformación del acto y en la posibilidad de que sea corregido o saneado por las partes o por el paso del tiempo. Aunque, como se ha dicho, en este caso la información que recibió el demandante por parte de la sociedad llamada a juicio fue la necesaria, y la que estaba obligada a dar de acuerdo con las normas que regían en el momento del traslado, cabe advertir que esa falta de información, como una situación que pudo afectar el consentimiento, solamente podría generar, a lo sumo, una nulidad relativa en los términos del artículo 1741 del Código Civil, que solo da derecho a la rescisión del acto o contrato, pero no genera forzosamente la pérdida total de efectos del respectivo acto jurídico.

En consecuencia, solamente si la nulidad de acto de traslado está fundada en hechos que den lugar a una nulidad absoluta o, eventualmente a la inexistencia del acto, lo cual no se alega por la parte actora, se podría obtener la recuperación de régimen pensional, en razón a que la consecuencia sería el restablecimiento de los derechos del afiliado.

Pero ello no puede acontecer en este caso, aún si se entendiese, en gracia de discusión, que hubo una omisión en el suministro de la información.

8. LA ACTORA CONTÓ CON VARIAS OPORTUNIDADES PARA TRASLADARSE NUEVAMENTE DE RÉGIMEN Y NO LO HIZO.

Debe tenerse en cuenta que durante su vinculación como afiliado a la AFP demandada el actor contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional y, pese a ello, no lo hizo, de lo cual solamente es posible concluir que siempre

mantuvo un interés en mantenerse vinculado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Téngase en cuenta que el artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, que estuvo vigente hasta su modificación por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, señalaba que los afiliados al Sistema General de Pensiones podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial. En todo el tiempo de vigencia de esa disposición el demandante guardó silencio, como lo hizo después de que ese término se elevó a diez (10) años, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 2.

Importa anotar que de esta posibilidad de traslado se dio conocimiento a la opinión pública por parte de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) a través de la Circular Externa No 001 de 2004. Igualmente, Asofondos, entidad gremial que agrupa a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, hizo pública esa posibilidad en un comunicado que fue publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Aparte de ello, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 estableció un derecho de retracto para el traslado de régimen pensional.

Como se observa, el demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley.

Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone: "*Art.9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa*". Se indicó en la mencionada sentencia: *(...) Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico*".

En ese sentido, debe apreciarse por parte del despacho que el demandante, quien es el mayor interesado en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente al traslado realizado y solamente después de muchos años mostró un inusitado interés por su situación pensional.

9. NO HAY NORMA LEGAL QUE ESTABLEZCA LA INEFICACIA DE UN TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN COMPLETA A LA AFILIADA.

Es necesario tener en cuenta que no hay ninguna norma legal que consagre esa consecuencia en el evento en que exista una deficiencia en la información que se le dio al afiliado antes de que tomara la decisión de desplazarse de régimen pensional.

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 no consagra expresamente la ineficacia de traslado de régimen pensional por fallas en la información suministrada al afiliado, toda vez que es de carácter eminentemente sancionatorio, en cuanto establece una sanción para quien atente contra el derecho a la afiliación y a la selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, pero no consagra ningún derecho sustancial. Nada dice respecto a las obligaciones de información por parte de las administradoras del sistema de pensiones, ni, mucho menos, sobre las consecuencias del incumplimiento de esa obligación, puesto que se refiere, con nitidez, al hecho de impedir el derecho de afiliación o de selección, mas no a las deficiencias en sus respectivos trámites.

Entender que una deficiencia en la información equivale a impedir el derecho de afiliación o de selección, constituye una hermenéutica equivocada que no se corresponde con las reglas de interpretación de las leyes aplicables en nuestro ordenamiento, vale decir, es hacerle decir a la norma algo que no surge de su tenor literal cabalmente entendido, que está dirigido a sancionar otro tipo de conductas diferentes al incumplimiento de una obligación. Lo que se sanciona es una actuación positiva y no una omisión, a la que por ningún lado se hace referencia. Asumir que la conducta de quien no da información completa es la misma de la de quien, con actos deliberados, impide una afiliación o la selección de régimen, no guarda ningún sentido, por más que se quiera conferirle a la norma un carácter eminentemente protector.

Por otra parte, las sanciones que se prevén en la norma solamente pueden ser impuestas por los ministerios del Trabajo o de Salud, según el caso, de suerte que la consecuencia de no producir efecto la afiliación allí prevista requiere: (a) que el hecho imputado sea impedir la afiliación; y (b) que medie una sanción por parte del ministerio del ramo, sin la cual esa consecuencia no se presenta. Esto significa que la pérdida de efectos va atada a la sanción impuesta a la persona que incurra en la conducta sancionable: no puede haber pérdida de efectos del actor sin sanción al infractor.

De los artículos 272 de la Ley 100 de 1993, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política tampoco es posible concluir la ineficacia del traslado de régimen ante la falta de información correcta al afiliado. Ninguna de esas normas establece esa consecuencia y, obviamente, no se refieren al traslado de regímenes pensionales, por lo que no hay ningún elemento de juicio para extraer de ellas una consecuencia puntual como lo es la ineficacia de un acto jurídico, solamente con base en su naturaleza proteccionista.

10. LA RELACIÓN JURÍDICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO ES UNA RELACIÓN CONTRACTUAL. POR LO TANTO, NO EXISTE DEBILIDAD NEGOCIAL DE LA AFILIADA O POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

Como lo han explicado la doctrina[1] y la jurisprudencia de seguridad social[2], la relación jurídica de afiliación es una relación de carácter administrativo, que se manifiesta en varias relaciones jurídicas derivadas, siendo la más importante de ellas la que une al usuario con la administradora de pensiones y con las prestaciones. El contenido de esta relación no es acordado entre las partes y se concreta en un conjunto de derechos y obligaciones establecido en la ley, que no puede ser materia de modificación. Por esa razón, la relación de seguridad social que surge de la afiliación es reglamentaria en la medida en que el afiliado acepta las estipulaciones del reglamento respectivo, que solamente puede basarse en la ley, para efectos del recaudo, del pago de cotizaciones de las prestaciones y, en general, para determinar el contenido de los derechos y obligaciones. No puede haber, por lo tanto, acuerdos entre afiliado y administradora para determinar el alcance y contenido de los derechos y obligaciones[3].

Las administradoras como la demandada desarrollan actividades de interés público y obviamente deben tener una estructura administrativa y financiera y recursos económicos que les permitan atender sus obligaciones. En cambio, el afiliado es una persona natural.

Esa aparente asimetría entre las dos partes de la relación de seguridad social no significa que frente al afiliado exista una posición dominante que inexorablemente coloque en una mejor situación a la administradora al momento de llevarse a efecto la vinculación, por cuanto no se está discutiendo un contrato y por ello no es posible negociar las condiciones y efectos de la afiliación, pues estos están impuestos por la ley. Sí hay diferencias entre las partes, pero ello no permite hablar de una parte fuerte, dominante, y una parte débil, sometida.

Estipulaciones como el periodo de permanencia en el régimen de pensiones, la edad para pensionarse para hombres y mujeres, el valor de la mesada, el financiamiento de la mesada, entre otras, están previstas en la ley, por lo tanto, no existe una parte fuerte y una débil en el Sistema General de Pensiones en lo que respecta a las administradoras y a los afiliados, pues ante la no posibilidad de negociar las condiciones de la afiliación y acceso a la pensión, el afiliado tiene a su libre albedrío escoger otra administradora que más le llame la atención u otro régimen, incluso.

11. BUENA FE OBJETIVA DE LA AFP DEMANDADA.

---

[1] Entre otros, López Villegas Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Tomo 1. Capítulo Cuarto. Universidad de Medellín- Eduardo López Villegas. Medellín 2011.

[2] Sentencia del 2 de octubre de 2007. Radicación 30252

[3] Téngase en cuenta lo dicho por López Villegas: *"El carácter reglamentario excluye la posibilidad de condicionar la afiliación a acuerdos con la administración sobre cuándo se han de entender válidas las cotizaciones o sobre cómo cumplir el deber de cotizar de manera diversa a la establecida en los reglamentos, o pactar prestaciones en montos distintos a los que ya están señalados"*. Ob. Cit. Página 346.

La buena fe objetiva se traduce en un deber de comportamiento que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección, transparencia, diligencia, responsabilidad, consideración del interés del otro, entre otros deberes que emanan permanentemente del carácter normativo propio de ese principio, las cuales deben estar presentes en todas las actuaciones de a quienes les es exigible.

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario. Es importante reiterar, a ese respecto, que para el momento del traslado no existían las cargas de asesoría y buen consejo que fueron impuestas solo hasta la expedición de los Decretos 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015.

En este punto es importante poner de presente que, una vez el accionante se preocupó por su situación pensional de cara a la llegada de la vejez, conociendo ya los rendimientos de su cuenta de ahorro individual, se observa en su reacción la inconformidad frente al régimen que la cobija. Sin embargo, la imposibilidad de traslado no opera por voluntad de la AFP sino por expresa disposición legal que lo prohíbe cuando el afiliado se encuentre a menos de 10 años de llegar a la edad reglamentaria para acceder a la pensión de vejez; disposición cuyo objetivo es, precisamente, impedir que el afiliado se aproveche indebidamente del sistema.

Por lo tanto, es palmario que lo que motiva al demandante a solicitar la nulidad o ineficacia de su traslado de régimen de pensiones no reposa en la forma como este se produjo, sino en el supuesto hecho de no cumplirse sus expectativas sobre el eventual monto de la pensión que recibiría en este; monto que, como es obvio suponer, no podía ser determinado en el momento en el que se presentó su vinculación, al depender de muchas variables que no eran conocidas en su momento.

Esa es la razón por la cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que de la sola circunstancia de no cumplirse las expectativas pensionales no puede predicarse un engaño:

> *"Un primer conjunto de elementos que recoge la situación personal del demandante, de haber ya cumplido 55 años, de contar veinte años de servicio, los montos de su salario para diferentes épocas, lo allí consignado no discrepa de lo que se alega, y por lo demás son datos que de alguna manera proporciona el mismo interesado, o que él está en posibilidad de verificar.*
>
> *Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual,*

y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño". (Referencia: Expediente No. 31989).

12. LAS ACCIONES PARA RECLAMAR LA NULIDAD O LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL SE ENCUENTRAN PRESCRITAS.

Independientemente de que se considere que lo demandado en el proceso es la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional o su nulidad, lo cierto es que las dos acciones se encuentran prescritas, por cuanto no milita ninguna razón jurídicamente atendible por la cual deba tenerse en cuenta un término prescriptivo superior al establecido en la ley, artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si se trata de la ineficacia, o en el artículo 1750 del Código Civil, si se tratase de la nulidad, como tampoco para que el término deba comenzar a contarse en una fecha posterior al momento en que la obligación se hizo exigible, que lo es, en este caso, cuando supuestamente se presentó la deficiencia en la información al momento del traslado de régimen.

Que se trate de una nulidad o de una ineficacia de un traslado de régimen no significa que se esté en presencia del derecho pensional y que por esa vía se concluya que la acción no prescribe, puesto que una cosa es la consolidación o causación del derecho prestacional como derecho subjetivo especialísimo, y otra, distinta, la nulidad o ineficacia del acto que define bajo cuál régimen ese derecho se ejercerá, lo que en modo alguno impide que efectivamente se cause.

No todas las cuestiones que estén relacionadas con un derecho pensional tienen que ver con la causación o consolidación de ese derecho y, en consecuencia, con la naturaleza imprescriptible que este tiene; entender lo contrario equivale a considerar que todos los aspectos debatidos en un proceso judicial que giren en torno a un derecho pensional no pueden ser afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción. Si bien no se desconoce el carácter imprescriptible del derecho a la pensión de vejez, como tampoco el de los elementos que lo conforman, como el porcentaje de la base salarial, ello no significa que cuando lo que se discute en el proceso sea una cuestión jurídica distinta a ese derecho, en sí mismo considerado, de todos modos, por estar aquel involucrado indirectamente, la acción pertinente no sea susceptible de prescribir en el término establecido en las normas legales.

Es claro que lo discutido en el presente proceso es la legalidad de un traslado a un régimen pensional y por ello se pide la nulidad o ineficacia de ese acto jurídico; de tal modo que el

proceso gira en torno a ese específico punto y no sobre el derecho pensional del demandante.

La especial naturaleza de una prestación de tracto sucesivo, como lo es la pensión de vejez, que hace que la acción para reclamar el derecho a disfrutar de ella no sea susceptible de extinguirse por el paso del tiempo, no puede trasladarse a acciones que participan de una índole jurídica distinta, como la de nulidad o la de ineficacia de un acto, en este caso, de un cambio de régimen pensional, pues se trata de cuestiones jurídicas por completo diferentes que, en consecuencia, no pueden ser equiparadas para todos los efectos legales.

En efecto, la ineficacia o la nulidad de un acto jurídico no depende de la estirpe del derecho contenido en dicho acto, en la medida en que cuenta con reglas propias. Por esa razón, es evidente que uno es el tratamiento que debe recibir el derecho en sí mismo considerado y otro el del acto jurídico, legal o contractual, administrativo o reglamentario, que le dé nacimiento a ese derecho, por cuanto son diferentes la oportunidad que se tiene para reclamar el reconocimiento de un derecho imprescriptible y la que se tiene para discutir la validez de un acto jurídico que tiene incidencia en la forma como se va a causar ese derecho. Es evidente que en este proceso no está en juego el derecho, que todavía no se ha causado, pero que se va a causar, independientemente del régimen bajo el cual se consolide.

En tratándose de un vicio del consentimiento o de una falta al deber de información, no cabe duda de que la exigibilidad de los derechos que se ocasionen por cuenta de ellos surge a partir del momento en que el vicio o la omisión se presentan. Si en este caso se trató de un error o de una omisión en el acto de traslado, es claro que el derecho a pedir su nulidad o su ineficacia comenzó a hacerse exigible en la fecha en la que se suscribió el documento respectivo, lo que en modo alguno significa que los efectos de ese vicio u omisión puedan reclamarse en cualquier momento, por razón del derecho involucrado, puesto que ello no se corresponde con los principios que, como el de la seguridad jurídica, buscan ser protegidos con institutos jurídicos como el de la prescripción de las acciones.

Y no es dable entender que en este juicio se esté frente a la mera declaración de un hecho, puesto que lo que se demanda, una nulidad o una ineficacia, es una consecuencia jurídica que no surge con la simple determinación de un suceso, en cuanto exige de análisis y subsunciones normativos y de la prueba de otros hechos. Que la demanda tenga una parte declarativa no significa que el proceso gire en torno a la declaración de la existencia de un hecho, pues, de ser así, ninguna acción sería susceptible de ser afectada por la prescripción.

13. IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la

devolución de los gastos destinados a la administración y de las sumas que ha pagado por concepto de primas de los seguros previsionales que ha estado obligada a contratar.

Ello es así porque las sumas correspondientes a los gastos de administración tienen por mandato legal una destinación específica que, en este caso, cumplió plenamente su cometido en el periodo en el cual el demandante ha mantenido su vinculación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que ha implicado la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos.

No tiene ningún sentido, y no se corresponde con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas en caso de nulidad de un acto jurídico, que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo, en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar. Es claro, por lo tanto, que las sumas destinadas a los gastos de administración ya se agotaron o extinguieron por haber sido destinadas al cumplimiento de su objetivo: manejar los fondos y las cuentas individuales. No están en poder de la administradora, ya que por exigencia de la ley estuvo obligada a invertirlas en la obtención de la rentabilidad mínima que debe garantizar.

En el mismo orden de ideas, tampoco es procedente que la administradora deba restituir las sumas que pagó por concepto de primas de los seguros previsionales, por cuanto ya no están en su poder, sino en el de la compañía aseguradora que contrató para la cobertura del pago de las sumas adicionales necesarias para financiar las prestaciones que, por mandato legal, así lo requieran. La destinación de estas sumas también cumplió su objetivo y, en consecuencia, aquellas se agotaron y extinguieron. La cobertura que brindó la respectiva compañía de seguros ya se hizo efectiva y no puede retrotraerse en el tiempo, por ser material y jurídicamente imposible. Por esa misma razón, no es viable que se restituyan las sumas que sirvieron para que esa cobertura se presentara, con mayor razón si no cumplirían ningún objetivo en el Régimen de Prima Media, en el cual no existe la necesidad de contratar seguros previsionales para los fines que sí están previstos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Que no es jurídicamente procedente ordenar la devolución de gastos de administración y de lo pagado por concepto de prima del seguro previsional surge con claridad de lo que ha conceptuado la Superintendencia Financiera de Colombia[4], entidad encargada de vigilar, entre otras, a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y que cuenta dentro

[4] Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del 15 de enero del 2020, radicación No. 2019152169-003-000.

de sus facultades con la de emitir conceptos doctrinales respecto de los temas de su competencia.

En efecto, luego de explicar las diferencias que existen entre los dos regímenes pensionales, que, pese a coexistir en un ambiente en el que se propende por la libre competencia y el desarrollo económico, no puede pasarse por alto que son excluyentes entre sí. Por ello, es impreciso comparar las mesadas pensionales o el cálculo a través del cual se determinan estas, tanto para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; lo anterior, debido a que pese a ser dos sistemas que buscan cumplir un mismo objetivo – asegurar los riesgos de vejez, invalidez o muerte-, reconocen prestaciones en condiciones y características totalmente diferentes.

Como muestra de lo anterior, expone la Superintendencia Financiera que, mientras que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los afiliados obtienen sus prestaciones en condiciones que ya se encuentran taxativamente regladas en la ley, por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los afiliados obtienen sus prestaciones de acuerdo con los valores que hayan ahorrado en su cuenta individual.

Se expresa igualmente que toda decisión judicial o administrativa de traslado de régimen pensional debe tener en cuenta el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional, pues no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen; en segundo lugar, el mantenimiento del orden legal, por lo que es imperioso hacer un análisis macro de las consecuencias que se derivan de autorizar o conceder solicitudes de traslado aun cuando los demandantes no cumplan los requisitos legales; y, en tercer lugar, las decisiones deben apoyarse en criterios técnicos que determinen que no se generará una afectación al Régimen de Prima Media con prestación Definida, esto último, a la luz de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia. Para esa superintendencia, en lo que tiene que ver puntualmente con el traslado de recursos entre los regímenes pensionales, deben efectuarse de conformidad con la norma específicamente prevista para ello, que lo es el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008. Esta disposición normativa debe aplicarse en todos los casos en que, por cualquier circunstancia, sea necesario efectuar un traslado de recursos, lo que, desde luego, incluye las restituciones que deben hacerse cuando se ordene la nulidad o la ineficacia del traslado.

Consideramos entonces que, existiendo una norma que regula la situación, no se ve ninguna razón atendible para apartarse de ella e incluir conceptos que no contiene y que por razones lógicas no pueden trasladarse.

Afirma la superintendencia: "De esta manera, la normatividad existente permite inferir que en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos".

lo cual debe hacerse también cuando se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, "...respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genere los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino".

Y en cuanto a las sumas pagadas por concepto de primas de seguros previsionales se ha pronunciado de la siguiente manera: "...en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado..."

Como se observa, se considera que las sumas destinadas al pago de seguro previsional y los gastos de administración **no deben ser trasladados** al Régimen de Prima Media en la medida que, durante el periodo de afiliación la AFP cumplió con la finalidad de proporcionar al afiliado el aseguramiento de los riesgos de invalidez y muerte, es decir, se invirtieron conforme con la estructura del Régimen de Ahorro Individual.

Finalmente, y a modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

a. PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

b. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado de la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que **la pretensión de nulidad se encontraría actualmente prescrita**, en atención a lo señalado en el artículo 1750 del Código Civil y los artículos 151 CPT y SS al igual que el artículo 488 CST. Posición que es reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia 22.125 de 2014 indicó:

> "Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem"

Al respecto debe tenerse en cuenta que lo que está en discusión es la afiliación al régimen de pensiones la que es susceptible del fenómeno prescriptivo, mas no el derecho pensional, pues en cualquiera de los dos regímenes pensionales se asegura los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

c. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En la medida en la que la afiliación de la accionante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

d. BUENA FE.

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor de la demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, y prueba de ello es que brindó asesoría en debida forma al accionante, incluso previa al traslado, hecho que hace improcedente cualquier condena en contra de ella.

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

2. DOCUMENTAL

1. SIAFP (2 folios).

2. Formulario de afiliación Colpatria año 2000 (1 folio).
3. Consulta de bonos (1 folio).
4. Historia laboral OBP (1 folio).
5. Historia laboral consolidada (2 folios).
6. Concepto Superintendencia Financiera de Colombia (7 folios).

VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, en mi oficina ubicada en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Oficina 1701 de la ciudad de Santiago de Cali o en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y grestrepo@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIII. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- Apoderada demandante: notificaciones@gomezpazabogados.com, ptoro@live.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Protección S.A.: accioneslegales@proteccion.com.co
- Skandia S.A.: cliente@skandia.com.co
- Colfondos S.A.: procesosjudiciales@colfondos.com.co
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, proceso@defensajuridica.gov.co
- Ministerio Público: se desconoce el correo electrónico de contacto.

De la Señora Juez,

GABRIELA RESTREPO CAICEDO
C.C. 1.144.193.395 de Cali
T.P. 307.837 del C.S. del J.

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 84A # 10-33, Piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall
Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701
PBX: (57-5) 317 7132
www.godoycordoba.com

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVAROMEROL | ANA MARIA ROMERO LAGOS | 6 de Abril de 2021 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por prc

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Pagos • • Entrega HL al RPM • • Documentación • • Usuarios • • Administrador de Tareas •

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:58:05 PM
Afiliado: CC 66825016 PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Vinculaciones para : CC 66825016

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-27	2009/03/13	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-05-01	2000-04-30
Traslado de AFP	2000-03-30	2009/03/13	COLPATRIA	PROTECCION		2000-05-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2001-01-31

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 66825016

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-04-27	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-03-30	2000-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
2000-03-30	2000-04-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PROTECCION
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE
2000-12-06	2001-01-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2003-03-20	2003-04-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir | Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT 800 139 690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL CALI
AVDA 5C NORTE N 24N -33
Tel 926670505 - 926612704
CAL 47989

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD	FECHA DE ELABORACION (AÑO MES DIA)	FECHA DE RADICACION (AÑO MES DIA)	
Cali	2010 03 30		0345552

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ☐
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☒
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: protección
TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECOM ☐ I.S.S ☐ CAJANAL ☐ OTRA
30 MAR 2010

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TI	CC	CE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	SEXO M	SEXO F
66.825.016		X		colombiana	1971 02 25		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
TORO	GARCIA	Paola	Andrea

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Cordinadora Nacional	$ 2.351 308	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Av 2da E Norte # 53 ANOS	APTO 103A Cali	Valle	665 558

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT
Calle 55 # 1N-45	Cali	Valle	4464407	5379

APARTADO AEREO | ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA ☒ RESIDENCIA ☐ APARTADO AEREO ☐

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ASOCIADO ☐ SERVICIO DOMESTICO ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
890301928-0	X			Gillette de Colombia		X

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
calle 55 1N-45	87	Cali	Valle	4315410	4464420

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Lucy García		X	0 52	03
Alexander Restrepo	X		29	01

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGO DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

X
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Gillette de Colombia S.A.
NIT 890.301.928-0
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Ana María Osa | C.C. 67'010759
EMPRESA DONDE LABORA | TEL. 6670505
OBSERVACIONES

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

FORMA FP-008 JUNIO/08

SOLICITADO POR	mhjbarom 172.27.3.1
FECHA Y HORA	06/04/2021 02:58:13
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONSULTA DE BONOS

* Tipo Documento CEDULA CIUDADANIA Documento 66825016

Enviar consulta

El beneficiario no se encuentra afiliado a la AFP solicitante.

SOLICITADO POR	mhjbarom 172.27.3.1
FECHA Y HORA	06/04/2021 02:59:39
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

HISTORIA LABORAL

* Tipo Documento	CEDULA CIUDADANIA	* Documento	66825016
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Primer Nombre		Segundo Nombre	

El beneficiario no se encuentra afiliado a la AFP solicitante.

Nombre afiliado: Paola Toro

Tipo y número de documento: CC 66.825.016

Fecha de nacimiento: 25/02/1971

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas			Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
	(A)		(B)	(C)	(A)+(B)+(C)
Consolidada	Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas	Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas	Otras Administradoras: 0 Semanas cotizadas	Porvenir: 38.5 Semanas cotizadas (Ver detalle)	Cotizadas*: 38 Semanas cotizadas
Por consolidar	Traslados de aportes	(D) 0 Semanas pendientes por confirmar			

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas. (Haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 0	$ 0

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

Nombre Afiliado: Paola Toro

Tipo y número documento: CC 66,825,016

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	05/2000	05/2000	$ 2,752,770	30			
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	06/2000	06/2000	$ 5,500,000	30			
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	07/2000	09/2000	$ 2,750,000	90			
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	10/2000	10/2000	$ 723,976	30			
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	11/2000	12/2000	$ 2,750,000	60			
NIT	800000946	PROCTER GAMBLE COLOMBIA LTDA	01/2001	01/2001	$ 2,705,056	30			

Total de semanas cotizadas: **38.5**

Para tus solicitudes consulta Servifácil porvenir

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASOFONDOS DE COLOMBIA
NIT. 800 226.061-2
TEL. 348 44 24
17 ENE 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SUJETA A VERIFICACIÓN

Radicación:2019152169-003-000
Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.dia722
Anexos: No

Trámite::116-CONSULTAS ESPECÍFICAS
Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES
Destinatario::114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora
Clara Elena Reales
Vicepresidente Jurídica
Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS
Calle 72 No. 8-24, Oficina 901
Bogotá D.C.

Número de Radicación	: 2019152169-003-000
Trámite	: 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad	: 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente	: AFILIAC-PENS-DEV
Anexos	:

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"*[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[3] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz,
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).
Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.
El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.
En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.
(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:
- Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.
- En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64." (Subraya fuera de texto)

[3] literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "*(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)*" *(Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: *i)* el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y *ii)* el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

<u>En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes</u>.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

*"**Artículo 7º**. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:*

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

Concepto	*Devolución*
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	*Sí*
FGPM (aportes y rendimientos)	*Sí*
Prima de Seguro Previsional	*No*
Comisión Administración	*No*

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales o inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--JULIANA SIERRA MORALES
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA

RENUNCIA Y NUEVO PODER - PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>
Jue 19/05/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DESPACHO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PAOLA ANDREA TORO GARCIA

DDTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DDOS: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105002-2020-00255-00

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, nos permitimos informar a este despacho que el abogado CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ identificado CC. No. 1.118.284.299 y T.P No. 305.861 del CSJ, por motivos personales ha renunciado al poder conferido por la parte demandante y que dando cumplimiento al artículo 67 del C.G.P. se le ha informado en debida forma a través de correo electrónico a la poderdante señora PAOLA ANDREA TORO GARCIA quien ha aceptado la renuncia.

Así mismo, la firma GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, identificada con Nit. 901363943-6, actuará como apoderado para que a través de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal o mediante sustitución u otorgamiento de poder a un abogado externo, continúe con el trámite y lleve hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del demandado de la referencia.

Para constancia de lo anterior se adjunta:

1) Carta renuncia enviada a la poderdante
2) Constancia de envío de la carta al correo de la poderdante y aceptación a dicha renuncia
3) Constancia de envío de poder especial para ser firmado por la demandante
4) Poder especial firmado
5) Certificado de existencia y representación legal GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

Dado lo anterior, solicito a este despacho poner termino al poder conferido al abogado CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ y reconocer la calidad de apoderado a la firma GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. quien designará un abogado para continuar con la representación.

Agradeciendo la atención prestada,

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Santiago de Cali, 12 de abril del 2022,

SEÑORA:
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
E. S. M.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PAOLA ANDREA TORO GARCIA
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DDOS: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: RENUNCIA DEL PODER

Cordial saludo,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado en el proceso de la referencia, por medio de la presente respetuosamente me permito informarle que RENUNCIO al poder a mi conferido por motivos personales, para lo cual me permito manifestarle igualmente que la firma **GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S**. identificado con Nit No. 901363943-6, de ahora en adelante continuará con su proceso para lo cual asignará a un abogado el cual la representará y se seguirá comunicando con usted.

Agradezco su comprensión,

Atentamente,

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
CC. N. 1.118.284.299
T.P No. 305.861 del CSJ

Gmail

Gomez Paz Abogados <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

COMUNICADO RENUNCIA AL PODER - PAOLA ANDREA TORO GARCIA

3 mensajes

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com> 13 de abril de 2022, 14:45
Para: ptoro@live.com

SEÑORA:
PAOLA ANDREA TORO GARCIA
E. S. M.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PAOLA ANDREA TORO GARCIA
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DDOS: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: RENUNCIA DEL PODER

Cordial saludo,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado en el proceso de la referencia, por medio de la presente respetuosamente me permito informarle que RENUNCIO al poder a mi conferido por motivos personales, para lo cual me permito manifestarle igualmente que la firma GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. identificado con Nit No. 901363943-6, de ahora en adelante continuará con su proceso para lo cual asignará a un abogado el cual la representará y se seguirá comunicando con usted.

Agradezco su comprensión,

Favor acusar recibido.

Atentamente,

CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
CC. N. 1.118.284.299
T.P No. 305.861 del CSJ

CARTA RENUNCIA PROCESO PAOLA ANDREA TORO GARCIA.pdf
480K

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com> 16 de mayo de 2022, 17:03
Para: ptoro@live.com

[El texto citado está oculto]
--
Favor acusar recibo.

Gracias por su atención,

Cordialmente,
Área de litigios
GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

CARTA RENUNCIA PROCESO PAOLA ANDREA TORO GARCIA.pdf

480K

Paola Andrea Toro Garcia <ptoro@live.com> 16 de mayo de 2022, 19:13
Para: Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>

Buenas Noches,

Acepto su renuncia y manifiesto que acepto la representación de otro abogado de la compañía,

Mil gracias

Quedo pendiente de cualquier información que se requiera,

Paola Andrea Toro

Cc # 66.825.016

Enviado desde Correo para Windows

[El texto citado está oculto]

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DDTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A.
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.825.016, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** en cuanto a derecho se requiera, a la firma de servicios jurídicos **GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, identificada con Nit. 901363943-6, correo: notificaciones@gomezpazabogados.com y representada legalmente por la señora **NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.124.458, para que a través de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal o mediante sustitución u otorgamiento del poder a abogado ajeno a la sociedad, en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de los demandados de la referencia.

La sociedad queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además podrá recibir, contestar, notificarse y notificar, transigir, conciliar, sustituir el poder, desistir, modificar, reasumir, postular, retirar, pedir pruebas, pedir copias, disponer de derechos litigiosos, aclarar, adicionar, tachar de falso, interponer recursos, proponer nulidades procesales, proponer excepciones, renunciar al poder, solicitar paz y salvo, queda facultada para iniciar proceso Ejecutivo, para solicitar medidas cautelares, queda facultada para recibir, cobrar dineros y solicitar la ejecución de la resolución o sentencia.

También queda facultada para realizar todas las acciones, diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de mis derechos y beneficien mis intereses y en general adelantar todas las acciones que considere pertinentes hasta la finalización del presente proceso.

GÓMEZ PAZ
ABOGADOS

Solicito al señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados,

Atentamente,

El poderdante,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CC. No. 66.825.016
Correo: ptoro@live.com

Acepto,

NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ
CC No. 1.144.124.458
Representante Legal
GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.
NIT. 901.363.943-6
notificaciones@gomezpazabogados.com

Gmail

Gomez Paz Abogados <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

PROCESO ESPECIAL PARA ACTUAR - RAD:2020.255

2 mensajes

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com> 16 de mayo de 2022, 17:19
Para: ptoro@live.com

SEÑORA:
PAOLA ANDREA TORO GARCIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DDTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A.
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto enviamos poder especial para representarla en el proceso de referencia para que por favor se sirva firmarlo y enviarlo por este mismo medio.

Favor acusar recibo.

Gracias por su atención,

Cordialmente,
Área de litigios
GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DDTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A.
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

PAOLA ANDREA TORO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.825.016, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** en cuanto a derecho se requiera, a la firma de servicios jurídicos **GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, identificada con Nit. 901363943-6, correo: notificaciones@gomezpazabogados.com y representada legalmente por la señora **NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.124.458, para que a

través de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal o mediante sustitución u otorgamiento del poder a abogado ajeno a la sociedad, en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de los demandados de la referencia.

La sociedad queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además podrá recibir, contestar, notificarse y notificar, transigir, conciliar, sustituir el poder, desistir, modificar, reasumir, postular, retirar, pedir pruebas, pedir copias, disponer de derechos litigiosos, aclarar, adicionar, tachar de falso, interponer recursos, proponer nulidades procesales, proponer excepciones, renunciar al poder, solicitar paz y salvo, queda facultada para iniciar proceso Ejecutivo, para solicitar medidas cautelares, queda facultada para recibir, cobrar dineros y solicitar la ejecución de la resolución o sentencia.

También queda facultada para realizar todas las acciones, diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de mis derechos
y beneficien mis intereses y en general adelantar todas las acciones que considere pertinentes hasta la finalización del presente proceso.

Solicito al señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados,

Atentamente,

La poderdante,

PAOLA ANDREA TORO GARCIA
CC. No. 66.825.016
Correo: ptoro@live.com

Acepto,

NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ
CC No. 1.144.124.458
Representante Legal
GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.
NIT. 901.363.943-6
notificaciones@gomezpazabogados.com

PODER JUZGADO FIRMA GOMEZ PAZ ABOGADOS.pdf
212K

Paola Andrea Toro Garcia <ptoro@live.com> 19 de mayo de 2022, 15:20
Para: Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>

Enviado desde Correo para Windows

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

Poder Abogado Paz.pdf
624K

Poder Abogados paz2.pdf
338K

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/04/2022 12:27:14 pm

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	22 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gomezpazabogados.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3147969958
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gomezpazabogados.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3147969958
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor:	$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$1.000

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 04 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 16795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO	C.C.1130610723

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 2151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ	C.C.1144124458

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 2152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JOSE OYOLA ARRIETA	C.C.1010076943
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA MONTAÑO MORENO	C.C.1107529729
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA ESQUIVEL QUIJANO	C.C.1143834286

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $209.512.099

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 447387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F4UKO0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPULSO PROCESAL - PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>
Vie 22/07/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DESPACHO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DDOS: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito comedidamente impulso y celeridad dentro del proceso de la referencia fijando fecha para audiencia inicial y si es posible la de instrucción y juzgamiento, toda vez que se realizó en debida oportunidad la notificación a los fondos demandados y estos contestaron desde abril del 2021, sin embargo, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Igualmente solicito pronunciamiento respecto al nuevo poder allegado al despacho desde el 19 de mayo del 2022.

Agradezco de antemano su pronta colaboración.

Favor acusar recibo.

Gracias por su atención,

Cordialmente,
Área de litigios
GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Impulso procesal - 76001310500220200025500 - PAOLA ANDREA TORO

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>
Jue 9/02/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DESPACHO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105002-2020-00255-00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito comedidamente impulso y celeridad dentro del proceso de la referencia fijando fecha para audiencia inicial y si es posible la de instrucción y juzgamiento, toda vez que se realizó en debida oportunidad la notificación a los fondos demandados y estos contestaron desde abril del 2021; sin embargo, hasta la fecha, no ha habido pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Agradezco de antemano su pronta colaboración.

Favor acusar el recibido.

Gracias por su atención,

Cordialmente,
Área de litigios
GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Memorial cambio razón social y correo electrónico RAD. 2020-255

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>
Lun 17/04/2023 10:24 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (476 KB)

Memorial cambio razón social y correo electrónico PAOLA ANDREA TORO GARCÍA.pdf;

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.
RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

ASUNTO: Memoria cambio de razón social y dirección electrónica

Por medio del presente memorial, como apoderados de la parte demandante, nos permitimos comunicar cambio de razón social y correo electrónico.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.
RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

ASUNTO: Memoria cambio de razón social y dirección electrónica

Por medio del presente memorial, en calidad de representantes de la demandante la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA dentro del proceso de la referencia, nos permitimos comunicarles que <GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.> ha cambiado de razón social a <GPA Servicios Legales S.A.S.>, conservando el mismo NIT. No. 901.363.943-6. Por lo anterior, la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones, que antes era notificaciones@gomezpazabogados.com, también ha cambiado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el nuevo correo electrónico es el siguiente: notificaciones@gpaservicioslegales.com.

En este sentido, solicitamos sea registrada esta nueva dirección electrónica en el expediente del proceso.

Adicionalmente, solicitamos al despacho tener en cuenta el cambio de razón social en caso de ser acreedores de costas dentro del proceso, con el fin de que los títulos se expidan a nombre de GPA Servicios Legales S.A.S.

Cordialmente,

NATALIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
C.C. No. 1.144.124.458 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
NIT 901.363.943 – 6
EMAIL: notificaciones@gpaservicioslegales.com

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/03/2023 02:46:49 pm

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 04 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 16795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO	C.C.1130610723

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 2151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ	C.C.1144124458

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054
PROFESIONAL EN DERECHO	CAROLINA HERRERA DUQUE	C.C.1143872157

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 8923955, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238JGU8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Contestación de la demanda por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dentro del proceso Ordinario Laboral de PAOLA ANDREA TORO - Rad. 76001310500220200025500

Daniel Andres Paz <dpaz@godoycordoba.com>

Vie 12/05/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@gomezpazabogados.com <notificaciones@gomezpazabogados.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CD SKANDIA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUTIO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **PAOLA ANDREA TORO** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 76001310500220200025500

ASUNTO. Contestación de la demanda por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (en adelante "SKANDIA") de conformidad con el poder conferido por la compañía en escritura pública No. 721 a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente los intereses de la compañía, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia.

-

I. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite de pruebas.
2. Copia de la escritura pública No. 721, por medio de la cual **SKANDIA S.A.** da poder a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**
3. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en donde me encuentro inscrito como abogado.
4. Copia simple de cedula de ciudadanía del suscrito.
5. Tarjeta profesional de abogado del suscrito.

II. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 -33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpaz@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

III. TRASLADO DEL ESCRITO A LAS DEMÁS PARTES INTERVINIENTES DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, se remite el presente memorial con copia a las siguientes direcciones electrónicas de notificaciones:

- Apoderada del demandante: notificaciones@gomezpazabogados.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Protección: accioneslegales@proteccion.com.co
- Porvenir: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Cordialmente,

Daniel Andrés Paz Erazo
CC. 1.085.291.127 de Pasto
T.P. 329.936 del C.S. de la J.
dpaz@godoycordoba.com
Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (300) 611-6300
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Godoy Córdoba | Littler

Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUTIO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **PAOLA ANDREA TORO** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 76001310500220200025500

ASUNTO. Contestación de la demanda por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (en adelante "SKANDIA") de conformidad con el poder conferido por la compañía en escritura pública No. 721 a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente los intereses de la compañía, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	**Es cierto,** conforme con el documento de identificación aportado por la parte demandante, no obstante, se aclara que a la fecha la actora cuenta con 25 años de edad.
Al 2.	**No me consta,** en la medida que lo manifestado en el presente numeral corresponde a un hecho ajeno a mi representada, quien no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno en relación con las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolló la afiliación de la demandante al entonces Instituto de Seguros Sociales (en adelante ISS), administradora de pensiones que resulta extraña a SKANDIA.
Al 3.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el traslado de régimen pensional que realizó la actora a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. Así las cosas, es importante tener en cuenta que no fue mi representada quien realizó el traslado inicial de régimen de la demandante.

Al 4.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN a la demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, debo advertir al Despacho que el traslado de régimen pensional de la demandante no se hizo por medio de mi representada, situación la cual es reconocida por la propia demandante
Al 5.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN a la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no contaba con la información suficiente para tomar la decisión de trasladarse de régimen o que la AFP mediante la cual realizó el traslado la indujo en error. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el actor en este acápite, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento, lo cual a la postre implicaría una violación de los artículos 9 y 1509 del Código Civil, que de manera clara señalan que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento. En todo caso se debe señalar que si lo que pretende el demandante con sus alegaciones es señalar que fue objeto de omisión de la información, debe demostrar que las disposiciones legales que existían al momento del traslado no eran suficientes para que tomará una decisión de manera libre, voluntaria, espontanea e informada, en relación con la condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales. Nótese en este punto que aceptar lo contrario, esto es, que la información dada por la AFP PROTECCIÓN era el único insumo con el que contaba el demandante para llevar a cabo el traslado de régimen pensional, sería igual a aceptar que el demandante, resolvió hacer caso omiso de las disposiciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.
Al 6.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN a la demandante.

	Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no contaba con la información suficiente para tomar la decisión de trasladarse de régimen o que la AFP mediante la cual realizó el traslado la indujo en error. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el actor en este acápite, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento, lo cual a la postre implicaría una violación de los artículos 9 y 1509 del Código Civil, que de manera clara señalan que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento. En todo caso se debe señalar que si lo que pretende el demandante con sus alegaciones es señalar que fue objeto de omisión de la información, debe demostrar que las disposiciones legales que existían al momento del traslado no eran suficientes para que tomará una decisión de manera libre, voluntaria, espontanea e informada, en relación con la condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales. Nótese en este punto que aceptar lo contrario, esto es, que la información dada por la AFP PROTECCIÓN era el único insumo con el que contaba el demandante para llevar a cabo el traslado de régimen pensional, sería igual a aceptar que el demandante, resolvió hacer caso omiso de las disposiciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.
Al 7.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN a la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no contaba con la información suficiente para tomar la decisión de trasladarse de régimen o que la AFP mediante la cual realizó el traslado la indujo en error. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el actor en este acápite, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento, lo cual a la postre implicaría una violación de los artículos 9 y 1509 del Código Civil, que de manera clara señalan que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

	En todo caso se debe señalar que si lo que pretende el demandante con sus alegaciones es señalar que fue objeto de omisión de la información, debe demostrar que las disposiciones legales que existían al momento del traslado no eran suficientes para que tomará una decisión de manera libre, voluntaria, espontanea e informada, en relación con la condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales. Nótese en este punto que aceptar lo contrario, esto es, que la información dada por la AFP PROTECCIÓN era el único insumo con el que contaba el demandante para llevar a cabo el traslado de régimen pensional, sería igual a aceptar que el demandante, resolvió hacer caso omiso de las disposiciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.
Al 8.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN a la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no contaba con la información suficiente para tomar la decisión de trasladarse de régimen o que la AFP mediante la cual realizó el traslado la indujo en error. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el actor en este acápite, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento, lo cual a la postre implicaría una violación de los artículos 9 y 1509 del Código Civil, que de manera clara señalan que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento. En todo caso se debe señalar que si lo que pretende el demandante con sus alegaciones es señalar que fue objeto de omisión de la información, debe demostrar que las disposiciones legales que existían al momento del traslado no eran suficientes para que tomará una decisión de manera libre, voluntaria, espontanea e informada, en relación con la condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales. Nótese en este punto que aceptar lo contrario, esto es, que la información dada por la AFP PROTECCIÓN era el único insumo con el que contaba el demandante para llevar a cabo el traslado de régimen pensional, sería igual a aceptar que el demandante, resolvió hacer caso omiso de las

	disposiciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.
Al 9.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la información suministrada por la AFP PROTCCIÓN a la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no contaba con la información suficiente para tomar la decisión de trasladarse de régimen o que la AFP mediante la cual realizó el traslado la indujo en error. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el actor en este acápite, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento, lo cual a la postre implicaría una violación de los artículos 9 y 1509 del Código Civil, que de manera clara señalan que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento. En todo caso se debe señalar que si lo que pretende el demandante con sus alegaciones es señalar que fue objeto de omisión de la información, debe demostrar que las disposiciones legales que existían al momento del traslado no eran suficientes para que tomará una decisión de manera libre, voluntaria, espontanea e informada, en relación con la condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales. Nótese en este punto que aceptar lo contrario, esto es, que la información dada por la AFP PROTECCIÓN era el único insumo con el que contaba el demandante para llevar a cabo el traslado de régimen pensional, sería igual a aceptar que el demandante, resolvió hacer caso omiso de las disposiciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.
Al 10.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada como lo es la proyección pensional que la AFP RPOTECCIÓN le suministró a la parte actora.
Al 11.	**No me consta,** en la medida en que la parte actora no se encuentra afiliada actualmente a SKANDIA, en consecuencia, mi representada desconoce los detalles de la historia laboral de la actora. En este mismo sentido vale la pena poner de presente al Despacho que la afiliación que sostuvo la demandante con Skandia estuvo vigente

	unicamente durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2003 hasta el 31 de julio de 2005.
Al 12.	**No me consta,** por cuanto lo señalado en el presente numeral corresponde a un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada como lo es Colpensiones.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES formuladas en la demanda que pretendan hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho absuelva de todas y cada una de ellas a SKANDIA, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

	DECLARATIVAS
A la 1.	**Me opongo.** En primer lugar, debe tenerse en cuenta que mi representada no fue el fondo de pensiones a través del cual se efectuó el traslado del RPM al RAIS, sino que, este se llevó a cabo a través de la AFP PROTECCIÓN S.A., siendo esta la entidad llamada a pronunciarse sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se llevó a cabo el traslado de régimen pensional. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la afiliación de la demandante a SKANDIA S.A. fue totalmente informada, cumpliendo mi representada con las obligaciones que tenía a su cargo para el momento de la vinculación, lo cual se vio materializado con la suscripción del formulario de afiliación por parte de la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, no se debe pasar por alto la documental que se allega con este escrito, en a que se evidencia que las decisiones en materia pensional de la demandante durante su vida laboral estuvieron encaminadas a manifestar su voluntad de pertenecer al RAIS y consolidar allí su derecho pensional. Esto teniendo en cuenta no solo su afiliación inicial, sino además los múltiples traslados efectuados entre administradoras del RAIS.
A la 2.	**Me opongo,** en la medida en que no le asiste razón a la parte actora para considerar que su traslado del RPM al RAIS debe ser declarado nulo o ineficaz. Al respecto, debo señalar que el demandante no allega prueba, si quiera sumaria, de las razones de hecho que sustentan la nulidad o la solicitud de ineficacia de la afiliación. Por otra parte, se llama la atención del Despacho, en cuanto que el demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, ya que el actor podía cotejar y ampliar la información que le fue suministrada al momento en el cual se produjo el traslado de régimen pensional. Cosa diferente es que el actor, en el marco de una actuación contraria a la de

	un buen padre de familia, decide no verificar o ampliar la información que se le proporcionó. Asimismo, es indispensable señalar que no es viable que el demandante alegue hoy, transcurridos más de 20 años de su traslado inicial de régimen pensional, la voluntad de retornar al RPM, cuando teniendo la posibilidad de ejercer su derecho al retracto no lo hizo y, teniendo la posibilidad de trasladarse de régimen, resolvió trasladarse de AFP, más no de régimen.
A la 3.	**Me opongo,** en la medida en que no le asiste razón a la parte actora para considerar que su traslado del RPM al RAIS debe ser declarado nulo o ineficaz. Al respecto, debo señalar que el demandante no allega prueba, si quiera sumaria, de las razones de hecho que sustentan la nulidad o la solicitud de ineficacia de la afiliación. Por otra parte, se llama la atención del Despacho, en cuanto que el demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, ya que el actor podía cotejar y ampliar la información que le fue suministrada al momento en el cual se produjo el traslado de régimen pensional. Cosa diferente es que el actor, en el marco de una actuación contraria a la de un buen padre de familia, decide no verificar o ampliar la información que se le proporcionó. Asimismo, es indispensable señalar que no es viable que el demandante alegue hoy, transcurridos más de 20 años de su traslado inicial de régimen pensional, la voluntad de retornar al RPM, cuando teniendo la posibilidad de ejercer su derecho al retracto no lo hizo y, teniendo la posibilidad de trasladarse de régimen, resolvió trasladarse de AFP, más no de régimen.
A la 4.	**Me opongo,** en la medida en que no le asiste razón a la parte actora para considerar que su traslado del RPM al RAIS debe ser declarado nulo o ineficaz. Al respecto, debo señalar que el demandante no allega prueba, si quiera sumaria, de las razones de hecho que sustentan la nulidad o la solicitud de ineficacia de la afiliación. Por otra parte, se llama la atención del Despacho, en cuanto que el demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, ya que el actor podía cotejar y ampliar la información que le fue suministrada al momento en el cual se produjo el traslado de régimen pensional. Cosa diferente es que el actor, en el marco de una actuación contraria a la de un buen padre de familia, decide no verificar o ampliar la información que se le proporcionó. Asimismo, es indispensable señalar que no es viable que el demandante alegue hoy, transcurridos más de 20 años de su traslado inicial de régimen pensional,

	la voluntad de retornar al RPM, cuando teniendo la posibilidad de ejercer su derecho al retracto no lo hizo y, teniendo la posibilidad de trasladarse de régimen, resolvió trasladarse de AFP, más no de régimen.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

1. EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO GENERA UN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

Si lo que pretende el demandante es que se declare la nulidad relativa, por un vicio del consentimiento se hace necesario entrar al estudio de los mismos.

A voces del artículo 1508 del Código Civil el vicio del consentimiento sólo puede ser causado por error, fuerza y dolo.

En relación con el dolo se debe precisar que el caso objeto del presente análisis no se configura, toda vez que en atención a lo señalado en el artículo 1515 y 1516 ibídem el dolo no se presume, salvo en aquellos casos en los que la ley así lo establece, siendo obligación de quien lo alegue probarlo de manera suficiente. Sumado a lo anterior, no se puede perder de vista que el dolo que genera la nulidad relativa debe ser de tal suficiencia que sin él el demandante no hubiese contratado.

Así pues, se tiene que en este caso en particular el dolo no se configura, no sólo porque el demandante no lo prueba siquiera de manera sumaria.

Adicional a ello, teniendo en cuenta las condiciones personales del actor, si la demandante hubiese sido una persona diligente podría haber verificado las condiciones, características, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, de manera que aun cuando existiese el dolo, cosa que no se prueba, no sería de tal magnitud que el demandante, actuando como un buen padre de familia, se hubiese abstenido de realizar el traslado al régimen pensional si considerara que las condiciones y características del RAIS fuesen contra sus intereses.

La anterior postura se encuentra válidamente respaldada por jurisprudencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 10 de septiembre de 2012, en la que se señaló:

> *"Pero, como si lo anterior fuera poco, ante la clara sindicación de la demandante de haber sufrido engaño por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A., esto es endilgarle dolo en su actuar, frente al expreso mandato legal contenido en el artículo 1516 del código civil, no cabe*

duda de que debió probar su afirmación, lo que no se observa que hubiese ocurrido, pues en el expediente no hay prueba en tal sentido.

Finalmente resulta del caso notar que, tampoco estaba llamada a prosperar la pretensión con base en la jurisprudencia traída a colación por el Juzgado, pues ésta contempla unos supuestos de hecho totalmente diferentes a los del presente caso, en cuanto el allí demandante para el momento del traslado ya había reunido los requisitos para pensionarse en el régimen de prima media con prestación definida, lo que de suyo le representaba un perjuicio actual evidente, situación que no se percibe en el presente asunto, en el que múltiples motivos pudieron haber movido la voluntad de la demandante para preferir el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin que, para el momento en que lo hizo se perciba de manera manifiesta el acaecimiento de un perjuicio evidente (...)".

Ahora bien, en cuanto al posible vicio del consentimiento a razón del error, será necesario señalar que existen errores de hecho y de derecho.

En relación con el primero, se tiene que será un error de hecho en aquellos casos en los que se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, así como la identidad de la cosa específica. Así las cosas, en el caso objeto de análisis el error de hecho no se configura, en la medida en que el demandante con posterioridad al traslado al RAIS no sólo continuó realizando aportes a seguridad social en pensiones en dicho régimen, sino que, además, tal como puede constatarse en la Historia Laboral, el demandante se trasladó de una a otra AFP del RAIS, cuando pudo retornar al RPM si ese era su deseo.

En cuanto al error de derecho, se debe indicar que, esta sería la figura que mejor aplicaría al caso en concreto, pues según las alegaciones del demandante desconocía las condiciones del RAIS y sus consecuencias, de manera que, en últimas, ello no implicaría otra cosa más que desconocimiento de una figura legal. En este punto se debe señalar que, aun cuando pareciera que esta es la figura aplicable al caso, lo cierto es que los artículos 9 y 1509 del Código Civil indican que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa y que el error de derecho no vicia el consentimiento.

Finalmente, la fuerza como una de las causales de vicio del consentimiento, es una figura que no se aplica al caso que se analiza, en cuanto que la fuerza supone que se genere un temor en la persona o una impresión fuerte, lo cual el demandante en este caso no alega.

2. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS PARA DECLARAR LA INEFICACIA O LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA ACTORA.

En el presente caso, tal y como será probado en el trámite del proceso judicial, no existen razones fácticas ni jurídicas que conduzcan a la declaratoria de ineficacia o nulidad del acto jurídico por medio del cual el demandante se trasladó de régimen pensional, así como tampoco existen razones que lleven a decretar la ineficacia o nulidad de la afiliación siguiente a la de mi representada.

De la documental que se aporta con este escrito y la que obra en el plenario, se puede observar que, la decisión tomada por el actor se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que se hallaban vigentes para la fecha en que se produjo, pues: (i) antes de adoptar la decisión recibió información suficiente y veraz sobre las implicaciones de su traslado y las características generales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; (ii) suscribió el formulario de solicitud de vinculación, el cual cumplía con los requisitos de ley y fue aprobado por la entonces Superintendencia Bancaria; (iii) en cumplimiento de las exigencias legales, al suscribir la solicitud de vinculación, con la cual se concretó su traslado de régimen, manifestó en forma expresa que lo hacía en forma voluntaria y libre.

Esta expresión no puede ser considerada como un mero requisito formal o una manifestación vacía sin ninguna consecuencia, en cuanto corresponde a una exigencia normativa que, por lo tanto, no puede ser ignorada, como tampoco pueden ser desconocidos los efectos que produce. La circunstancia de que conste en un formulario previamente impreso no le resta validez a lo manifestado, ya que corresponde a una expresión inequívoca de la voluntad del demandante.

Es claro, así las cosas, que el acto de traslado de régimen es completamente válido, pues cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad entonces vigente y no pesa sobre él ningún vicio u omisión que lo invalide.

Sumado con lo anterior, se tiene que, posterior a la afiliación inicial del demandante, este suscribió en cuatro ocasiónes más, formularios a administradoras del RAIS, entre eso con Skandia mediante el cual, manifestaba nuevamente su voluntad libre y sin presiones de permanecer en dicho régimen pensional.

3. LAS ALEGACIONES DE EL DEMANDANTE RESPECTO DE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL.

El demandante alega una falencia en la información entregada por los fondos de pensiones a los cuales ha estado afiliado, y sobre el particular deberá tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no fue asesorada de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y clara sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir los formularios de afiliación a Skandia, Porvenir y Colfondos. Lo anterior, en la medida en la que aceptar las alegaciones presentadas por el demandante, sería equivalente a aceptar que el desconocimiento de la ley tiene capacidad suficiente para generar un vicio en el consentimiento. Así mismo, lo anterior, iría en contravía de lo estipulado en el artículo 9 del Código Civil, el cual señala que:

"El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento".

Ahora, para esta defensa no es dable entender que, en ninguna de las 3 administradoras a las cuales ha estado vinculada el demandante le hayan brindado información suficiente.

4. LA ACTORA CONTÓ CON VARIAS OPORTUNIDADES PARA TRASLADARSE NUEVAMENTE DE RÉGIMEN Y NO LO HIZO.

Debe tenerse en cuenta que, el actor durante todos estos años de afiliación al RAIS contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional y, pese a ello, no lo hizo, de lo cual solamente es posible concluir que siempre mantuvo un interés en mantenerse vinculado a este régimen pensional, pues de lo contrario, hubiese optado por trasladarse al RPM y no realizar tres traslados entre AFP.

Téngase en cuenta que el artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, que estuvo vigente hasta su modificación por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, señalaba que los afiliados al Sistema General de Pensiones podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial. En todo el tiempo de vigencia de esa disposición el demandante guardó silencio, como lo hizo después de que ese término se elevó a diez (10) años, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 2°.

Importa anotar que de esta posibilidad de traslado se dio conocimiento a la opinión pública por parte de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) a través de la Circular Externa No 001 de 2004. Igualmente, Asofondos, entidad gremial que agrupa a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, hizo pública esa posibilidad en un comunicado que fue publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Aparte de ello, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 estableció un derecho de retracto para el traslado de régimen pensional.

Como se observa, el demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley.

Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone: "*Art.9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa*". Se indicó en la mencionada sentencia: *(...) Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico".*

En ese sentido, debe apreciarse por parte del Despacho que el demandante, quien es el mayor interesado en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente al traslado realizado y solamente después de muchos años mostró un inusitado interés por su situación pensional. Además de las posibilidades de traslado establecidas en las normas antes citadas, el demandante contó con otras específicamente dirigidas a situaciones como las que ahora alega, de un supuesto perjuicio por su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: El parágrafo del artículo 2 del Decreto 1642 de 1995 otorgó un plazo de gracia especial para retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con el cumplimiento de dos requisitos: (i) que el solicitante fuera beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; y (ii) que el traslado de régimen evidenciara un perjuicio del afiliado frente al régimen del cual se trasladó.

En conclusión, si el promotor del pleito consideraba que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad le ocasionaba perjuicios, tuvo una oportunidad para retirarse de la demandada y regresar a su anterior administradora. No puede afirmarse que desconociera esta oportunidad, por estar consagrada en una norma cuyo conocimiento se presume.

5. LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y BUEN CONSEJO NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

En todo caso, si en el debate probatorio del proceso, se llegase a probar que hubo una falencia informativa por parte del fondo, se hace indispensable señalar que las obligaciones generales y especiales vigentes para Protección al momento de realizar el traslado inicial de régimen pensional del demandante, se encuentran establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, dentro de las cuales no se establece el deber de información alegado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se tiene que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se indica:

> *"En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de*

conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto".

Así se pronunció la Superintendencia Financiera en Concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión".

Asimismo, en aras de nutrir el debate sobre todos los puntos es menester resaltarle al Despacho que Skandia al no haber sido el fondo de pensión a través del cual se hizo el traslado al RAIS, no tenía la obligación de brindar la información referente al cambio de régimen, sino que solo se encontraba obligado a brindar la información, que en su momento era obligatoria, sobre el traslado de AFP, información que se proporcionó en debida forma.

6. ACTUALMENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA VINCULACIÓN SE ENCUENTRA PRESCRITA.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que la pretensión de nulidad se encontraría actualmente prescrita, por los argumentos que se proceden a exponer.

En primer lugar, el artículo 1750 del Código Civil predica:

"El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años.
Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

A las personas jurídicas que por asimilación a los menores tengan derecho para pedir la declaración de nulidad, se les duplicará el cuatrienio y se contará desde la fecha del contrato.

Todo lo cual se entiende en los casos en que las leyes especiales no hubieren designado otro plazo".

La aplicación de esta disposición a casos como el que nos convoca se encuentra respaldada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia 22.125 de 2014 indicó:

> *"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*
>
> *Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem"*

Ahora bien, si el Despacho considera que dada la naturaleza de seguridad social que tiene la acción de nulidad interpuesta por el demandante, las normas que regularían la prescripción en el caso en concreto serían las contenidas en los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y 488 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen un término de tres años para que opere la prescripción, la acción igual se encontraría prescrita. Lo anterior debido a que el demandante se trasladó de régimen en el año 1994 según las alegaciones que relata en la demanda, lo que implica que la acción para solicitar la nulidad se encuentra prescrita desde el año 1997.

Aunado a lo anterior se tiene que, no puede otorgársele a la acción de nulidad los mismos efectos que se le otorgan al derecho pensional, pues la naturaleza del primero es la de un contrato civil, aun cuando tenga incidencia indirecta en el derecho pensional de cada uno de los afiliados. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el derecho pensional, así como los aportes a seguridad social en pensiones se tornan imprescriptibles a razón de la naturaleza de la prestación, que no es otra que la de ser una obligación de tracto sucesivo. Sin embargo, no sucede lo mismo con el traslado del demandante a uno u otro régimen, toda vez que pertenecer a uno u otro régimen no afecta el reconocimiento mismo al derecho pensional.

7. IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES CITADOS EN LA DEMANDA RESPECTO A LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

En primer término, se debe advertir que, respecto a la aplicación de la jurisprudencia como fuente auxiliar de derecho, el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia prescribe: "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

Por su parte, en materia legal, la Ley 153 de 1887, en su artículo 4, determina que la jurisprudencia servirá para ilustrar la Constitución en casos dudosos. Mientras que, el artículo 4 de la Ley 169 de 1896, determina que:

> *"Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable, y los Jueces* ***podrán aplicarla en casos análogos****, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores." (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

En consecuencia, tenemos que la jurisprudencia podrá ser aplicada por los jueces como criterio auxiliar de derecho, para destrabar la Litis **EN CASOS ANÁLOGOS**.

En este sentido, tenemos que en el presente caso no sería correcta la aplicación de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia sobre inversión de la carga de la prueba sobre nulidades o ineficacias de traslado de régimen pensional y afiliación al RAIS, pues la jurisprudencia del alto tribunal **ha sido clara en aplicar dicha inversión en casos en que el afiliado sufrió un "perjuicio actual evidente" al efectuar el traslado de regir, por estar renunciando a expectativas legitimas de derecho y derechos consolidados**, situaciones que evidentemente no ocurrieron en el caso del demandante al efectuar su traslado de régimen en el año 1994.

En este orden de ideas, se tiene que la jurisprudencia citada por el demandante (Expediente No. 31989 del 9 de septiembre de 2008), respecto a la inversión de la carga de la prueba en casos de nulidad de afiliación al RAIS indicó:

> *"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta la actora tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones,* ***de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media****, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado,* ***la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años,*** *bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*
>
> ***En estas condiciones el engaño****, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue;* ***de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba de la actora a la entidad demandada.****" (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que en el presente caso **no es procedente la aplicación del precedente jurisprudencial que impone la inversión de la carga de la prueba en casos de nulidad de afiliación al RAIS**, pues como se indicó, el

demandante al momento de trasladarse al RAIS, tenía tan solo **meras expectativas** de derecho pensionales a partir de las cotizaciones que hasta el momento había realizado al ISS, sin que existiera a su favor un derecho pensional consolidada, como ocurre en el caso de la jurisprudencia traída a colación por la misma demandante, es más, el demandante ni tan si quiera tenía expectativas legitimas de derecho que la hubieren hecho acreedora del régimen de transición pensional al momento de su traslado. Por lo tanto, **NO EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA QUE EL JUZGADOR IMPONGA LA INVERSIÓN EN LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DEL VICIO DEL CONSENTIMIENTO ADUCIDO EN LA DEMANDA.**

8. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LAS PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL.

Debe recordarse que la comisión de administración está direccionada a retribuir la gestión que deben desarrollar las administradoras de pensiones que hacen parte del Sistema general de Pensiones; luego dicha comisión no es del afiliado porque tanto en el RAIS como en el RPM la ley dispone dicho porcentaje a favor de las AFP; si esto es así, una eventual condena a ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un enriquecimiento sin justa causa y un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, pues en relación con los aportes pensionales no ejecuto gestión alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 100 de 1993 la comisión de administración no hace parte de los recursos pensionales dirigidos a financiar las prestaciones económicas que puedan causarse al cumplimiento de los requisitos legales, sino como se reitera, a retribuir la gestión de las Administradoras de Pensiones.

La AFP en cumplimiento de las disposiciones normativas realizó una adecuada gestión de la cuenta de ahorro individual, entre otras, cumplió con generar una rentabilidad acorde a las directrices legales y de la Superintendencia Financiera, rentabilidades que en virtud de la ineficacia/nulidad de la afiliación al RAIS se ordena trasladar a Colpensiones, por lo que en la aplicación de las restituciones mutuas no es procedente ordenar a la AFP asumir el valor de comisión de administración, pues se constituiría en una violación al principio constitucional de buena fe y confianza legítima porque se ordena judicialmente devolver una suma que tiene un titular definido legalmente.

Ahora respecto de las primas del seguro previsional, vale advertir que, en caso de que suceda siniestro durante la vigencia de la póliza, la compañía de seguros correspondiente está obligada a asumir el pago de la indemnización sobre las personas cuya afiliación se ha declarado nula con posterioridad.

Si bien es cierto el efecto de la declaratoria de ineficacia o nulidad perseguido es restituir las cosas al estado al que estarían si no hubiese existido el acto o contrato, existen excepciones que impiden la aplicación de tal disposición en sentido estricto, como por ejemplo, cuando no se puede retrotraer lo ejecutado por una de las partes, para el caso particular, el contrato de seguro celebrado entre la AFP y la aseguradora y del cual se

benefició quien solicita la nulidad, pues gozó de la cobertura de los riesgos derivados de la invalidez y la muerte durante toda la vigencia con la AFP.

Se constituye en una violación al principio constitucional de buena fe y confianza legítima porque se ordena judicialmente devolver una suma que tiene un titular definido legalmente Todo lo anterior en línea con lo expuesto por la Superintendencia Financiera en radicado No. 2019152169-003-000 del 1° de enero de 2020, donde se hace referencia a la importancia de respetar las restituciones mutuas en caso de ser declarada la nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

a. PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

b. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Que, si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado de la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que la pretensión de nulidad o ineficacia se encontraría actualmente prescrita, en atención a lo señalado en el artículo 1750 del Código Civil y los artículos 151 C.P.T. y S.S. al igual que el artículo 488 C.S.T.

c. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ESTOS

Si bien es cierto, no prescribe el derecho a la pensión, ni los aportes de los trabajadores, el valor de los gastos de administración no tiene esa misma naturaleza, pues son unos gastos de administración de una cuenta de ahorros, máxime cuando estos no engrosan las cuentas del afiliado que se traslada al RPM, porque al RPM no se llevan cuentas de ahorros, sino que estos dineros van a un fondo común; adicionalmente, es claro que COLPENSIONES no administró la cuenta del demandante durante la permanencia de la parte actora en el RAIS,

pero sí se va a beneficiar de los rendimientos financieros generados por los fondos del RAIS, los cuales van a ser utilizados por todos los colombianos afiliados a COLPENSIONES.

No puede perder de vista el juez, los hechos relevantes que han ocurrido y los efectos que en verdad se producen, porque hay que tener en cuenta que si bien eventualmente puede declararse la ineficacia del acto del traslado, esta ineficacia sucede muchos años después, sin embargo, mientras permaneció válida esta afiliación se produjeron unos rendimientos financieros y unos actos jurídicos a favor del demandante, los cuales a través de la presente demanda se solicitan sean trasladados a COLPENSIONES para engrosar el valor de los aportes del demandante; entonces, con el mismo racero que se reconoce que existen unos rendimientos financieros que deben ser trasladados a COLPENSIONES, para evitar incurrir en injusticia e inequidad que son principios de rango Constitucional, se debe reconocer que hubo unos gastos de administración que fueron legalmente descontados.

Y esto es porque hubo unos hechos en el mundo fenomenológico que tuvieron repercusiones en el mundo jurídico, por ejemplo, que existió una cuenta de ahorro individual con unos fondos que produjeron unos rendimientos financieros, y tan verídica es su existencia, que a pesar de la declaratoria de ineficacia, se ordena el traslado de los rendimientos financieros a COLPENSIONES, pero de igual manera no se puede desconocer que las AFP administraron los fondos del demandante durante muchos años y se los han hecho rendir frutos notables, lo cual no hubiera pasado en COLPENSIONES que solo puede invertir en bonos del tesoro.

Ahora bien, es claro que la financiación de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín las primas de los seguros de invalidez y de sobrevivencia que corresponden a un 3%, son descontados por fuente legal y no por capricho de los fondos de pensiones, encontrando entonces su origen el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, la cual también dispone que el 1.5% le corresponde al Fondo de garantía de pensión mínima que es un fondo estatal, y se le obliga al fondo a devolver este valor que se lo queda la entidad del Estado que actúa bajo el principio de solidaridad y a esta no se le obliga a devolver esta suma de dinero.

d. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En la medida en la que la afiliación del accionante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, así como por no haberse probado la nulidad de la vinculación del demandante a Skandia, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

V. PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte.

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé con exhibición de documentos.

2. Documentales:

2.1. Historial de vinculaciones SIAFP.
2.2. Estado de cuenta.
2.3. Certificado de traslado de los saldos del CAI de la demandante.
2.4. Concepto sobre gastos de administración de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite de pruebas.
2. Copia de la escritura pública No. 721, por medio de la cual **SKANDIA S.A.** da poder a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**
3. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en donde me encuentro inscrito como abogado.
4. Copia simple de cedula de ciudadanía del suscrito.
5. Tarjeta profesional de abogado del suscrito.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 - 33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpaz@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

VIII. TRASLADO DEL ESCRITO A LAS DEMÁS PARTES INTERVINIENTES DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, se remite el presente memorial con copia a las siguientes direcciones electrónicas de notificaciones:

- Apoderada del demandante: notificaciones@gomezpazabogados.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Protección: accioneslegales@proteccion.com.co
- Porvenir: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Del Señor Juez,

DANIEL ANDRES PAZ ERAZO
C.C. 1.085.291.127
T.P. 329.936 del C.S. de la J.

Asofondos | Asociación colombiana de administradoras de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: SKDVARGASH03 | DIANA MILENA VARGAS HERNANDEZ | 30 de Septiembre de 2021 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por pro

Reconstrucción → Usuarios → Afiliados → Pagos → Administrador de Tareas → Estadísticas → Historia Laboral → Actualización de información → Docume

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:22:29 PM
Afiliado: CC 66825016 PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Vinculaciones para : CC 66825016

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-27	2009/03/13	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-05-01	2000-04-30
Traslado de AFP	2000-03-30	2009/03/13	COLPATRIA	PROTECCION		2000-05-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2001-01-31
Traslado de AFP	2000-12-06	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		2001-02-01	2003-04-30
Traslado de AFP	2003-03-20	2009/03/13	SKANDIA	COLFONDOS		2003-05-01	2005-07-31

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 66825016

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-04-27	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-03-30	2000-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
2000-03-30	2000-04-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PROTECCION
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE
2000-12-06	2001-01-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2003-03-20	2003-04-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir | Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201310			156,476,202	0	0	0	0	8,023,891	0	0	148,452,311	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201311	30	6,464,000	1,034,200	0	0	0	0	96,960	107,948	85,971	743,321	64,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201312	30	6,464,000	1,034,200	0	0	0	0	96,960	107,948	85,971	743,321	64,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201401	30	6,464,000	1,034,200	0	0	0	0	96,960	129,876	73,043	743,321	64,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201402	30	9,650,000	1,544,000	0	0	2	0	144,750	159,455	109,045	1,109,750	96,400
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201402			515,745	0	0	0	0	0	0	0	515,745	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201403	30	7,366,000	1,178,400	0	0	1	0	110,475	137,725	83,224	849,976	73,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201404	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201405	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201406	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201407	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201408	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201409	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201410	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201411	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201412	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	126,486	76,433	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201501	30	6,764,000	1,082,200	0	0	0	0	101,460	134,803	68,316	777,821	67,600
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201502	30	16,106,750	2,577,400	0	0	0	0	241,631	320,564	162,698	1,852,507	322,100
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201503	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201504			2,346	0	0	0	0	0	0	0	2,346	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201504	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201505	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201506	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201507	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201508	30	7,134,000	1,141,400	0	0	1	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201509	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201510	30	7,134,000	1,141,400	0	0	1	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201511	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201512	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201601	30	7,134,000	1,141,400	0	0	0	0	107,010	141,966	72,053	820,371	71,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201602	30	13,000,000	2,081,400	0	0	1	0	195,135	258,879	131,390	1,495,896	208,100
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201603			968,580	0	0	0	0	111,879	0	0	857,701	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201603	30	8,676,000	1,388,200	0	0	1	0	130,140	172,652	87,627	997,781	69,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201604	30	7,646,000	1,223,700	0	0	1	0	114,720	152,195	77,244	879,541	76,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201605	30	7,646,000	1,223,700	0	0	0	0	114,720	152,195	77,244	879,541	76,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201606	30	8,890,000	1,422,400	0	0	0	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201607	30	8,890,000	1,422,400	0	0	4	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201608	30	8,890,000	1,422,400	0	0	0	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201609	30	8,890,000	1,422,400	0	0	0	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201610	30	8,890,000	1,422,400	0	0	0	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201610			69	0	0	0	0	0	0	0	69	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201611	30	8,890,000	1,422,400	0	0	0	0	133,350	176,911	89,789	1,022,350	88,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201612	30	9,100,000	1,456,000	0	0	0	0	136,500	181,090	91,910	1,046,500	91,000
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201701	30	9,100,000	1,456,000	0	0	0	0	136,500	181,090	91,910	1,046,500	91,000
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201702	30	9,100,000	1,456,000	0	0	1	0	136,500	181,090	91,910	1,046,500	91,000
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201703	30	9,100,000	1,456,000	0	0	4	0	136,500	181,090	91,910	1,046,500	91,000
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201704	30	13,392,000	2,142,800	0	0	3	0	200,887	266,510	135,264	1,540,139	214,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201705	30	9,737,000	1,558,000	0	0	0	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201706	30	9,737,000	1,558,000	0	0	0	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201707	30	9,737,000	1,558,000	0	0	0	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201708	30	9,737,000	1,558,000	0	0	0	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201709	30	9,737,000	1,558,000	0	0	0	200	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201710	30	9,611,001	1,537,800	0	0	2	0	144,165	191,258	97,071	1,105,300	96,200
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201711	30	9,737,000	1,558,000	0	0	2	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,800
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201712	30	9,737,000	1,558,000	0	0	46	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201801	30	9,737,000	1,558,000	0	0	49	0	146,055	193,766	98,343	1,119,836	97,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201802	30	10,704,183	1,712,700	0	0	15	0	160,562	213,012	108,112	1,231,014	107,200

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201803	30	10,135,244	1,621,700	0	0	1	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201804	30	14,243,875	2,279,000	0	0	0	0	213,655	283,449	143,861	1,638,035	228,000
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201805	30	10,135,244	1,621,700	0	0	12	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201806	30	10,135,244	1,621,700	0	0	1	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
N. 830038065	OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIA/ TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS DEL FONDO DE	201806			0	0	0	4,401,885	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201807	30	10,135,244	1,621,700	0	0	0	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201808			0	0	0	-5,363	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201808	30	10,135,244	1,621,700	0	0	30	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201809			0	0	0	-9,563	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201809	30	10,135,244	1,621,700	0	0	22	0	152,028	201,691	102,365	1,165,616	101,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201810			0	0	0	-8,871	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201810	30	12,721,081	2,026,967	0	0	0	0	190,846	253,266	128,034	1,457,851	152,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201811			0	0	0	-9,153	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201811	30	11,200,000	1,792,000	0	0	28	0	168,000	222,880	113,120	1,288,000	112,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201812			0	0	0	-8,841	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201812	30	11,200,000	1,792,000	0	0	44	0	168,000	222,880	113,120	1,288,000	112,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201901			0	0	0	-10,329	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	201901	30	11,217,548	1,794,900	0	0	53	0	168,263	255,568	100,957	1,290,112	112,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201902			0	0	0	-10,952	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201902	30	11,706,854	1,873,500	0	0	1	0	175,632	245,885	105,379	1,348,604	117,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201903			0	0	0	-9,779	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201903	30	18,825,600	3,012,100	0	0	12	0	282,384	395,337	169,430	2,164,949	376,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201904			0	0	0	-11,362	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201904	30	11,726,400	1,876,300	0	0	18	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201905			0	0	0	-10,871	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201905	30	11,726,400	1,876,300	0	0	22	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201906			0	0	0	-11,245	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201906	30	11,726,400	1,876,300	0	0	1	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201907			0	0	0	-10,985	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201907	30	11,726,400	1,876,300	0	0	9	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201908			0	0	0	-11,608	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201908	30	11,726,400	1,876,300	0	0	32	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201909			0	0	0	-11,676	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201909	30	11,726,400	1,876,300	0	0	23	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201910			0	0	0	-11,412	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201910	30	11,726,400	1,876,300	0	0	32	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201911			0	0	0	-11,989	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA/ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201911	30	11,726,400	1,876,300	0	0	10	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201912			0	0	0	-11,544	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	201912	30	11,726,400	1,876,300	0	0	48	0	175,896	246,254	105,537	1,348,613	117,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202001			0	0	0	-11,987	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202001	30	12,429,984	1,986,800	0	0	50	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202002			0	0	0	-12,069	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202002	30	12,429,984	1,986,800	0	0	15	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202003			0	0	0	-11,365	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202003	30	20,941,104	3,350,600	0	0	11	0	314,116	439,763	188,469	2,408,252	419,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202004			0	0	0	-11,030	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202004	30	12,429,984	1,986,800	0	0	5	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202005			0	0	0	-10,769	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202005	30	12,429,984	1,986,800	0	0	28	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202006			0	0	0	-11,281	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202006	30	12,429,984	1,986,800	0	0	24	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202007			0	0	0	-11,044	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202007	30	12,429,984	1,986,800	0	0	23	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202008			0	0	0	-11,544	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202008	30	12,429,984	1,986,800	0	0	13	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202009			0	0	0	-11,821	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202009	30	12,429,984	1,986,755	0	0	0	0	186,449	261,003	111,858	1,429,444	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202010			0	0	0	-11,567	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202010	30	12,429,984	1,986,800	0	0	0	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202011			0	0	0	-12,052	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202011	30	12,429,984	1,986,800	0	0	25	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202012			0	0	0	-11,412	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202012	30	12,429,986	1,986,800	0	0	61	0	186,449	261,029	111,869	1,429,453	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202101			0	0	0	-12,437	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202101	30	12,463,435	1,997,400	0	0	37	0	187,251	262,152	112,350	1,435,647	125,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202102			0	0	0	-12,879	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202102	30	12,954,474	2,074,400	0	0	19	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202103			0	0	0	-11,491	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202103	30	12,954,474	2,074,400	0	0	9	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202104			0	0	0	-12,326	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202104	30	12,954,474	2,074,400	0	0	13	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202105			0	0	0	-11,954	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202105	30	12,954,474	2,074,400	0	0	14	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202106			0	0	0	-12,291	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C / APORTE OBLIGATORIO	202106	30	12,954,474	2,074,400	0	0	18	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

LUZ ELENA GOMEZ ARIAS C. 39664680
CLL 152 B NO 58 C-49 T 1AP 204
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700001875983
FECHA AFILIACIÓN: 01/11/2013
FECHA ELABORACIÓN: 30/09/2021

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202107			0	0	0	-12,043	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	202107	30	12,964,474	2,074,400	0	0	0	0	194,467	272,253	116,680	1,491,000	129,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202108			0	0	0	-12,495	0	0	0	0	0	0
N. 890903937	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ITAU CORPBANCA C/ APORTE OBLIGATORIO	202108	30	14,700,000	2,352,000	0	0	0	0	220,500	308,700	132,300	1,690,500	176,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202109			0	0	0	-12,550	0	0	0	0	0	0
NUMERO DE DIAS COTIZADOS			2920											

OBLIGATORIO	306,662,563.83
VOLUNT. AFILIADO	0.00
VOLUNT. EMPRESA	4,402,740.00
MORA	200.00
SALDO A 30/09/2021:	311,065,503.83
RENDIMIENTOS	135,342,037.72

FONDO	NUMERO DE UNIDADES
Conservador	6,246.85
Moderado	3,834.40
Mayor Riesgo	0.00
Retiro Programado	0.00

El porcentaje de comisión de administración es 2.10 % del IBC, el de seguro es 0.90 % y el de Fondo de Garantía de Pensión Mínima es de 1.50% según lo dispuesto en la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 del mismo año. El porcentaje de FSP es el establecido en las normas citadas. Porcentajes vigentes a la fecha de expedición de este reporte.

Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. NIT 800.148.514-2
Av. 19 No. 109A-30 Tel 6584000 en Bogotá D.C. y Nacional 01 8000 517 526

skandia

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Nit. 800.148.514-2

CERTIFICA

Que PAOLA ANDREA TORO GARCIA identificado(a) con CC 66825016 estuvo afiliado(a) a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias con el número de contrato 700000590373 desde el 01 de mayo de 2003 hasta el 31 de julio de 2005.

El día 23 de agosto de 2005 se realizó un traslado hacia PROTECCION S.A. de la siguiente manera:

COTIZACIÓN OBLIGATORIA	$	47,817,359.31
MORA	$	114.42
TOTAL COTIZACION	$	47,817,473.73

La anterior certificación se expide en Bogotá el 30 de septiembre de 2021

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center en el correo cliente@skandia.com.co o en el teléfono 6584000 en Bogotá y a la línea nacional 01 8000517526

Cordialmente.

Diana Milena Vargas
Analista de Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASOFONDOS DE COLOMBIA
NIT. 800 226.061-2
TEL. 348 44 24
17 ENE 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SUJETA A VERIFICACIÓN

Radicación:2019152169-003-000
Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.dia722
Anexos: No
Trámite:116-CONSULTAS ESPECÍFICAS
Tipo doc.:39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES
Destinatario::114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora
Clara Elena Reales
Vicepresidente Jurídica
Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS
Calle 72 No. 8-24, Oficina 901
Bogotá D.C.

Número de Radicación	: 2019152169-003-000
Trámite	: 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad	: 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente	: AFILIAC-PENS-DEV
Anexos	:

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "*garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones*"[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[3] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz,
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).
Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.
El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.
En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.
(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:
• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 136.
• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64." (Subraya fuera de texto)

[3] literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "*(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)*" *(Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: *i)* el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y *ii)* el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

"Artículo 7°. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el

respectivo periodo de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones queden facultades para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

Concepto	*Devolución*
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	*Si*
FGPM (aportes y rendimientos)	*Si*
Prima de Seguro Previsional	*No*
Comisión Administración	*No*

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--JULIANA SIERRA MORALES
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA

República de Colombia

1

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 721

NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIUNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con NIT. 800.148.514-2 Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, con C.C. No. 53.177.012.

APODERADA:

GÓDOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. N.I.T. 830.515.294-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), ante mí, PATRICIA HERRERA REINA, Notaria Cuarenta y Tres (43) *Encargada* de este Círculo nombrada mediante resolución número 5801 de fecha 30 de junio de 2020 expedida por la S.N.R, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: *(con minuta por correo)* SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 53.177.012 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad debidamente constituida por escritura pública número cuatro mil trescientos siete (4.307) de fecha seis (6) de diciembre de mil, novecientos noventa y uno (1991) otorga en la Notaría treinta y cinco (35) de Bogotá, posteriormente modificada por instrumentos públicos debidamente inscritos, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifiesto que confiero *PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,*

Escaneado con CamScanner

a la sociedad, denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y con NIT 830.516.204-0, en la actualidad representada legalmente por la señora VERÓNICA DÍAZ DEL CASTILLO ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.601 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de asesoría jurídica, para que en su calidad de APODERADA y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso represente y ejecute los siguientes actos en nombre de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) REPRESENTACIÓN: Para que ejerza la representación legal y judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos y, en general, ostentará todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. ——————————————— b) DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. ——— c) TRANSIGIR Y CONCILIAR: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

mandato establecidos en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar conforme a las instrucciones dadas por el poderdante.

d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder. — EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asuma la responsabilidad de lo manifestado. 3.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Arts. 9 y 35 Decreto Ley 960/1970). LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Art. 102 Decreto Ley 960/1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.

Esta escritura pública se extendió en las hojas de Papel Notarial de seguridad Nos.: SD0424569108 SD0624569107

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 1299 DE 2020)

DERECHOS NOTARIALES: $ 61.700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 6.600 I.V.A: $ 17.841

Papel notarial utilizado exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

OTORGANTE:

SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA C.C. No. [illegible] de Bogotá
Obrando en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
con NIT. 830.145.514-2 Dirección: [illegible]
Teléfono: 635 1500
Actividad Económica: Abogada
Correo Electrónico: [illegible]

DATOS DE LA APODERADA: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con N.I.T. 830.515.294-0
Dirección: Calle 12 [illegible] 10-33 Piso 5
Teléfono: 341 4825
Actividad Económica: Servicios Jurídicos
Correo electrónico: [illegible]

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PATRICIA HERRERA REINA

Radicación: [illegible] Digitación: [illegible] Toma Firmas: [illegible] Revisó: [illegible]

Papel Notarial

Escaneado con CamScanner

Notaría 43

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-07-23 16:58:18 Documento: 64v8m

Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y tres del Círculo de Bogotá D.C. compareció:

FONSECA CORREA SANDRA VIVIANA

Identificado con C.C. 53177012

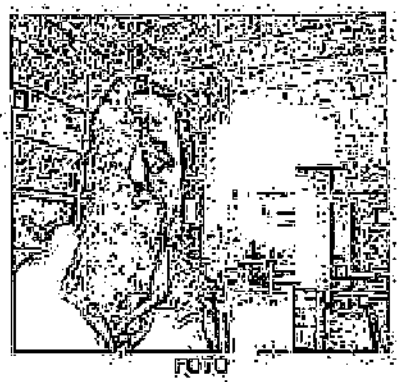

FOTO

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Firma autorizada
Notaría 43 Encargada

SDC4363823373

04/08/2020

Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Escaneado con

Es copia fiel y completa de la original escritura pública No. 321 de 13 de julio de 2020 que expedí y autorizo en 14 hojas útiles con destino a: GI

Papel Art. 6º Ley 29 de 1.979
Bogotá D.C. 27 JUL 2020

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. 27 JUL 2020

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 10:35:20
Recibo No. AA20035014
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20135014A0105

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACIÓN PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCIÓN "GODOY CORDOBA S.A.S."
Nit: 830.515.294-0 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Régimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 01487565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2019.
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 82 Nº 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 82 Nº 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Escaneado con CamScanner

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACIÓN PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2016, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambio su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Que por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

Escaneado con CamScanner

Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S.A.S

Que por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.000.000.000,00
No. de acciones	: 10.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $152.683.000,00
No. de acciones	: 152.683,00
Valor nominal	: $1.000,00

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No: 2220525014
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208381AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $152,683,000,00
No. de acciones	: 152,683,00
Valor nominal	: $1,000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo has cuando sea removido o reemplazado por la junta directiva de acuer con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representan legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (suplentes elegidos por la junta directiva, quienes reemplazarán gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando junta directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguient funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombr mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamble general de accionistas y de la junta directiva; C) Realizar celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general accionistas o a la junta directiva; E) Presentar oportunamente consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la jun directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósi general individuales y consolidados cuando sea del caso, con s notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con l documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, to lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a asamblea general de accionistas; G) Al igual que los de administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en

Escaneado con CamScanner

cual se retire de su cargo y cuando se lo exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área. L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley. M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 10:55:20
Recibo No. A120515514
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201350144A4165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 201 registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02493332 del libro I de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proce fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	c.c. 1.018.426.052	222.014
Barros Cardenas Jhon Alex	c.c. 1.043.015.010	287.301

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el núme 02497223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Cód General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Vergel Ramirez Laura	c.c. 1.090.469.651	321.394
Rey Londoño Oscar Alberto	c.c. 1.140.866.487	300.858

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 d Código General del Proceso fue inscrito como apoderado judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	c.c. 1.151.946.356	253.718
Carolina Martinez Pelaez	c.c. 1.037.612.591	252.761
Gabriela Restrepo Caicedo	c.c. 1.144.193.396	307.637
John Jairo Rodriguez Bernal	c.c. 1.070.967.487	325.589
Juan Sebastian Sanchez Amaya	c.c. 1.022.398.006	310.573
Luis Miguel Diaz Reyes	c.c. 1.018.464.896	331.655
Maria Alejandra Serrano Ceballos	c.c. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	c.c. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	c.c. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	c.c. 1.013.641.075	278.768

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 d Código general del proceso fue inscrito como apoderado judicial(es) y extrajudicial(es).

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	c.c. 1.075.655.441	232007

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 20 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal Garcia Federico	c.c. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amarante Andrea	c.e. 527.443	283576
Henrey Zorro Juliana	c.c. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	c.c. 1.020.744.847	273876
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	c.c. 1.121.914.728	288155
Cano Gonzalez Claudia Andrea	c.c. 1.143.869.669	338180

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Godoy Córdoba Andres Darío	C.C. No. 000000080086521
Primer Suplente Del Gerente	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 000000019251626

Mediante Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Diaz Del Castillo	C.C. No. 000000052696501

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20033011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A205318140165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente del Gerente Roman Veronica

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 0000000019[illegible]
Segundo Renglon	Gnecco Mendoza Gustavo Jose	C.C. No. 0000000019[illegible]
Tercer Renglon	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 0000000019[illegible]

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Mediante Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 0000000019[illegible]
Tercer Renglon	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 0000000090[illegible]

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Escaneado con CamScanner

Mediante Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gnecco Mendoza Gustavo Jose	C.C. No. 000000019431641

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Perez Echeverry Socorro	C.C. No. 000000031150286

PODERES

Que por documento privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el articulo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
ANA CRISTINA MEDINA GONZÁLEZ	C.C. 52.991.736
CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO	C.C. 19.251.626
FRANCISCO ERNEY BURITICÁ RUIZ	C.C. 10.529.620
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:33:20
Recibo no. AA20018814
Valor: $ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA20018814AA15

Verifique el contenido y consistencia de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ANDRÉS FERNANDO DA COSTA HERRERA — C.C. 80.505.099

NOMBRE:
GUSTAVO GNECCO MENDOZA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.431.641

NOMBRE:
SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ — IDENTIFICACIÓN: C.C. 81.717.493

NOMBRE:
MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO — IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.006.455

NOMBRE:
JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.466.887

NOMBRE:
SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.015.433.588

NOMBRE:
DIANA LUCIA SARAVEDRA CASTAÑEDA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.026.579.845

NOMBRE:
JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.010.214.095

NOMBRE:
CESAR AUGUSTO ORJUELA CÁCERES — IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.793.573

NOMBRE:
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.077.146

NOMBRE:
YAT SING CHIA NUÑEZ — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.445.390

NOMBRE:
JENNIFER LORENA MOLINA MESA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.511.616

NOMBRE:
DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.424.391

NOMBRE:
ANGELA MARÍA MORA PARRA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.020.780.646

NOMBRE: — IDENTIFICACIÓN:

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 10:00:10
Recibo No. AA20035014
Valor: $ 6,100

Código de Verificación A20035014AA105

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.camarabogota.com/certificados y digite el respectivo código, para que efectúe la toma general del contenido de su información. La verificación no puede realizar de manera directa, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FAUIO ANDRÉS SALAZAR RESTREPO — C.C. 1.032.354.377

NOMBRE:
RICARDO JOSÉ AGUIRRE DEJARANO — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942

NOMBRE:
ERNESTO ROSALES JARAMILLO — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262

NOMBRE:
JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

Escaneado con CamScanner

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripci siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados No días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrati recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos se resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital so informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrita de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de marzo d 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.00 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, uste tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscale de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en e segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 52 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co par verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento e ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de l sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá.
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de Junio de 2020 Hora: 10:55:20
Recibo No. AA20501014
Valor: $6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A20501014A165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosvirtuales y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación de puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 16 de noviembre de 1996.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8407140422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 10:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1048 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA SIGLA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la de SKANDIA pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escaneado con CamScanner

objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTA D.C. modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991 Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTÍAS.

Resolución S.B. 2434 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad la administración de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario, quienes ejercerán el titulo cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, serán miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entiende que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todas las operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, acompañado de la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes de la Sociedad, de los terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad, exigir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias en el caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Fiscal cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que le sean solicitados en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requiere autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente las leyes y obligaciones que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y velar por el cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los contratos administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para con efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la

Escaneado

ociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine. Si quisiio; n) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de cuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; o) Disponer la apertura o erre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARAGRAFO: Los actos contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que dministre, serán celebrados, ejecutar y desarrollar como personera de los fondos de pensiones que licamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. ARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El epresentante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser utoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por isposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de uncionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los poderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. y Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARAGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) nterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera ara el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, ederos, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 9361 del 19 de diciembre de 2013 Notaría 43 de Bogotá). ediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del epresentante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o ontratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios ara que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta irectiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) olares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y ontratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos ropios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el andato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el umplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de andatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la ociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social rincipal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total stablecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no stuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que esulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban agar en un período de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se plicará en forma proporcional (oficio 2012087008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta irectiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la ntidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto, así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un período de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 10:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ofrecen la representación legal de la entidad, las personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Garcín Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2010	CC - 79045537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79042019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 80000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382161	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019130790-000 del día 18 de septiembre de 2019, que con documento del 14 de junio de 2019 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 307 del 21 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Velaza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucía Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Conca Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 10:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Escan...

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221643123732517

Generado el 07 de octubre de 2020 a las 11:21:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221643123732517

Generado el 07 de octubre de 2020 a las 11:21:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal

requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221643123732517

Generado el 07 de octubre de 2020 a las 11:21:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019130790-000 del día 18 de septiembre de 2019, que con documento del 14 de junio de 2019 renunció al cargo de Terce Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 307 del 21 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221643123732517

Generado el 07 de octubre de 2020 a las 11:21:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la

salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta

---

cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión

---

de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de

julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número

---

02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Shiara Faride Trujillo Canchon	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de

---

Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512	LT 30201
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andrea Juliana Hernández Rueda	C.C No. 1.098.751.528	295.390
Juliana Araque Quiroz	C.C No. 1.035.868274	293.693
Juliana Ramos Gaviria	C.C No. 1.020.814.258	375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martinez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martinez	C.C No. 22.464.396	116.498-D1
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 19431641

Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 19431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493

Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
Revisor Fiscal	Erika Tatiana Castaño	C.C. No. 1026276146 T.P.

Suplente Cruz No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa	C.C. 1.129.511.816
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes	C.C. 1.090.424.399
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen	C.C. 1.032.358.377
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano	C.C. 1.018.442.942
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo	C.C. 1.090.420.262
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga	C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades

administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 46.394.370.833
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18
Recibo No. AB22704721
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.291.127

PAZ ERAZO

APELLIDOS

DANIEL ANDRES

NOMBRES

Daniel Paz Erazo

FIRMA

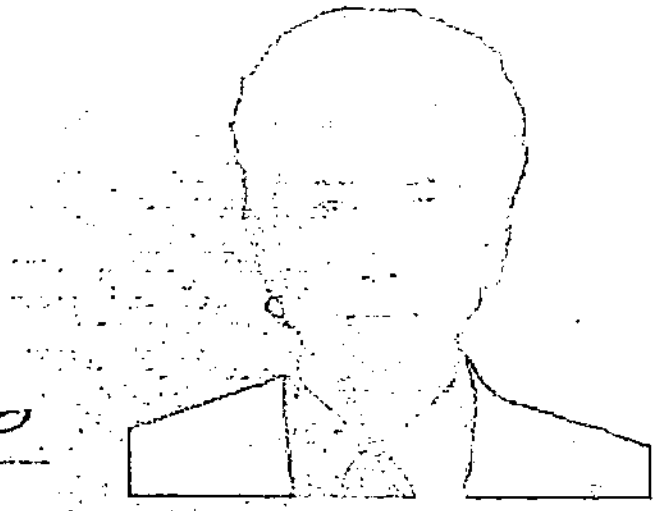

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
DANIEL ANDRES

APELLIDOS:
PAZ ERAZO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA BT

FECHA DE GRADO
25/05/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1085291127

FECHA DE EXPEDICION
27/06/2019

TARJETA N°
329936

Escaneado con CamScanner

Esc

Constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>

Mié 17/05/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (89 KB)

Gmail - Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255.pdf;

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: Memorial Constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 2020-255

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito remitir la respectiva constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail

GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 17 de mayo de 2023, 8:31
Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, cliente@skandia.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

SEÑORES:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito notificar de manera personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 11 de marzo del 2021, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, para los fines pertinentes.

Adjunto en PDF:
- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

Sin otro particular.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Memorial solicitud tener por no contestada la demanda RAD. 2020-255

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciosIegales.com>
Jue 8/06/2023 11:42 AM
Para:Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (570 KB)
Memorial tener por no contestada la demanda RAD. 2020-255.pdf;

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 2020-255

ASUNTO: Memorial solicitud tener por no contestada la demanda.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito memorial para lo pertinente.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 2020-255

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

CAROLINA HERRERA DUQUE, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.157 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 393.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaserviciolegales.com, quien actualmente se encuentra inscrita como profesional del derecho avalada por la sociedad GPA Servicios Legales S.A.S., con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por Natalia Gutiérrez Vázquez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.158 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO**, a través del presente escrito, me permito indicar lo siguiente:

PRIMERO. El día 17 de mayo de 2023, se procedió a realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda del 11 de marzo del 2021 a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A., anexando:

- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

SEGUNDO. PORVENIR S.A. y SKANDIA ya dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

TERCERO. Sin embargo, a la fecha, las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A., no han dado contestación de la demanda, a pesar de haber sido notificadas en debida forma y de tener conocimiento del proceso en curso.

En este sentido, es importante tener presente lo indicado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, el cual señala en el parágrafo 2:

> *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

Así, considero oportuno tener por no contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. y proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el Artículo 77 del CST y siguientes, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, establece un término de 10 días hábiles para contestarla, término que ya finalizó.

PETICIONES

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO. Sírvase fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y siguientes del CST.

ANEXOS

- Constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda, del 17 de mayo de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GPA Servicios Legales S.A.S.

De usted señora Juez,

Atentamente,

Carolina Herrera Duque

CAROLINA HERRERA DUQUE
C.C. No. 1.143.872.157 de Cali
TP. 393431 del CSJ
notificaciones@gpaserviciolegales.com

Gmail

GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 17 de mayo de 2023, 8:31
Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, cliente@skandia.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

SEÑORES:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito notificar de manera personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 11 de marzo del 2021, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, para los fines pertinentes.

Adjunto en PDF:
- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

Sin otro particular.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/05/2023 12:19:06 pm

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaserviciosleglales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaserviciosleglales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 04 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 16795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO	C.C.1130610723

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 2151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ	C.C.1144124458

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054
PROFESIONAL EN DERECHO	CAROLINA HERRERA DUQUE	C.C.1143872157

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 9019709, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238N4S01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Rad. 76001310500220200025500 Dte. Paola Andrea Toro García contra Protección

Francisco Cortes <cortesyamayasas@gmail.com>
Lun 9/10/2023 8:04 AM
Para:Juzgado 02 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
Escritura Prot. Dr. Francisco Vig 9-21.pdf;

Cordial Saludo,

Çon el fin de atender asumir la defensa del proceso de la referencia, me permito solicitar el link del expediente.

Allego poder dado al suscrito mediante escritura pública.

Atentamente,

FRANCISCO J. CORTES M
APODERADO PROTECCIÓN

Aa040141354

2C

LMG

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS TRES(303).

FECHA: MARZO VEINTISIETE(27) DE 2017.

ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.

A: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete(27) días del mes de Marzo , del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, Cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK , compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:---------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y tarjeta profesional No 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de **ABOGADO EXTERNO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia 03101/2017 10553QSGCaM9MKKQ

Escritura No 303 - Marzo 27 2017

Ca213092953

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION No 831 DE 2015 OCTUBRE DE 2015

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

Cadena s.a.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que **PROTECCIÓN S.A.** deba adelantar o que se adelanten en su contra.----------

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. ----------

C. Representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.----------

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.----------

E. Suscribir en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la **REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.**----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** tenga el carácter de Abogado Externo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
No. Ae040141355

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.----------

Se elaboró conforme a minuta presentada.----------

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $ 55.300.- -. Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017

Superintendencia y Fondo: $ 11.100.- -

Impuesto de IVA: $. 16.891. -

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): Aa040141354 y Aa040141355. ——— ——— ——— ——— ——— ——— ——— ———

Testa:27/03/2017——— ——— ——— ———Stradata:0094-01-003298 y 0094-01-003297.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

27 MAR 2017

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA BANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZCLARK
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/01/2017 10552GCaMCMKKQ5Q

Ca213082952

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:39:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolucion S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar fondos de Cesantía con Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza el Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 890.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorios del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.378.921-0.

Oficio No 2007022692-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les haga el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la calidad de representantes legales de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y toda diligencia administrativa una, o más

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIO CATORCE

06 FEB 2017

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:30:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. El De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARAGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judicilaes o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Operaciones
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Validad de Vicepresidente de Operaciones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA AUTENTICA, DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (Dto. 2148/83, Art 35). 2017 NOTARIO CATORCE

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (Dto. 2148/83, Art 35). 06 FEB 2017 NOTARIO CATORCE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para la hoja de Papel Notarial de Copias No 21309 2946

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 303 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2017, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL DE: PROTECCION S.A. A FAVOR DE: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS.

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR.

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 21 DE 2.021.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CIRC. DE MEDELLIN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLIN

PC020534519

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

Notaría 14 Medellín

04ESJ3N7AM 09-08-21 PC020534519
THOMAS GREEN & SONS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Rad:76001310500220200025500. Dte. Paola Andrea Toro García. Ddo: Protección y otros.

Francisco Cortes <cortesyamayasas@gmail.com>

Mar 24/10/2023 8:34 AM

Para:Juzgado 02 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:kevin.gomez <kevin.gomez@gomezpazabogados.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación Dte. Paola Andrea Toro.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Paola Andrea Toro García.

Demandado: Protección y otros.

Radicado: 76001310500220200025500
Asunto: Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, actuando en mi condición de apoderado de **PROTECCIÓN**, siendo la oportunidad procesal correspondiente procedo a presentar contestación de la demanda, instaurada por la señora Paola Andrea Toro García, en los términos del memorial que adjunto con su pruebas y anexos, del cual copio al apoderado de la demandante.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS.
Apoderado de Protección.

Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:	Demanda ordinaria laboral de primera instancia.
Demandante:	Paola Andrea Toro García.
Demandado:	Protección y otros.
Radicado:	76001310500220200025500
Asunto:	Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (en adelante PROTECCIÓN), Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 39.176.497 de Medellín (Antioquia), mayor de edad y con domicilio en Medellín (Antioquia), siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, procedo a dar respuesta a la demanda instaurada por la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**, quien actúa en su nombre propio, mediante su apoderado, **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1. No le consta a mi representada, pero así parece ser de la cédula de ciudadanía allegada.

AL 2. No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con un tercero como lo es COLPENSIONES.

AL 3. No es cierto, su traslado se realizó el 27 de abril de 1994.

AL 4. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 5. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 6. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 7. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 8. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 9. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 10. No es cierto, la demandante tomó su decisión de traslado de régimen de manera libre, voluntaria e informada, luego de recibir la totalidad de la información que PROTECCIÓN le suministró para evaluar las ventajas y desventajas de cada de régimen pensional, decidiendo esta trasladarse al RAIS.

AL 11. No es cierto. Me atengo al contenido de la historia laboral,

AL 12. No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con un tercero como lo es COLPENSIONES.

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: Me opongo puesto que su traslado de régimen fue válido y eficaz, con la afiliación suscrita con PROTECCIÓN.

A LA SEGUNDA: Me opongo puesto que su traslado de régimen fue válido y eficaz, con la afiliación suscrita con PROTECCIÓN.

TERCERA: Me opongo puesto que su traslado de régimen fue válido y eficaz, con la afiliación suscrita con PROTECCIÓN.

A LA CUARTA: Me opongo puesto que su traslado de régimen fue válido y eficaz, con la afiliación suscrita con PROTECCIÓN.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE PROTECCIÓN S.A.

Afiliación libre y espontánea de la demandante e inexistencia de causal de ineficacia.

PROTECCIÓN tenía y tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesaria para que la asimilen, entiendan y estén en capacidad de darla a conocer a los posibles afiliados que soliciten su traslado de régimen o de administradora, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS) y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), garantizando que los mismos tomen decisión con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

La demandante suscribió formulario de afiliación con PROTECCIÓN, en el que se corrobora en el campo de voluntad de afiliación que la misma tomó su decisión de vinculación de administradora de manera libre, voluntaria y sin presiones, siendo además informada, ya que PROTECCIÓN entregó información objetiva a la demandante sobre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y su comparación con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), con el fin de que la misma tomara una decisión libre, voluntaria e informada, apreciando las ventajas y desventajas de los mismos, decidiendo esta solicitar, como se ha indicado, su vinculación al interior del RAIS con PROTECCIÓN, hoy PROTECCIÓN y siendo su voluntad permanecer en el misma hasta la fecha.

Ahora bien, en relación con el formulario de afiliación previsto por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, éste se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, según el cual el "...formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;
b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
c) Nombre y apellidos del afiliado;
d) Número de cédula o NIT del afiliado;
e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

(...)

"Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido".

Así mismo, el artículo 11 del decreto 692 de 1994, consagra:

> "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.
>
> La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...
>
> Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora".

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la demandante al RAIS, cumplió las exigencias legales para tal fin y que conocía perfectamente las características de cada uno de los regímenes pensionales.

Conforme a lo anterior, no estamos ante la ineficacia de la afiliación del demandante, puesto que resulta absolutamente claro que este expresó su voluntad de traslado, contando para el efecto con toda la información que requería, de suerte que estamos ante un negocio jurídico válido y en el cual confluyeron todos los elementos requeridos para su validez y existencia.

Adicionalmente, la demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, teniendo pleno conocimiento de que contaba con dicho derecho, como lo evidencia su formulario de afiliación.

Tenemos por otra parte que PROTECCIÓN, HORIZONTE, PORVENIR, COLFONDOS, SKANDIA y PROTECCIÓN publicaron avisos de prensa en el año 2004, informando a todos sus afiliados sobre la posibilidad concedida por la Ley 797 de 2003 y el Decreto 3800 de 2003, así como los cambios en los periodos mínimos de permanencia en cada régimen y la imposibilidad de traslado en función de la edad prevista por esta norma, para que solicitaran su traslado de régimen para regresar al ISS, hoy COLPENSIONES, si esa era su decisión, sin que la demandante haya hecho uso de dichos derechos, de lo cual no puede ahora pretender responsabilidad a mi representada.

Error de derecho no vicia el consentimiento.

Como punto de partido ha de recordarse que conforme al artículo 1508 del C.C., los vicios del consentimiento corresponden al error, la fuerza y el dolo.

En el presente caso no estamos ante un vicio representado en la fuerza y mucho menos en el dolo, el cual debe ser demostrado.

Ahora bien, la demandante manifiesta haber incurrido en error por no recibir la adecuada asesoría por parte de mi representada en su vinculación al RAIS. En consecuencia, alega la existencia el error y el dolo como vicio del consentimiento.

En este punto es importante avizorar tal como lo establece con claridad el artículo 1509 del C.C., que el error de sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, representado en el error en cuanto a un punto de derecho, como sería el entendimiento errado de las consecuencias a nivel normativo de la decisión que libremente tomó la demandante para trasladarse de régimen.

EXCEPCIONES DE FONDO:

VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A PROTECCIÓN:

La cual hago consistir en el hecho de que la afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por PROTECCIÓN, celebrada con el demandante, fue válida y generó efectos jurídicos, ya que obedeció al ejercicio de la libre selección de régimen y de administradora por parte de este, libre de cualquier vicio del consentimiento y siendo un negocio jurídico plenamente eficaz, puesto que en el concurrieron todos los elementos para su existencia y validez.

BUENA FE:

Consistente en que PROTECCIÓN siempre actuó con la buena fe que se presume de todo personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con la hoy demandante, presumiéndose la buena fe por expresa disposición constitucional, debiendo probarse la mala fe y el engaño.

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO.

Excepción consistente en resultar improcedente la declaratoria de vicio del consentimiento de la demandante por error en cuanto a un punto de derecho, por expresa disposición del artículo 1509 del Código Civil. En consecuencia, centrándose la controversia en el presente proceso en cuanto a la existencia de la inducción al error y en cuanto al alcance de la decisión que tomó el demandante, es decir en cuanto a las implicaciones en derecho y el entendimiento de las normas

aplicables a la misma, no resulta posible declarar la existencia de vicio del consentimiento por error.

INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía que indica: "En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

1. Consulta SIAFP.
2. Afiliación a Protección.
3. Comunicación de fecha 26 de junio de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en forma verbal o por escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente formularé a la demandante sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
2. Escritura pública donde se consigna el poder para representar a PROTECCIÓN y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y copia de tarjeta profesional de abogado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La del demandante es la que aparece en la demanda, PROTECCIÓN podrá ser notificada en la Calle 49 No. 63-80 de Medellín, y la mía en el correo registrado: cortesyamayasas@gmail.com. Teléfono 3012301725

Del Señor Juez atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS
C.C. Nro. 79.778.513 de Bogotá
T.P. Nro. 91.276 del C.S. de la J.

Asofondos | Asociación colombiana de administradoras de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRMCARDONAC | MAICOL CARDONA CIFUENTES | 9 de Octubre de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

• Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Estadísticas • Documentación • Entrega HL a

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:24:07 AM
Afiliado: CC 66825016 PAOLA ANDREA TORO GARCIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas Afiliado presenta vinculaciones inválidas

Vinculaciones para : CC 66825016

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-27	2009/03/13	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-05-01	2000-04-30
Traslado de AFP	2000-03-30	2009/03/13	COLPATRIA	PROTECCION		2000-05-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2001-01-31
Traslado de AFP	2000-12-06	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		2001-02-01	2003-04-30
Traslado de AFP	2003-03-20	2009/03/13	SKANDIA	COLFONDOS		2003-05-01	2005-07-31
Traslado de AFP	2005-06-14	2009/03/13	PROTECCION	SKANDIA		2005-08-01	

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 66825016

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-04-27	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-03-30	2000-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
2000-03-30	2000-04-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PROTECCION
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE
2000-12-06	2001-01-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2003-03-20	2003-04-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
SOLICITUD DE VINCULACION

No. 7047069

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRADORA
FECHA DE RECEPCIÓN (DD/MM/AAAA) 01 08 2005 — FECHA DE EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA) 01 08 2005

CIUDAD: Cali — FECHA DE SOLICITUD (DD/MM/AAAA): 14 06 2005

VINCULACIÓN INICIAL / TRASLADO AFP / TRASLADO DE RÉGIMEN: X TRASLADO AFP
AFP ANTERIOR: SKANDIA
20 JUN 2005
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR (PARA TRANSLADO DE REGIMEN):

DATOS PERSONALES

INFORMACION BASICA

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 66825016
TIPO DE DOCUMENTO: NIT / CC / R.C. / CE / PAS / T.I.
SEXO: M / F X
FECHA NACIMIENTO (DD/MM/AAAA): 25 02 1971
NACIONALIDAD: X COLOMBIANO / EXTRANJERO

CIUDAD NACIMIENTO (COLOMBIA): Cali
DEPARTAMENTO (COLOMBIA): Valle
FECHA EXPEDICION (DD/MM/AAAA): 31 07 1989
LUGAR DE EXPEDICION: Cali

PRIMER APELLIDO: Toro
SEGUNDO APELLIDO: García
PRIMER NOMBRE: Paola
SEGUNDO NOMBRE: Andrea

DIRECCION RESIDENCIA APARTAMENTO BARRIO URBANIZACION: Cr 1 C 2 52-57
CIUDAD O MUNICIPIO: Cali
DEPARTAMENTO: Valle
TELEFONO: 4304324
OTRO TELEFONO: 3156017233

DIRECCION DONDE LABORA: Cl 5 A 40-72
CIUDAD O MUNICIPIO: Cali
DEPARTAMENTO: Valle
TELEFONO O CELULAR: 5586317
OTRO TELEFONO: 5523461

CENTRO DE COSTOS:
DIRECCION E MAIL PERSONAL O LABORAL: paolinatoro@hotmail.com
FAX:
ESTADO CIVIL: SOLTERO / VIUDO / UNION LIBRE / X CASADO / SEPARADO

AUTORIZO ENVIO DE INFORMACION POR E-MAIL: X SI / NO — EN CASO AFIRMATIVO: LINK / X ANEXO
ENVIO DE CORRESPONDENCIA A: X RESIDENCIA / EMPRESA — REGLAMAR OFICINA PROTECCION / A.A.
A.A. No.:
CIUDAD:
DEPARTAMENTO:

DATOS LABORALES

TIPO DE AFILIADO: X DEPENDIENTE / INDEPENDIENTE / VOLUNTARIO / MIXTO

EMPLEADO DEPENDIENTE

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Director General
NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: 890027236-9
IDENTIFICACION EMPLEADOR: X NIT / CC / CE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Inversiones Martínez Benitez
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cl 5A 40-72

CIUDAD O MUNICIPIO: Cali
DEPARTAMENTO: Valle
TELEFONO: 5536317
OTRO TELEFONO: 5523461
FAX:
DIRECCIÓN E MAIL DEL EMPLEADOR:

FECHA INGRESO EMPRESA (DD/MM/AAAA): 01 01 2005
TIPO DE EMPLEADOR: PUBLICO / X PRIVADO
EN CASO DE SER PUBLICO INDIQUE SI ES TRABAJADOR EN CARRERA ADMINISTRATIVA: SI / NO
SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1 000.000
INTEGRAL: SI / X NO

HISTORIA LABORAL

HA COTIZADO EN

HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL: X ISS / CAJAS
CUAL (ES):
FECHA INICIO VIDA LABORAL (DD/MM/AAAA): 06 06 1986
JUBILADO O PENSIONADO COTIZANTE: SI / X NO

ENTIDAD A CARGO DE SU PENSIÓN:
PENSIONADO TEMPORAL: SI / X NO
AFP:
ES AFILIADO SUBSIDIADO: SI / X NO

DATOS ADICIONALES

AFICIONES: MUSICA / LECTURA / CULTURA / GASTRONOMIA / X DEPORTE / OTRA

GRADO DE ESCOLARIDAD: PRIMARIA / BACHILLERATO / TECNOLOGICO / UNIVERSIDAD / X POSTGRADO (CUAL?) Mercadeo.

PROFESION: Ingeniera Industrial y Estética

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI CC	FECHA NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	CÓDIGO PARENTESCO

CÓDIGOS PARENTESCO
01 CÓNYUGE
02 COMPAÑERO PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVÁLIDOS
06 HERMANOS INVÁLIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

EMPLEADOR

Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada
FIRMA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LO HE ELECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y LOS DEMÁS TIPOS DATOS ENTREGADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Protección

Respuesta a tu solicitud

Medellín, 26 de junio de 2023

PAOLA ANDREA TORO GARCIA

¡Hola, es un placer saludarle!

Hemos recibido su comunicación, la cual hemos clasificado internamente con el consecutivo **SER - 07245886** en la que solicita proyección pensional, al respecto le informamos que:

Como primera medida es importante aclarar que los valores que serán entregados en el presente documento son sumas tentativas, es decir, no se trata ni de montos ni fechas exactas de reconocimiento dado que depende de elementos que varían constantemente:

Algunos de los elementos mencionados son los siguientes.

- Cuenta de Ahorro Individual: Para el cálculo de su mesada pensional se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas a Protección y los dineros trasladados de otros fondos privados con los cuales usted haya tenido vinculación previa a afiliarse a Proteccion.

Estos dineros tienen una variación diaria ya que las valorizaciones y desvalorizaciones del mercado tienen incidencia en el monto consignado por usted en nuestro fondo.

- Bono Pensional: Para completar el capital con el cual se pagarían sus mesadas pensionales es necesario tener acreditado bajo su nombre los dineros que hayan sido realizados al régimen público, bien sea a Colpensiones antes Instituto de Seguros Sociales, Cajas o con Empleadores que asumían sus propias prestaciones.

- Cotizaciones: Como se trata de un cálculo a futuro, Protección estima que nuestro afiliado continuará realizando cotizaciones con el mismo salario con que cuenta al momento del cálculo.

También se tiene en cuenta que la persona puede continuar cotizando hasta la fecha de la pensión, lo que se entiende como una fidelidad del 100% y también proyecta el evento en el que la persona no

continúe cotizando, lo que traduce en una fidelidad del 0%

- Beneficiarios: Para determinar el valor de la mesada pensional se tiene en cuenta los miembros del grupo familiar del afiliado que cuenten con la calidad de beneficiarios según la ley. Pueden ser el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos hasta los 25 años si cuenta con la calidad de estudiante o inválidos indefinidamente, padres que dependan económicamente siempre y cuando no existan los mencionados con anterioridad y los hermanos inválidos que dependan económicamente del solicitante. Para su caso con cónyuge – Edad: 50 años.

Dentro del cálculo de pensión también se tiene en cuenta una reserva por posibles cambios en su estructura familiar, dado que dicho evento no exime a Protección de la obligación que tiene de continuar con el pago de las mesadas pensionales aun cuando este se modifique.

- La modalidad de pensión es un aspecto fundamental para determinar el valor de la mesada pensional.

Cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez por Proteccion, en algunos casos el afiliado está en la posibilidad de seleccionar la manera en que administrará el pago de sus mesadas pensionales, de esto dependerá si se negocia o no su bono pensional, la heredabilidad de los saldos sobrantes y la entidad que se encargará de entregar los dineros.

Actualmente Proteccion S.A puede ofrecer 3 modalidades de pensión:

- Retiro Programado
- Renta Vitalicia (cuando aceptación por parte de una aseguradora)
- Retiro Programado Sin Negociación del Bonos Pensional.

Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado. (Modalidad en la cual de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional).

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores de su posible pensión, si solicitara la misma el día de hoy sin negociación de bono:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual a fecha de solicitud: $ 391.180.191
- Mesada Pensional: $1.424.211

A los 57 años y su fidelidad fuera del 100%:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual a fecha de solicitud: $ 476.674.537
- Valor del Bono Pensional a la fecha de pensión: $ 97.661.622
- Mesada Pensional: $2.444.083

Es importante mencionar que, no es posible realizar el calculo a los 57 años sin negociación de bono debido a que el sistema no nos permite, ya que solo se puede calcular en dicha modalidad a la fecha.

A los 60 años y su fidelidad fuera del 100%:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual a fecha de solicitud: $ 536.470.100
- Valor del Bono Pensional a la fecha de Redención Normal: $116.646.063
- Mesada Pensional: $2.982.340

Recordamos una vez más que, los cálculos presentados en estos momentos están basados en la información con la que cuenta la administradora actualmente.

Proteccion brinda estos valores cumpliendo con su obligación legal de entregar información a sus afiliados, sin embargo, no garantiza sumas determinadas dado que la mesada pensional solo es cierta una vez se adelanta un trámite de pensión.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia. Cuéntenos su opinión sobre la atención que recibió en este caso.

Clic aquí para calificar el servicio

Cordialmente,

Dahyana Alejandra Perez Bedoya
Equipo de Atención de Servicios
Protección S.A

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida

La vida desde hoy

proteccion.com

ref:_00D6gDBS7._5004V1PRG9X:ref

Aa040141354

2C

LMG

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS TRES(303).

FECHA: MARZO VEINTISIETE(27) DE 2017.

ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.

A: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete(27) días del mes de Marzo , del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, Cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK , compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:---------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y tarjeta profesional No 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de **ABOGADO EXTERNO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia 03101/2017 10553QSGCaM9MKKQ

Escritura No 303 - Marzo 27 2017

Ca213092953

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION No 831 DE 2015 OCTUBRE DE 2015

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

Cadena s.a.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que **PROTECCIÓN S.A.** deba adelantar o que se adelanten en su contra.----------

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. ----------

C. Representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.----------

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.----------

E. Suscribir en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la **REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.**----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** tenga el carácter de Abogado Externo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
No. Ae040141355

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.----------

Se elaboró conforme a minuta presentada.----------

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $ 55.300.- -. Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017

Superintendencia y Fondo: $ 11.100.- -

Impuesto de IVA: $. 16.891. -

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): Aa040141354 y Aa040141355. ——— ——— ——— ——— ——— ——— ——— ———

Testa:27/03/2017——— ——— ——— ———Stradata:0094-01-003298 y 0094-01-003297.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

27 MAR 2017

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA BANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZCLARK
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/01/2017 10552GCaMCMKKQ5Q

Ca213082952

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:39:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolucion S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar fondos de Cesantía con Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza el Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 890.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorios del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.378.921-0.

Oficio No 2007022692-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les haga el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la calidad de representantes legales de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y toda diligencia administrativa una, o más

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIO CATORCE

06 FEB 2017

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:30:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. El De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARAGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judicilaes o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Operaciones
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Validad de Vicepresidente de Operaciones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA AUTENTICA, DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (Dto. 2148/83, Art 35). 2017 NOTARIO CATORCE

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (Dto. 2148/83, Art 35). 06 FEB 2017 NOTARIO CATORCE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para la hoja de Papel Notarial de Copias No 21309 2946

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 303 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2017, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL DE: PROTECCION S.A. A FAVOR DE: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS.

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR.

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 21 DE 2.021.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CIRC. DE MEDELLIN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLIN

PC020534519

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

Notaría 14 Medellín

04ESJ3N7AM 09-08-21 PC020534519
THOMAS GREEN & SONS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ca442236550

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE REVISADO EL PROTOCOLO NOTARIAL SE PUDO CONSTATAR QUE EN EL REPOSA LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 303 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2017, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL----------

DE: PROTECCION S.A ----------

FAVOR DE: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS----------

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO SUSTITUIDO, MODIFICADO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR. ----------

MEDELLÍN, 03 DE OCTUBRE DE 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN(E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

Ca442236550

01-08-23

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.0

Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260

e-mail: notaria14@hotmail.com

Notaría 14 de Medellín

Cadena s.a. Nº 0000000

11355R/PZA6QZZ2C

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Memorial Impulso Procesal RAD. 76001310500220200025500

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciosIegales.com>
Vie 8/09/2023 9:10 AM
Para:Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (470 KB)
Memorial impulso procesal RAD. 76001310500220200025500.pdf;

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CAROLINA HERRERA DUQUE, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.157 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 393.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaserviciosIegales.com, quien actualmente se encuentra inscrita como profesional del derecho avalada por la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por Natalia Gutiérrez Vázquez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.158 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO**, a través del presente escrito, me permito solicitar impulso procesal dentro del proceso de la referencia.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CAROLINA HERRERA DUQUE, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.157 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 393.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaserviciosiegales.com, quien actualmente se encuentra inscrita como profesional del derecho avalada por la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por Natalia Gutiérrez Vázquez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.158 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO**, a través del presente escrito, me permito solicitar impulso procesal dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto la demanda fue notificada personalmente a las entidades demandadas (COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.) el día 17 de mayo de 2023, anexando:

- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

En este sentido, solicito respetuosamente al Despacho que se sirva fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y siguientes del CST.

De usted señora Juez,

Atentamente,

Carolina Herrera Duque
CAROLINA HERRERA DUQUE
C.C. No. 1.143.872.157 de Cali
TP. 393431 del CSJ
notificaciones@gpaserviciosiegales.com

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 11:46:47 am

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 04 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 16795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO	C.C.1130610723

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 2151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ	C.C.1144124458

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054
PROFESIONAL EN DERECHO	CAROLINA HERRERA DUQUE	C.C.1143872157

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 9070039, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233IDU14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

vicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegale

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

Lun 26/02/2024 1:50 PM

Gmail - Notificación personal...
89 KB

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LAS DEMANDADAS realizada el día 17 de mayo de 2023 a través de correo electrónico a cada una de las demandadas.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Gmail

GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 17 de mayo de 2023, 8:31
Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, cliente@skandia.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

SEÑORES:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito notificar de manera personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 11 de marzo del 2021, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, para los fines pertinentes.

Adjunto en PDF:
- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

Sin otro particular.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

GPA <notificacionesjudicialesgpa@gma

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

Lun 26/02/2024 12:27 PM

MEMORIAL TIENE POR NO C... El archivo no se pudo guardar en O...

CERTIFICADO DE CAMARA Y ... Descargado

Gmail - Notificación personal... Descargado

3 archivos adjuntos (774 KB) Uno o más archivos no se pudieron guardar en OneDrive Descargar todo

SEÑORES
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar MEMORIAL TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Gmail

GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 17 de mayo de 2023, 8:31
Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, cliente@skandia.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

SEÑORES:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito notificar de manera personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 11 de marzo del 2021, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, para los fines pertinentes.

Adjunto en PDF:
- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

Sin otro particular.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 03:28:04 pm

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2023 con el No. 21192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	STEPHANY GOMEZ PAZ	C.C.1107053755
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 21230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO	C.C.1004441887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, COLFONDOS.
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA** a través del presente escrito, me permito poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 17 de mayo de 2023, se procedió a realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda del 11 de marzo de 2021 a las demandas Colpensiones, Porvenir, Skandia y Colfondos, anexando:

- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de la subsanación de la demanda.

SEGUNDO. A la fecha, las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS no han dado contestación de la demanda, a pesar de haber sido notificadas en debida forma y de tener conocimiento del proceso en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la notificación personal, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la*
>
> *obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

De igual manera, el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, establece el término de 10 días hábiles para contestar la demanda:

> *"Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".*

Ahora bien, es importante tener presente lo indicado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, el cual señala en el parágrafo 2:

> *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

Así, considero oportuno tener por no contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INNOVA. y proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el Artículo 77 del CST y siguientes, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, establece un término de 10 días hábiles para contestarla, término que ya finalizó.

PETICIONES

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO. Sírvase fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y siguientes del CST.

ANEXOS

- Constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda, del 17 de mayo de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GPA Servicios Legales S.A.S.

De usted señor Juez,

Atentamente,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com

IMPULSO PROCESAL, SUSTITUCIÓN DE PODER Y MEMORIAL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL RAD 202000255

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>
Mar 5/12/2023 2:25 PM
Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
IMPULSO PROCESAL Y SUSTITUCION DE PODER RAD. 202000255.pdf; Memorial cambio de representante legal RAD. 202000255 - PAOLA ANDREA TORO.pdf;

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL, SUSTITUCIÓN DE PODER Y MEMORIAL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL GPA SERVICIOS LEGALES SAS.

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar memorial de cambio de representante legal de GPA SERVICIOS LEGALES SAS, sustitución de poder e **impulso procesal**.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

ÁREA DE LITIGIOS
GPA SERVICIOS LEGALES
Telefono: 3022953433
Correo Electrónico: Notificaciones@gpaservicioslegales.com
Dirección: Av.4 Norte No. 6N-37, oficina 204 Edificio Don Sabas, Cali

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaserviciosiegales.com, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**, de condiciones civiles ya conocidas, me permito presentar el siguiente IMPULSO PROCESAL dentro del proceso de referencia.

Lo anterior por cuanto la demanda fue notificada personalmente a las entidades demandadas (COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.) el día 17 de mayo de 2023, anexando:

- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

En este sentido, solicito respetuosamente al Despacho que se sirva fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y siguientes del CST.

De usted señor Juez,

Atentamente,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaserviciolegales.com

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

CAROLINA HERRERA DUQUE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la demandante **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**, me permito manifestar que sustituyo el poder a mi conferido por el demandante en favor de **PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO,** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actualmente se encuentra inscrito como profesional del derecho avalado por la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.** con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para que continúe con la representación y defensa del demandante.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta el poder con que se inició la demanda. Por lo tanto, la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. queda facultada para realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con todas las facultades otorgadas en el poder original.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted señor juez,

Atentamente,

Carolina Herrera Duque

CAROLINA HERRERA DUQUE
C.C. No. 1.143.872.157 de Cali
TP. 393431 del CSJ
notificaciones@gpaserviciolegales.com
Acepto,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaserviciolegales.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
PAULA SOFIA

APELLIDOS:
BELTRAN CHILITO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA CALI

FECHA DE GRADO
18/11/2022

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1004441887

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/03/2023

TARJETA N°
402742

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.004.441.887**

BELTRAN CHILITO

APELLIDOS

PAULA SOFIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-2000**

ISNOS
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

21-DIC-2018 ISNOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

ÍNDICE DERECHO

P-1904400-01061691-F-1004441887-20190214 0064484915A1 51775081

FIRMA DEL ESTADO CIVIL

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 03:28:04 pm

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2023 con el No. 21192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	STEPHANY GOMEZ PAZ	C.C.1107053755
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 21230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO	C.C.1004441887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

SEÑORA:
Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: MEMORIAL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE GPA Servicios Legales S.A.S.

Por medio del presente memorial, en calidad de representantes de la demandante, **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA** nos permitimos comunicarles que < **GPA Servicios Legales S.A.S.**> ha cambiado de representante legal y ahora es la señora **STEPHANY GÓMEZ PAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, y la sociedad sigue conservando el mismo NIT No. 901.363.943-6.

En este sentido, solicitamos comedidamente al despacho darles plena validez a las actuaciones jurídicas realizadas por la sociedad a nombre de la nueva representante legal, puesto que, se anexa el certificado de existencia y representación legal actualizado.

Adicionalmente, solicitamos al despacho tener en cuenta el cambio de representante legal en caso de ser acreedores de costas dentro del proceso, con el fin de que los títulos se expidan a nombre de **GPA Servicios Legales S.A.S.**

Cordialmente,

STEPHANY GÓMEZ PAZ
C.C. No. 1107053755 de Cali
Representante Legal
GPA Servicios Legales S.A.S.
NIT 901.363.943 – 6
notificaciones@gpaservicioslegales.com

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 03:28:04 pm

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2023 con el No. 21192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	STEPHANY GOMEZ PAZ	C.C.1107053755
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 21230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO	C.C.1004441887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

GPA <notificacionesjudicialesgpa@gma

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

Lun 26/02/2024 1:53 PM

MEMORIAL TIENE POR NO C... 512 KB | Gmail - Notificación personal... 89 KB | CERTIFICADO DE CAMARA Y ... 173 KB

3 archivos adjuntos (774 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Gmail

GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra COLPENSIONES y OTROS - RAD. 2020-255

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 17 de mayo de 2023, 8:31
Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, cliente@skandia.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf

SEÑORES:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el siguiente correo me permito notificar de manera personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 11 de marzo del 2021, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, para los fines pertinentes.

Adjunto en PDF:
- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto inadmisorio.
- Copia de la subsanación de la demanda.
- Copia del auto admisorio.

Sin otro particular.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Área de litigios
GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, COLFONDOS.
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA** a través del presente escrito, me permito poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 17 de mayo de 2023, se procedió a realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda del 11 de marzo de 2021 a las demandas Colpensiones, Porvenir, Skandia y Colfondos, anexando:

- Copia de la carátula de la demanda.
- Copia de la demanda y del poder.
- Copia de los anexos.
- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de la subsanación de la demanda.

SEGUNDO. A la fecha, las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS no han dado contestación de la demanda, a pesar de haber sido notificadas en debida forma y de tener conocimiento del proceso en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la notificación personal, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la*
>
> *obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

De igual manera, el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, establece el término de 10 días hábiles para contestar la demanda:

> *"Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".*

Ahora bien, es importante tener presente lo indicado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, el cual señala en el parágrafo 2:

> *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

Así, considero oportuno tener por no contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INNOVA. y proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el Artículo 77 del CST y siguientes, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, establece un término de 10 días hábiles para contestarla, término que ya finalizó.

PETICIONES

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO. Sírvase fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y siguientes del CST.

ANEXOS

- Constancia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda, del 17 de mayo de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GPA Servicios Legales S.A.S.

De usted señor Juez,

Atentamente,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 03:28:04 pm

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2023 con el No. 21192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	STEPHANY GOMEZ PAZ	C.C.1107053755
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 21230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO	C.C.1004441887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RAD. 2202000255

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>
Vie 22/03/2024 1:33 PM
Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)
Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RAD. 2202000255.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@gpaservicioslegales.com. Por qué esto es importante

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS Y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL admitida el día 11 de marzo de 2021.

Se anexa en PDF:

- Constancia de notificación personal de correo electrónico

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Gmail GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RAD. 2202000255

3 mensajes

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaserviciolegales.com> 22 de marzo de 2024, 10:59
Para: COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, COLPENSIONES CONTACTO <contacto@colpensiones.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS Y OTROS
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, me permito presentar la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL admitida el día 11 de marzo de 2021.

Se anexa en PDF:

- Anexos de la demanda
- Auto admisorio de la demanda
- Auto inadmite demanda
- Carátula
- Demanda + Poder
- Subsanación demanda
- Sustitución de poder
- Memorial cambio de representante legal de GPA SERVICIOS LEGALES SAS.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

ÁREA DE LITIGIOS
GPA SERVICIOS LEGALES
Telefono: 3022953438
Correo Electrónico: Notificaciones@gpaserviciolegales.com
Direccion: Av. 4 Norte No. 8N-37, oficina 204 Edificio Don Sebas, Cali

Remitente notificado con Mailtrack

SUSTITUCIÓN DE PODER RAD. 2202000255 - ...

Memorial cambio de representante legal RAD. 20...

6 adjuntos

Anexos Paola Andrea Toro García.pdf
1414K

Auto Admite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf
209K

Auto Inadmite Demanda Paola Andrea Toro García.pdf
733K

Carátula Paola Andrea Toro García.pdf
55K

Subsanación Demanda Paola Andrea Toro García.pdf
558K

Demanda+Poder Paola Andrea Toro García.pdf
22494K

Mail Delivery System <Mailer-Daemon@sh129.myserverhosts.com> 22 de marzo de 2024, 11:00
Para: notificaciones@gpaservicioslegales.com

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
host eig-east.smtp.a.cloudfilter.net [3.228.35.199]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaservicioslegales.com> SIZE=35693568:
552 message size exceeds fixed maximum message size
contacto@colpensiones.gov.co
host eig-east.smtp.a.cloudfilter.net [18.215.58.191]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaservicioslegales.com> SIZE=35693568:
552 message size exceeds fixed maximum message size

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;contacto@colpensiones.gov.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; eig-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; eig-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

---

noname
2K

Mail Delivery System <Mailer-Daemon@sh129.myserverhosts.com> 22 de marzo de 2024, 11:00
Para: notificaciones@gpaservicioslegales.com

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

procesosjudiciales@colfondos.com.co
host eig-east.smtp.a.cloudfilter.net [18.215.58.191]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaservicioslegales.com> SIZE=35693450:
[El texto citado está oculto]

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;procesosjudiciales@colfondos.com.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; eig-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

---

noname
2K

Memorial información de notificación, solicitud de notificación y sustitución de poder.

Litigios GPA <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

Mar 28/05/2024 12:13 PM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Informe de notificacion y solicitud de notificacion Rad. 2020-00255 - Paola toro.pdf; Sustitucion de Poder. Rad. 2020-00255 - Paola toro.pdf; Auto ordena notificar a colpensiones y colfondos nuevamente.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificacionesjudicialesgpa@gmail.com. Por qué esto es importante

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DESPACHO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA
DEMANDADOS: PORVENIR SA, SKANDIA SA,PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.
RADICADO: 76001-31-05-002-2020-00255-00.

Asunto: Memorial información de notificación, solicitud de notificación y sustitución de poder.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO RAIGOZA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 322221 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaserviciolegales.com, en mi condición de abogado que actúa en nombre y representación de la demandante PAOLA ANDREA TORO GARCÍA, me permito presentar información de notificación, solicitud de notificación y sustitución de poder.

Se anexa en PDF:

- Informe de notificación y solicitud de notificación
- Sustitución de poder
- AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, COLFONDOS.
RADICADO: 76001310500220200025500

ASUNTO: INFORME DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

JAIME ALBERTO RAIGOZA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 322221 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, actuando en nombre y representación de la señora PAOLA ANDREA TORO GARCIA, dentro del proceso de referencia me permito presentar memorial en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca, sociedad que actúa en nombre y representación de la señora **PAOLA ANDREA TORO GARCIA**, pongo en conocimiento de su señoría lo siguiente:

1. Mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 488 de marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024), se ordena:

> *"PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA, SKANDIA SA, las cuales están dentro del término de ley.*
>
> *SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a COLFONDOS SA. Y COLPENSIONES*
>
> *TERCERO: ADVERTIR a la parte activa de esta contienda judicial que no será posible continuar con el trámite hasta tanto no se tenga notificado en debida forma a COLFONDOS SA. Y COLPENSIONES".*

2. So pena de darle cumplimiento a lo ordenado, por medio de la empresa de SERVIENTREGA se procede el día 14/05/2024 a realizar la respectiva CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255 A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. El día 18 de mayo de 2024 la empresa SERVIENTREGA devuelve el aviso judicial aduciendo que no se establece comunicación para realizar confirmación.

4. El día 20 de mayo de 2024 mediante la página web https://clientes.e-entrega.co/ de la empresa SERVIENTREGA se radico nuevamente la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, lo cual también se surte de manera negativa puesto que expresa que *"no fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)"*

5. El mismo día es decir el día 14/05/2024 y bajo el mismo procedimiento se hace también la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255 A COLFONDOS S.A, siendo ésta notificada de manera exitosa.

PETICIONES

6. **PRIMERO:** Solicitamos al despacho notificar a la parte demandada en el proceso, en este caso a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, puesto que como se evidencia anteriormente se realizó de todas las formas y ninguna surtió efecto.

ANEXOS

- Constancia de la citación para diligencia de notificación personal a COLPENSIONES
- Constancia de la citación y devolución de la notificación personal a COLPENSIONES

- Constancia de la citación para diligencia de notificación personal a COLPENSIONES por medio de la página web de servientrega https://clientes.e-entrega.co/ sin éxito.

- Constancia de la citación para diligencia de notificación personal a la entidad COLFONDOS S.A

De usted señor Juez,

Atentamente,

JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO
C.C. No. 1.144.182.054 de Cali
T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 Cali-Valle del Cauca
Correo electrónico j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
E. S. D.
Carrera 7 No. 74 -21 Edificio Aurora Bogotá D.C. - Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001310500220200025500	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO de SUSTANCIACION No. 339 del 11 de marzo de 2021.

DEMANDANTE	DEMANDADOS
PAOLA ANDREA TORO GARCÍA	PORVENIR SA, SKANDIA SA, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.

Conforme al régimen de notificación presencial estipulado en el Código General del Proceso arts. 291 y 292. El Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 art. 8. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente se anexa con:

- Copia de la demanda
- Auto que admite la demanda

Para efectos de contestar la presente demanda laboral el despacho ha puesto a disposición el correo electrónico

j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO
C.C. No. 1.144.182.054 de Cali
T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.

servientrega

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado, el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía

No. 917300 280

Tipo	# folios	# anexo
☒ Notificaciones	1	30
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

servientrega | plus

9173897380

BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P: CON

Pers1

Pers2 Pers3

REMITENTE: GPA SERVICIOS LEGALES SAS
CALI - VALLE
TEL: 4890909

DESTINATARIO: SRES COLPENSIONES
CLIENTE
TEL: 3134954394
DIR: CARRERA 7 # 74 - 21 EDIFICIO AURORA

$ 0 Vr. A Cobrar

9173897380

Fecha: 14/05/2024 11:02

AVISOS JUDICIALES

No. Remisión SE000006836516 | Guía Rajapto Sobrepeso | B.Seguridad

PESO Kg 0.00 | VOL -- | T.E NORMAL | M.T TERRESTRE

0000 | Total PZ 1 | Vr. A Cobrar

10 | U02 M1 Zona carga | H83 M1 Zona Documento

DIR: CARRERA 7 # 74 - 21 EDIFICIO AURORA
Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Ministerio de Transporte Licencia de Tránsito Licencia de Carga No. 000 11 MINTRANSPORTE DOC 60700 - 605 de marzo 2020

DEVOLUCION AL REMITENTE

ON- 15-05-24

Firma Receptor
Fecha y hora de entrega
Cedula de identidad

---

servientrega

9173897380

Cod. Operativo 0400	Cod. Ciudad 005	Zona Carga M0	R01 Zona Documento M0

DESTINO: CALI VALLE | Posición Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCION: SE TRASLADO | SOLUCIÓN: DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario: C.M.I. CALI

Dirección: REMITIR A Occidente / Ingrid Giraldo C.M.I. CALI

C.P: 760045508 **Tel:** 4890909

Observaciones:
REMITIR A OCCIDENTE / INGRID GIRALDO C.M.I. CALI - DEVOLUCION A CENTRO MEMORIA INSTITUCIONAL - // OBSERVACION LABEL CURRIER EN ZONA //

Usuario y ciudad de Conf: Rodrif2 (BOGOTA) Fecha Conf.: 5/16/2024

BO-NIEDE-MLG-CRD-F-37

---

servientrega

9173145253

Cod. Operativo 0400	Cod. Ciudad 105	Zona Carga M0	Zona Documento M0

DESTINO: YUMBO VALLE | Posición Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: SE TRASLADO | SOLUCIÓN: DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección: CARRERA 5 # 6 - 62 YUMBO

C.P: 760501373 **Tel:** 311739195 4

Observaciones:
6- AVISO JUDICIAL CON NOVEDAD DE DEVOLUCION SE TRASLADO- -NO SE ESTABLECE COMUNICACION PARA REALIZAR CONFIRMACION-SE TRASLADA AL CM CALI PARA VERIFICACION.

Usuario y ciudad de Conf: BECEREV (CALI) Fecha Conf.: 5/16/2024

BO-NIEDE-MLG-CRD-F-37

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GPA SERVICIOS LEGALES SAS** identificado(a) con **NIT 901363943** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1171512
Emisor:	notificacionesjudicialesgpa@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255
Fecha envío:	2024-05-20 14:05
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/05/20** **Hora: 14:13:03**	**Tiempo de firmado:** May 20 19:13:03 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
No fue posible la entrega al destinatario **(Problema en la entrega al servidor de destino)**	**Fecha: 2024/05/20** **Hora: 14:13:04**	May 20 14:13:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[4048]: A0C071248818: to=<notificacionesjudiciales@colpensi o nes.gov.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM [142.251.163.26] : 25, delay=1, delays=0.14/0/0.17/0.73, dsn=5.7.1, status=bounced (host ASPMX.L.GOOGLE.COM [142.251.163.26] said: 550-5.7.1 Tu correo electronico se ha rechazado porque infringe la politica de 550 5.7.1 la organizaci??n. - gcdp d75a77b69052e-43dfd7f2323si12068751cf.35 5 - gsmtp (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensajo no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255

Cuerpo del mensaje:

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN PROCESO - 76001310500220200025500

NATURALEZA DEL PROCESO - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE - PAOLA ANDREA TORO GARCÍA

DEMANDADOS - PORVENIR SA, SKANDIA SA, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.

Conforme al régimen de notificación presencial estipulado en el Código General del Proceso arts. 291 y 292. El Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 art. 8. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente se anexa con:

1. Copia de la demanda

2. Auto que admite la demanda

Para efectos de contestar la presente demanda laboral el despacho ha puesto a disposición el correo electrónico

j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO

C.C. No. 1.144.182.054 de Cali

T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_Y_ANEXOS_2020-255.pdf	95d243560c954c0a1886377f19c1d60f8a9ac8c7cf478a1a74cf4335dcc6f03d

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

servientrega Mundo de Soluciones	Constancia de Entrega de **COMUNICADO**	2034031
NIT 860512330-3		

Información Envío

No. de Guía Envío	9173897382	Fecha de Envío	14	5	2024

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GPA SERVICIOS LEGALES SAS			
	Dirección	AV 4 N # 8N - 67 OF 204	Teléfono	4890909	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	SEDORES COLFONDOS			
	Dirección	CL 67 # 7 - 94 ED COLFONDOS BOGOTA	Teléfono	6017484888	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Observaciones	ENTREGA EFECTIVA
Nombre de quien Recibe	COLFONDOS CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	SELLO

Fecha de Entrega Envío	Día	15	Mes	5	Año	2024	Hora de Entrega	HH	14	MM	28

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	DOCUMENTO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento Interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma: Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2024.05.17 15:32:05 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	17	5	2024	15	32	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.

BO-1CCM-CMI-F-1

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DESPACHO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCÍA

DEMANDADOS: PORVENIR SA, SKANDIA SA, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.

RADICADO: 76001-31-05-002-2020-00255-00.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la demandante **PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**, me permito manifestar que sustituyo el poder a mi conferido por la demandante en favor de **JAIME ALBERTO RAIGOZA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 322221 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actualmente se encuentra inscrito como profesional del derecho avalado por la sociedad **GPA Servicios Legales S.A.S.**, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para que continúe con la representación y defensa del demandante.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta el poder con que se inició la demanda. Por lo tanto, la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. queda facultada para realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con todas las facultades otorgadas en el poder original.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted señor juez,

Atentamente,

PAULA SOFIA BELTRÁN CHILITO
C.C. 1004441887 de Isnos – Huila
T.P. N° 402742 del CSJ

Acepto,

JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO
C.C. No. 1.144.182.054 de Cali
T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.144.182.054

RAIGOZA OROZCO

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1994

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

04-DIC-2012 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-3100150-01026314-M-1144182054-20180726 0062042094A 1 9905128322

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JAIME ALBERTO

APELLIDOS:
RAIGOZA OROZCO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
COOP. DE COL CALI	06/12/2018	VALLE
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1144182054	06/02/2019	322221

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 03:28:04 pm

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Sigla:	GPA SL S.A.S
Nit.:	901363943-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1075868-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono comercial 1:	3122446168
Teléfono comercial 2:	3042394179
Teléfono comercial 3:	3003425388

Dirección para notificación judicial:	AV 4 # 8 NORTE - 67 OF 204
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contacto@gpaservicioslegales.com
Teléfono para notificación 1:	3122446168
Teléfono para notificación 2:	3042394179
Teléfono para notificación 3:	3003425388

La persona jurídica GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5049 del Libro IX ,cambio su nombre de GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. . Sigla: GPA SL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad,será la prestación de toda clase de servicios jurídicos para personas naturales o jurídicas; la prestación de servicios legales, de consultoría externa o de capacitación; el desarrollo y ejecución de proyectos; la participación como accionista en toda clase de sociedades; el desarrollo de toda actividad profesional comercial o de inversiones que se relacione directa o indirectamente con el giro social, y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad comercial de objeto licito que acuerden los socios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido, pero podrá ser removido por decisión de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza sin límite de cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2023 con el No. 21192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	STEPHANY GOMEZ PAZ	C.C.1107053755
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS	C.C.1144070491
PROFESIONAL EN DERECHO	EDGAR MENDOZA BETANCOURT	C.C.16693503
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ERNESTO CORDERO MORA	C.C.1087412721

Por Acta No. 002 del 07 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 18629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	YONATHAN VELEZ MARIN	C.C.1143829885

Por Acta No. 007 del 10 de enero de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO	C.C.1144182054

Por Acta No. 010 del 14 de octubre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 21230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO	C.C.1004441887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $426,510,834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9215627, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823K421DR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez exliendo el proceso 2020-00255, debido a que en el expediente reposa la contestación de las demandadas.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**PAOLA ANDREA TORO GARCÍA**
DEMANDADA:	**PORVENIR SA, SKANDIA SA, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.**
RADICACION:	**76001-31-05-002-2020-00255-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Santiago de Cali, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de PORVENIR SA, SKANDIA SA, Y PROTECCIÓN SA, se tiene que fueron presentadas en tiempo y cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual serán admitidas.

No se encuentra contestación de la demanda por parte de Colfondos SA ni Colpensiones y la notificación realizada por la parte demandante no es hábil debido a que, si bien se encuentra que fue enviado el correo para realizar dicha actuación, no se evidencia que exista un acuse de recibido o algún elemento que permita evidenciar que el mensaje ingresó a las demandadas, por lo que se requerirá a la parte interesada notificar en debida forma con correo certificado que arroje constancia de recibimiento; de Colpensiones se encarga de notificar este despacho; al respecto, Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, con ponencia de la Dra. ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ, en providencia núm. 87 de 22 de enero de 2024 expresó:

La notificación personal por mensaje de datos fue regulada, explícitamente, en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo texto se acogió posteriormente en la Ley 2213 de 2022:

> *ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)*
> *(...)*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Resulta necesario estudiar el comentado Decreto, por cuanto la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8°, en el entendido de que *"(...) el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. Ante ese condicionamiento, que resulta extensible al actual artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surgieron serios conflictos interpretativos sobre el concepto de *acuse de recibo* y, con ello, de la forma correcta de computar el término de traslado de la demanda.

En escenarios constitucionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la disyuntiva interpretativa, concluyendo, por ejemplo en sentencia CSJ STL10796-2022 en la que citó la CSJ STC10417-2021, lo siguiente:

> *La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

Con tales argumentos, que son acogidos por esta Sala, es claro que el inicio del término de traslado tiene lugar cuando transcurren dos días hábiles siguientes a la verificación de entrega efectiva del mensaje de datos. No puede asumirse que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, inciso 3°, equiparó la expresión *acuse de recibo* al acceso y confirmación de lectura por parte del destinatario del mensaje.

Una hermenéutica finalista de la norma exige comprender que el trámite de la notificación personal por mensaje de datos se gesta con la actividad del juzgado o de la parte que notifica y su adecuada recepción, pero no hay lugar a entender que la notificación quede supeditada al arbitrio del destinatario, o bien sea hasta que este decida confirmar que recibió el mensaje.

Para mayor entendimiento, si trasladamos la interpretación propuesta por Colfondos S.A. a la notificación personal bajo la regla técnica del procedimiento físico -para ilustrar el argumento-, tendría que asumirse que el término de la citación para comparecer personalmente al juzgado está subordinado a que el demandado abra el sobre del envío de la citación y realice su lectura, lo que sería un total despropósito frente al principio de celeridad que orienta la administración de justicia.

Si se sigue el criterio de la Corte Suprema de Justicia que fue sostenido de manera armónica por las Salas de Casación Civil y Laboral, es lógico concluir que la decisión del *a quo* debe ser confirmada, dado que el criterio válido para iniciar el cómputo del traslado de la demanda consiste en el agotamiento de dos días hábiles siguientes a la entrega efectiva del mensaje, que en este caso ocurrió el 20 de junio de 2023, según se pudo corroborar con el documento digital No.13, en el que se confirma que el mensaje de notificación se entregó a destinatario. Por tanto, no es relevante el trámite interno que la parte demandada le imprimió a sus obligaciones procesales y mucho menos el mensaje que remitió al juzgado de 27 de junio de 2023, en el que confirmó haber recibido el mensaje, pues para ese entonces, el término de traslado ya se encontraba corriendo.

Es importante destacar, que tampoco puede pensarse que la verificación de entrega efectiva esté sometida a una tarifa legal específica en el ámbito probatorio, pues, bajo el principio de libertad probatoria, es válido que el funcionario judicial obtenga directamente la prueba de tal circunstancia, como ocurre con la solicitud de verificación de entrega que se ofrece en el servicio de buzón electrónico institucional con que cuentan los juzgados y que fue utilizado acertadamente en este evento.

Con el hito temporal detallado, es claro que el término de traslado para Colfondos S.A., transcurrió entre el 23 de junio de 2023 y el 07 de julio de 2023, siendo extemporánea la contestación de la demanda recibida el 13 de julio de 2023, como se aprecia en el documento digital No.20. El criterio de primera instancia, en consecuencia, es acertado y garantiza el equilibrio de las partes como un componente esencial del debido proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, se fijará la audiencia correspondiente en cuanto se haya efectuado la notificación restante.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA, SKANDIA SA, las cuales están dentro del término de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a COLFONDOS SA. Y COLPENSIONES

TERCERO: ADVERTIR a la parte activa de esta contienda judicial que no será posible continuar con el trámite hasta tanto no se tenga notificado en debida forma a COLFONDOS SA. Y COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 830.515.294-0 que actúa como apoderada de Porvenir SA, según escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, que actúa como apoderada judicial de PORVENIR SA, a la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificada con CC 1.144.193.395 y TP 307.837 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la AFP en los términos y efectos allí enunciados.

Reconózcase personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 830.515.294-0 que actúa como apoderada de Skandia SA, según escritura pública 721 del 23 de julio de 2023.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, que actúa como apoderada judicial de SKANDIA SA, al abogado **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado con CC 1.085.291.127 y TP 329.936 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la AFP en los términos y efectos allí enunciados.

Reconózcase personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, que actúa como apoderado judicial de PROTECCIÓN SA, identificado con CC No. 79.778.513 y portador de la TP No. 91.276 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la AFP en los términos y efectos allí enunciados.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 15 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2020-00255-00. Se informa que fue presentado escrito de contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.** Así mismo que obra en el expediente memorial de impulso procesal presentado por la apoderada de la parte actora y constancia de notificación a las partes.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**PAULA ANDREA TORO GARCIA**
DEMANDADA:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACION:	**76001-31-05-002-2020-00255-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demanda por parte de la **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.** y **SKANDIA S.A.** se infiere que fueron presentadas en término y cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, artículos 61 y 66 del C.G.P., por lo cual serán admitidas.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora efectuó diligencia de notificación a la demandada **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** No obstante, revisada la constancia referida se evidencia que no fue posible remitir el auto admisorio de la demanda y sus respectivos anexos a las demandadas teniendo en cuenta que el mensaje fue fallido, tal como se expone a continuación:

Mail Delivery System <Mailer-Daemon@mx23.mysrvhosts.com> 22 de marzo de 2024, 11:00
Para: notificaciones@gpaserviciosjegales.com

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
host eig-east.smtp.a.cloudfilter.net [3.228.35.199]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaserviciosjegales.com> SIZE=35693568:
552 message size exceeds fixed maximum message size
contacto@colpensiones.gov.co
host eig-east.smtp.a.cloudfilter.net [18.215.58.191]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaserviciosjegales.com> SIZE=35693568:
552 message size exceeds fixed maximum message size

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;contacto@colpensiones.gov.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; eig-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; eig-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

Mail Delivery System <Mailer-Daemon@sh129.myserverhosts.com> 22 de marzo de 2024
Para: notificaciones@gpaservicioslegales.com

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

procesosjudiciales@colfondos.com.co
host elg-east.smtp.a.cloudfilter.net [18.215.58.191]
SMTP error from remote mail server after MAIL FROM:<notificaciones@gpaservicioslegales.com> SIZE=35693450:
[El texto citado está oculto]

Action: failed
Final-Recipient: rfc822;procesosjudiciales@colfondos.com.co
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; elg-east.smtp.a.cloudfilter.net
Diagnostic-Code: smtp; 552 message size exceeds fixed maximum message size

---

Expuesto lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que efectúe la debida notificación a la sociedad **COLFONDOS S.A** por el medio más expedito, debiéndose enviar anexo la copia de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído. Una vez surtido el referido tramite, deberá allegar constancia al proceso, y se continuara con el trámite respectivo. Así mismo, se ordenará por la secretaria del Despacho, realizar la notificación a la demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., a la Doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y tarjeta profesional No. 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO. ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **PROTECCION S.A.**

CUARTO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y tarjeta profesional No. 91276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos del poder a él conferido.

QUINTO. ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **SKANDIA S.A.**

SEXTO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.291.127 y tarjeta profesional No. 329936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de SKANDIA S.A., en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., a la firma de servicios jurídicos **GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 901363943, representada legalmente por la Doctora NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.124.458, como

apoderada de la demandante PAULA ANDREA TORO GARCIA, en los términos del poder conferido.

OCTAVO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de que efectúe todos los actos de notificación pertinentes para lograr la comparecencia de la demandada **COLFONDOS S.A** por el medio más expedito, debiéndose enviar anexo la copia de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, para continuar con el trámite respectivo.

NOVENO. NOTIFÍQUESE nuevamente personalmente este proveído y entréguese copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3° y 8°1 de la Ley 2213 de 2022 y simultáneamente córraseles traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

N 073 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 a.m.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO

COLPENSIONES
2024_13791897
08/07/2024 11:26:02 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 630
202413791897

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 12 de junio de 2024 al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2020-00255-00. Se informa que en el presente proceso obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y solicitud de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no ha sido posible la entrega efectiva de los comunicados.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**PAOLA ANDREA TORO GARCIA**
DEMANDADA:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACION:	**76001-31-05-002-2020-00255-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se infiere que fue presentada en término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, artículos 61 y 66 del C.G.P., por lo cual será admitida.

Por otra parte el apoderado del extremo activo, el 28 de mayo de 2024, solicita al Despacho efectuar la diligencia de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES** toda vez que no ha sido posible la entrega efectiva de la comunicación tal como consta a continuación:

2. So pena de darle cumplimiento a lo ordenado, por medio de la empresa de SERVIENTREGA se procede el día 14/05/2024 a realizar la respectiva CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255 A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. El día 18 de mayo de 2024 la empresa SERVIENTREGA devuelve el aviso judicial aduciendo que no se establece comunicación para realizar confirmación.

4. El día 20 de mayo de 2024 mediante la página web https://clientes.e-entrega.co/ de la empresa SERVIENTREGA se radico nuevamente la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, lo cual también se surte de manera negativa puesto que expresa que *"no fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)"*

5. El mismo día es decir el día 14/05/2024 y bajo el mismo procedimiento se hace también la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-255 A COLFONDOS S.A, siendo ésta notificada de manera exitosa.

PETICIONES

6. **PRIMERO:** Solicitamos al despacho notificar a la parte demandada en el proceso, en este caso a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, puesto que como se evidencia anteriormente se realizó de todas las formas y ninguna surtió efecto.

Expuesto lo anterior, atendiendo a la solicitud de la parte actora, el Juzgado efectuará nuevamente la diligencia de notificación a COLPENSIONES, librando las respectivas comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 74380264y tarjeta profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos del poder a él conferido.

TERCERO. EFECTÚESE a cargo del Juzgado, el trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES,** en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Provincial, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

NO. 91, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de junio DE 2024, A LAS 08:00 a.m.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 8/07/2024 8:24 AM

Para:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Angela Maria Celis Llanos <amcelis@procuraduria.gov.co>;notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

DOCTORA

ANGELA MARIA CELIS LLANOS

Procuradora

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 76001310500220200025500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procede a efectuar la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia, enviando para un mejor proveer, el expediente digital completo.

76001310500220200025500 OK

CORDIALMENTE,

Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Cali
(572) 898-68-68 ext. 3023
j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 10 No. 12-15
Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Torre B Piso 8
Cali-Valle del Cauca.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 8/07/2024 8:25 AM
Para:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (65 KB)
NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Lun 8/07/2024 8:25 AM
Para:Angela Maria Celis Llanos <amcelis@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)
NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Angela Maria Celis Llanos

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>
Lun 8/07/2024 8:25 AM
Para:notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)
NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones judiciales

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA 2020-00255-00

LLAMAMIENTO EN GARANTIA 76001310500220200025500

ALEJANDRO FONSECA <abogadojr2.rc@outlook.com>

Lun 24/06/2024 3:30 PM

Para:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; gomezpazabogado@gmail.com <gomezpazabogado@gmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;Natalia Ruiz <clientes@proteccion.com.co>;accioneslegales <accioneslegales@proteccion.com.co>;Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA (3).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadojr2.rc@outlook.com. Por qué esto es importante

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES., COLFONDOS S.A.
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir el llamamiento en garantía dentro del proceso de referencia, junto con la escritura pública de poder general, certificado de existencia y representación de Real Contract y Colfondos. De igual manera, el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía junto a la póliza de seguro suscrita.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, simultáneamente se envió un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, toda vez que las demás partes suministraron una dirección de correo electrónico.
Quedo atento.

Cordialmente,

NICOLAS ALEJANDRO FONSECA VILLAMIZAR
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C.- COLOMBIA
E-MAIL: abogadojr2.rc@outlook.com
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol... No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES., COLFONDOS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, con email gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.com obrando en nombre y representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, dentro del término legal para hacerlo y por medio del presente documento, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda instaurada por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ALVAREZ** a través de su apoderado, en los siguientes términos:

I. PARTES

Demandada: COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legamente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudanía No. 52.812.482.

Demandante: Paola Andrea Toro García mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 305861 de Cali, Valle.

Llamado en garantía: Allianz Seguros de Vida S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el articulo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

III. HECHOS

1. La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

2. La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

3. Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPF sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

4. La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada el 6 de diciembre de 2000

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante.

6. COLFONDOS S.A suscribió la póliza No. 0209000001 con la llamada en garantía. Esta póliza estuvo vigente al momento en que el accionante se afilio a Colfondos

7. La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

9. Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A identificada con NIT 860.027.404-1 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.

2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

3. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*
>
> *El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*
>
> *ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> *PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*
>
> *En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*
>
> *En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de*

administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (...)" (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el periodo en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...)*
>
> *4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 860.027.404-1, con sus prorrogas, suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

VIII. ANEXOS

a) Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
b) Los mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.con

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Las recibirá en la Cra 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. 236.470 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá

D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere

poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los

---

Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el bajo el registro No. del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación

---

y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los

requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los

contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisitir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional,

departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta

profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de	01075343 del 29 de agosto de

julio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

---

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.

3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.

3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.

13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.

13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.

13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.

13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaran lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ALEJANDRO FONSECA <abogadojr2.rc@outlook.com>

Mié 29/05/2024 9:20 AM

Para:notificaciones@gomezpazabogado.com <notificaciones@gomezpazabogado.com>;gomezpazabogado@gmail.com <gomezpazabogado@gmail.com>;Natalia Ruiz <clientes@proteccion.com.co>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Mario Alejandro Marin Ramirez <mmarin@realcontract.com.co>;Giomar Andrea Sierra Cristancho <asierra@realcontract.com.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadojr2.rc@outlook.com. Por qué esto es importante

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES., COLFONDOS S.A. ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

De manera respetuosa **ALLEGO** los documentos relativos a la contestación de la demanda del proceso en mención y sus anexos.

Además, allego llamamiento en garantía en escrito aparte y sus anexos

Quedo atento.

Cordialmente,

NICOLAS ALEJANDRO FONSECA VILLAMIZAR
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C.- COLOMBIA
E-MAIL: abogadojr2.rc@outlook.com
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol... No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES., COLFONDOS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, con email gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.com obrando en nombre y representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, dentro del término legal para hacerlo y por medio del presente documento, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda instaurada por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ALVAREZ** a través de su apoderado, en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcel Giraldo Garcia identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el articulo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

DECLARATIVA:

PRIMERA: NI ME OPONGO NI ME ALLANO. Toda vez que la pretensión no se encuentra dirigida a mi mandante, sino a la **AFP PROTECCIÓN.** En todo caso, de ser redirigida a mi mandante, **ME OPONGO,** pues el accionante adquirió la calidad de afiliado frente a la AFP COLFONDOS con ocasión

al traslado surtido entre la AFP HORIZONTE y la AFP COLFONDOS el 12 de diciembre del año 2000, ocasión en la que se le suministro toda la información relativa a los efectos que surtiría la afiliación. Por lo cual, su decisión de pertenecer a la AFP estuvo sustentada en una manifestación de la voluntad libre, espontánea y sin presiones.

La decisión del afiliado de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se ha venido consolidando en las diferentes oportunidades en que el accionante ha decidido trasladarse entre las distintas Administradoras de Fondos de Pensiones. Además, en los diferentes traslados ha tenido la oportunidad de conocer las implicaciones que supone pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Haber pertenecido a diferentes AFP sin conocer sus implicaciones no supone un error en el consentimiento, sino una falta de diligencia en cabeza de la accionante.

CONDENATORIAS:

SEGUNDA: NO ME OPONGO NI ME OPONGO. Toda vez que la pretensión no se encuentra dirigida a mi mandante, sino a la **AFP PROTECCIÓN**. En todo caso, de ser redirigida a mi mandante, **ME OPONGO,** pues la demandante está debidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó a la demandante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen.

TERCERA: NO ME OPONGO NI ME OPONGO. Toda vez que la pretensión no se encuentra dirigida a mi mandante, sino a la **AFP PROTECCIÓN**. En todo caso, de ser redirigida a mi mandante, **ME OPONGO,** pues los aportes efectuados y sus rendimientos han sido traslados al momento de consolidar la correspondiente afiliación a la respectiva Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual dichos montos no se encuentran en poder de mi mandante.

CUARTA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

2. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

3. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

4. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

5. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de

conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

6. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

7. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

8. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

9. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

10.

11. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **AFP PROTECCIONES**. Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

12. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

13. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, además dirigido a la **COLPENSIONES.** Debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. El demandante ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del demandante.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que la SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional especifica que en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. El demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliado al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. **Variación del precedente jurisprudencial sentencia SU-107 de 2024**

En la sentencia SU-107 de 2024 se argumentó que el precedente de la Corte Suprema de Justicia suponía cargas probatorias imposibles de cumplir a las AFP, lo cual contraviene la Constitución y la ley procesal. Esta sentencia elimina la inversión desproporcionada de la carga de la prueba en cabeza de los fondos, lo que significa que a la demandante le corresponde probar los hechos y normas jurídicas que invoca[1]. En consecuencia, el formulario de afiliación debe ser considerado como prueba dentro del acervo probatorio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

[1] Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...):

Además, la sentencia destacó que el juez debe conservar su papel de director del proceso, manteniendo su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las excepciones propuestas. Lo anterior implica que el juez debe:

> *"(i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*
>
> *(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*
>
> *(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*
>
> *(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e*
>
> *(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos."*

Es imperativo destacar que sentencia SU-107 de 2024, de manera expresa, establece que en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de valores correspondientes a primas de seguros previsionales, gastos de administración o porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima. De igual manera, la indexación de dichos valores no se contempla como una posibilidad en el marco de dicha sentencia. La sentencia Prevé:

> *"299. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. <u>Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima.</u> Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron. (...)*
>
> *303. <u>En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.</u> (...)*
>
> *327. Lo primero sea precisar tres cuestiones relevantes: (i) el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado ocurrido entre 1993 y 2009, en tanto y en cuanto todas las personas que hacen parte de las*

tutelas que se revisan se trasladaron en dicho periodo; (ii) de las pruebas aportadas, las intervenciones realizadas en la audiencia y en el mismo precedente de la Sala de Casación Laboral se identificó que se hace referencia a la nulidad y a la ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales. Frente a este punto, se aclara que la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad tal y como se vio en acápites previos (supra 220 y ss). Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss)." (Subraya fuera del texto).

Finalmente, resaltar que la Corte Constitucional estableció que esta modificación al precedente debe ser extendida con efectos *inter partes,* y de inmediato cumplimiento a todos los casos en curso ante la jurisdicción ordinaria laboral y a los futuros casos que se inicien después de la emisión de la providencia, garantizando su inmediata aplicación.

2. Prohibición legal de traslado de régimen pensional

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (...)

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[2] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

[2] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

3. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

4. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

5. **En cuanto a la eficacia de la afiliación**

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliado en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que el demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

6. **En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento**

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*
>
> *1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
> *2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
> *3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

> *"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante si pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

"(...) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.

(...) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (...)

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

7. **Frente a la prescripción**

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibidem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibidem (...)"[3]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como el demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

8. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

"(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (...)

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (...)" (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante, ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

9. **Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales**

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, además de los mencionado en la sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

5.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1. DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024

La sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional establece que las AFP no deben asumir cargas probatorias imposibles de cumplir, lo cual va en contra de la Constitución y la ley procesal. La carga de la prueba se mantiene en cabeza de la parte demandante, quien debe probar los hechos y normas jurídicas invocadas. Además, destaca el papel del juez como director del proceso, con la autonomía para decretar y practicar pruebas pertinentes.

Se especifica que en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores. Esta modificación al precedente debe aplicarse de inmediato a todos los casos en curso y futuros en la jurisdicción ordinaria laboral, según lo establecido por la Corte Constitucional.

5.3.2. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

5.3.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual el demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.3.4. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.3.5. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad del demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.3.6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.3.7. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

5.3.8. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA". Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.3.9. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

5.3.10. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

5.3.11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.3.12. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.1. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

6.1.1.1. Información general del afiliado.
6.1.1.2. Certificado SIAFP del afiliado.
6.1.1.3. Historia laboral del afiliado.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
5 Sustitución de poder.
6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA**: Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: gerencia@realcontract.com.co y abogadoir2.rc@outlook.com.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. 236.470 del C.S de la J.

Asociación colombiana de administradoras de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 17 de Mayo de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

• Afiliados → • Personas → • Aportantes → • Pagos → • Estadísticas → • Entrega HL al RPM → • Documentación → • Usuarios → • Historia Laboral → • Hist

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:54:05 AM
Afiliado: CC 66825016 PAOLA ANDREA TORO GARCIA

Vinculaciones para : CC 66825016

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-04-27	2009/03/13	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-05-01	2000-04-30
Traslado de AFP	2000-03-30	2009/03/13	COLPATRIA	PROTECCION		2000-05-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2001-01-31
Traslado de AFP	2000-12-06	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		2001-02-01	2003-04-30

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 66825016

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-04-27	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-03-30	2000-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
2000-03-30	2000-04-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PROTECCION
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE
2000-12-06	2001-01-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2003-03-20	2003-04-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

MIS - Nulidades

JD Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el número de identificación: [illegible]

Ingrese el número de identificación: [illegible]

Información afiliado

Nombre	Genero	Estado	Casif Riesgo	Enviado en Colpensiones	Fecha nacimiento
PAOLA ANDREA TORO GARCIA	F	Trasladado	Bajo	NO	25/02/1971

Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	Antiguedad afiliación	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
No cotizante	Traslado de AFP	200102	+ 8 Años	-73	201602

Doble asesoría	Regimen de transición	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC
NO	(En blanco)	0	0,00	2.160000

Email	Email alterno	Celular	Dirección
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión administradora	Costas probables	Honorarios probables
0	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	0	0

Información calculo complementaria

Cuota deuda	Mesada calculadas	Mesada liquidadas	Semanas a pensión
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Saldo CAI a pensión	Fecha corte base	Valorización a fecha de corte	Valor bono actualizado
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Información demanda

Cliente con demanda	Pretensión demanda	Fecha presentación	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Etapa proceso	Instancia proceso	Valor provision	Alta necesidad de ganar
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte le presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 17/05/2024
Identificación: C.C 66825016
Afiliado: TORO GARCIA PAOLA ANDREA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	23,57	Días acred. en el Fondo	165
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Coliz. ...		Días acred. otras Coliz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	23,57	Total días acreditados	165
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	**23,57**	**Total días para B y P ....**	**165**

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.750.000	2.750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/09	4,29	890301825	GILLETTE DE COL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.750.000	2.750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/11	4,29	890301928	GILLETTE DE COL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.750.000	2.750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/14	4,29	890301928	GILLETTE DE COL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.750.000	2.750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/05	4,29	890301928	GILLETTE DE COL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.641.000	2.641.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	15	15	2.860.000	5.720.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/10	2,14	890301928	GILLETTE DE COL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto:

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; LUISA FERNANDA GUARIN PLATA identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ——

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ——

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. ——

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. ——

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ——

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ————————————————

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ————————

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ——

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ————————————————

————————3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ——4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ——————————————————

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ——————————

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y, les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950,oo

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950,oo

IVA $ 187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165155

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901.546.704-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

---

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 03090256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:
Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Esperanza Julieth Vargas Garcia	C.C. No.1022376765	267.625
Giomar Andrea Sierra Cristancho	C.C. No.1.022.390.667	288.886
Sergio Ivan Valero Gonzalez	C.C. No.1.019.033.030	306.793
Sergio Nicolas Sierra Monroy	C.C. No.1.018.432.801	288.762
Mónica Patricia Rey García	C.C. No.1.095.809.530	376.822
Sandy Jhoanna Leal Rodriguez	C.C. No.1.032.473.725	319.028
Mario Alejandro Marín Ramirez	C.C. No.1.110.578.503	343.401
Néstor Eduardo Pantoja Gómez	C.C. No.1.085.288.587	285.871
Yeison Leonardo Garzón Gómez	C.C. No.80.912.758	218.185
Sandra Lucia Tovar Reyes	C.C. No.1.032.372.895	210.038
Edid Paola Orduz Trujillo	C.C. No.53.008.202	213.648

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Pilentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024188E317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüi. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024 18EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024188E317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024188E317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO PARA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310500220200025500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES., COLFONDOS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, con email gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.com obrando en nombre y representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, dentro del término legal para hacerlo y por medio del presente documento, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda instaurada por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ALVAREZ** a través de su apoderado, en los siguientes términos:

I. PARTES

Demandada: COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legamente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudanía No. 52.812.482.

Demandante: Paola Andrea Toro García mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 305861 de Cali, Valle.

Llamado en garantía: Allianz Seguros de Vida S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el articulo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

III. HECHOS

1. La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

2. La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

3. Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPF sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

4. La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada el 6 de diciembre de 2000

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante.

6. COLFONDOS S.A suscribió la póliza No. 0209000001 con la llamada en garantía. Esta póliza estuvo vigente al momento en que el accionante se afilio a Colfondos

7. La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

9. Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A identificada con NIT 860.027.404-1 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.

2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

3. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*
>
> *El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*
>
> *ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> *PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*
>
> *En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*
>
> *En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de*

administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (...)" (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el periodo en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...)*
>
> *4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 860.027.404-1, con sus prorrogas, suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

VIII. ANEXOS

a) Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
b) Los mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.con

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Las recibirá en la Cra 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. 236.470 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá

D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere

poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los

---

Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el bajo el registro No. del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación

---

y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los

requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los

contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisitir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional,

departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta

profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de	01075343 del 29 de agosto de

julio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

---

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.

3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.

3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.

13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.

13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.

13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.

13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaran lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.